

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-018-2016
PERSONAS NOTIFICAR	A	JOSE RODOLFO OSPINA RIOBO Y OTROS , COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. , COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, A TRAVES DE SUS APODERADOS
TIPO DE AUTO		AUTO DE IMPUTACION No. 012 – INCLUYE ARTICULO TERCERO QUE ARCHIVA POR NO MERITO
FECHA DEL AUTO		5 DE MAYO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:45 a.m., del día 12 de mayo de 2021.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de mayo de 2021 hasta las 6:00 pm.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 
www.contraloriatolima.gov.co 

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-108-016, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Honda Tolima, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando No. 0970-2016-111 del 28 de diciembre de 2016, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número No.100 de 1º. de diciembre de 2016, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Honda Tolima, a través del cual se pudo evidenciar que la Secretaria de Tránsito de Honda, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, se vio abocada a expedir resoluciones de prescripción y caducidad por solicitud de los interesados, respecto a comparendos impuestos en los años anteriores, por no haberse efectuado con rigor las respectivas gestiones administrativas imposición de sanciones y otros casos por omitir adelantar el cobro persuasivo y coactivo para recaudar los recursos correspondientes, pues contaban con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó al municipio de Honda - Tolima, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$316.567.744,00**, no obstante lo anterior, se precisó también que previo traslado del hallazgo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se había considerado necesario depurar el monto inicialmente establecido porque se encontró que sobre varios comparendos había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$203.549.445,00**, de los cuales por prescripción son **\$139.354.534,00** y por caducidades **\$64.194.911,00** conforme los cuadros anexos 1 y 2 que se relacionan en el hallazgo fiscal, sin perjuicio de un nuevo análisis por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Se menciona en el hallazgo que a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda - Tolima, con respecto al fenómeno de la caducidad no obro conforme al artículo 161 de la Ley 769 de 2002 que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpen con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código; es decir que la acción de contravención de Tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor o infractores de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme. Igualmente se expone que el fenómeno de la prescripción opera en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho el cual se entiende ininterrumpido cuando se expide el mandamiento de pago.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

PRESCRIPCIONES DE COMPARENDOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO
 MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
 ANEXO No. 1 DEL HALLAZGO NUMERO 100 DE 2016

No. RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-108-13	23/05/2013	58	9/03/2009	5958073	1668678	12/02/2009	248.450,00
STHS-027	21/02/2012	0.60P	12/03/2009	1.109.296.181	730	14/02/2009	248.450,00
STHS-120	20/04/2012	0,66	12/03/2009	79.004.962	2052954	15/02/2009	496.900,00
STHS-133-13	8/07/2013	O62P	16/03/2009	38284238	O686	17/02/2009	132.507,00
STHS-186-13	5/08/2013	O74	13/03/2009	19166514	1672745	17/02/2009	248.450,00
STHS-319	26/09/2012	O64P	16/03/2009	38287497	734	18/02/2009	248.450,00
STHS-138	2/05/2012	0.66P	18/03/2009	1.105.785.191	737	19/02/2009	496.900,00
STHS-301-14	5/08/2014	88	19/03/2009	93418288	1665171	21/02/2009	132.507,00
STHS-237	12/07/2012	0,92	24/03/2009	93.340.817	1665173	23/02/2009	248.450,00
STHS-392	17/12/2012	O98	24/03/2009	19207076	2053451	24/02/2009	248.450,00
STHS-362-14	25/09/2014	115	14/02/2011	38282376	1668695	28/02/2009	248.450,00
STHS-074-14	18/03/2014	O117	27/03/2009	80219888	2053458	1/03/2009	248.450,00
STHS-132-13	8/07/2013	122	27/03/2009	5956379	1665180	2/03/2009	248.450,00
STHS-206-13	4/09/2013	O81P	1/04/2009	9866214	O754	4/03/2009	248.450,00
STHS-128-13	27-06-201	O80P	15/05/2009	38290488	O753	4/03/2009	248.450,00
STHS-098-13	9/05/2013	O84P	3/04/2009	1105784903	O757	7/03/2009	248.450,00
STHS-005-14	20/01/2014	131	2/04/2009	93340713	1673999	7/03/2009	248.450,00
STHS-296-13	2/12/2013	O92P	13/04/2009	14323977	O769	12/03/2009	248.450,00
STHS-193-14	4/06/2014	1665182	12/06/2009	177152	1665182	12/03/2009	248.450,00
STHS-082-13	25/04/2013	100P	17/04/2009	1105785011	O779	22/03/2009	132.507,00
STHS-108	10/04/2012	102P	20/04/2009	1.105.780.282	0,782	22/03/2009	132.507,00
STHS-375-14	15/10/2014	163	20/04/2009	14323499	2054105	23/03/2009	132.507,00
STHS-315	25/09/2012	176	27/04/2009	65555853	2052987	27/03/2009	496.900,00
STHS-123-13	13/06/2013	105P	24/04/2009	1105782209	O786	28/03/2009	248.450,00
STHS-139	2/05/2012	182	27/04/2009	10.953.294	1665194	30/03/2009	248.450,00
STHS-284	15/08/2012	108P	24/04/2009	1105785628	791	30/03/2009	496.900,00
STHS-217-13	10/09/2013	186	30/04/2009	17187741	2052991	3/04/2009	248.450,00
STHS-029-13	12/02/2013	172	10/06/2009	14318600	2052996	10/04/2009	248.450,00
STHS-160-13	22/07/2013	114P	7/05/2009	1105781380	O798	10/04/2009	496.900,00
STHS-340	24/10/2012	O120P	12/05/2009	1431624	805	13/04/2009	496.900,00
STHS-414-14	29/10/2014	121P	12/05/2009	1105783018	806	14/04/2009	248.450,00
STHS-384	30/11/2012	122P	12/05/2009	1105786895	807	15/04/2009	248.450,00
STHS-200	20/06/2012	133P	22/05/2009	14.326.132	0,822	24/04/2009	248.450,00
STHS-294	4/09/2012	134P	22/05/2009	1105785582	823	25/04/2009	248.450,00
STHS-188-13	6/08/2013	135P	22/05/2009	14326639	O825	25/04/2009	248.450,00
STHS-019-14	12/02/2014	136P	27/05/2009	14315143	O826	29/04/2009	248.450,00
STHS-184	1/06/2012	159	4/06/2009	14.319.605	0,835	9/05/2009	496.900,00
STHS-090-14	4/04/2014	213	5/06/2009	11811923	2054109	12/05/2009	248.450,00
STHS-028-13	12/02/2013	172	10/06/2009	14318600	1052	15/05/2009	248.450,00
STHS-176-13	29/07/2013	161	12/06/2009	14326795	O952	15/05/2009	132.507,00
STHS-075-14	18/03/2014	204	11/06/2009	43842684	1068	16/05/2009	248.450,00
STHS-076-14	18/03/2014	203	11/06/2009	43842684	1067	16/05/2009	248.450,00
STHS-225-14	14/07/2014	189	11/06/2009	93131856	1022	16/05/2009	248.450,00
STHS-192	5/06/2012	218	12/06/2009	1.105.782.745	0,976	17/05/2009	248.450,00
STHS-309	14/09/2012	213	12/06/2009	14315907	970	17/05/2009	496.900,00
STHS-337	11/10/2012	212	12/06/2009	14320939	969	17/05/2009	248.450,00
STHS-171-13	29/07/2013	223	12/06/2009	79265089	1079	17/05/2009	248.450,00
STHS-248-13	27/09/2013	216	12/06/2009	14.320.664	974	17/05/2009	248.450,00
STHS-361	1/11/2012	209	12/06/2009	14323306	837	17/05/2009	93.169,00
STHS-096-13	9/05/2013	214	12/06/2009	14323110	971	17/05/2009	496.900,00
STHS-224-14	8/07/2014	226	16/06/2009	14325938	839	19/05/2009	132.507,00
STHS-196	12/06/2012	230	12/06/2009	14.325.520	0,842	21/05/2009	248.450,00

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

STHS-135-13	8/07/2013	216	17/06/2009	14323444	2054657	21/05/2009	248.450,00
STHS-085-14	4/04/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	496.900,00
STHS-200-14	10/06/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	496.900,00
STHS-245-13	27/09/2013	2054658	19/06/2009	1111197875	2054658	23/05/2009	248.450,00
STHS-018-13	25/01/2013	228	23/06/2009	1105783237	2054661	24/05/2009	248.450,00
STHS-366-14	10/02/2014	226	23/06/2009	2053487	2053487	24/05/2009	248.450,00
STHS-348-14	18/09/2014	227	23/06/2009	38289300	2054660	24/05/2009	248.450,00
STHS-232-13	20/09/2013	236	25/06/2009	16639835	1037	28/05/2009	132.507,00
STHS-048-13	5/03/2013	240	26/06/2009	14317546	1041	28/05/2009	496.900,00
STHS-302-13	2/12/2013	245	26/06/2009	1105784054	1048	29/05/2009	248.450,00
STHS-208	20/06/2012	0.254T	9/06/2009	14.324.218	0,86	9/06/2009	496.900,00
STHS-045-13	5/03/2013	256T	6/07/2009	38288605	862	12/06/2009	132.507,00
STHS-229	4/07/2012	0247	8/07/2009	93.336.713	2053496	16/06/2009	248.450,00
STHS-261-13	25/10/2013	246	8/07/2009	1054544060	2053497	16/06/2009	248.450,00
STHS-240	13/07/2012	271	30/07/2009	14322432	1389110	10/07/2009	248.450,00
STHS-107-13	23/05/2013	00289	24/12/2004	19.486.931	1381229	10/07/2009	248.450,00
STHS-310	14/09/2012	0268T	7/09/2009	38287551	879	20/08/2009	248.450,00
STHS-269-14	5/08/2014	291	14/09/2009	14322586	1389148	23/08/2009	248.450,00
STHS-297	5/08/2012	0295	14/09/2009	14324218	1389149	24/08/2009	248.450,00
STHS-091-13	2/05/2013	0312A	28/12/2009	1042349138	2235753	25/09/2009	248.450,00
STHS-059-14	6/03/2014	313	16/10/2009	93439551	2235701	25/09/2009	248.450,00
STHS-388	11/12/2012	0315	16/10/2009	14322206	2235705	27/09/2009	248.450,00
STHS-260-13	31/07/2012	317	26/10/2009	5932516	2235773	8/10/2009	248.450,00
STHS-189-13	6/08/2013	0320	30/10/2009	3199836	2235780	10/10/2009	496.900,00
STHS-191-13	6/08/2013	0322	30/10/2009	3199836	2235782	10/10/2009	248.450,00
STHS-356-14	24/09/2014	323	30/10/2009	14320998	2235779	10/10/2009	248.450,00
STHS-190-13	6/08/2013	0321	30/10/2009	3199836	2235781	10/10/2009	248.450,00
STHS-241-13	24/09/2013	0328	3/11/2009	14323849	2235970	17/10/2009	132.507,00
STHS-089-13	2/05/2013	332	3/11/2009	14323839	2234980	18/10/2009	248.450,00
STHS-291-13	25/11/2013	0454	15/01/2010	14324407	2234981	18/10/2009	248.450,00
STHS-150-13	15/07/2013	0277T	26/10/2009	10157764	890	26/10/2009	132.507,00
STHS-026-13	12/02/2013	348	27/11/2009	38289068	2237469	9/11/2009	132.507,00
STHS-001-13	4/01/2013	360	2/12/2009	38289015	2236531	16/11/2009	248.450,00
STHS-246-14	5/08/2014	359	2/12/2009	93338076	2234994	16/11/2009	248.450,00
STHS-379	20/11/2012	367	9/12/2012	80279081	2237476	19/11/2009	248.450,00
STHS-016-13	23/01/2013	0372	9/12/2009	10189171	2235869	19/11/2009	248.450,00
STHS-127-14	14/04/2014	0373	9/12/2009	14274163	2234999	19/11/2009	248.450,00
STHS-112-14	14/04/2014	0376	9/12/2009	93436670	2235870	20/11/2009	248.450,00
STHS-122-13	13/06/2013	380	11/12/2009	10189860	2236539	22/11/2009	248.450,00
STHS-110-13	31/05/2013	0392	14/12/2009	14320319	2237483	25/11/2009	248.450,00
STHS-149-13	15/07/2013	1582	1/02/2010	10157764	1582	26/11/2009	496.900,00
STHS-358-14	24/09/2014	1585	1/02/2010	14320751	1585	27/11/2009	496.900,00
STHS-255-14	5/08/2014	1586	1/02/2010	75088173	1586	28/11/2009	496.900,00
STHS-260-13	25/10/2013	1730	1/02/2010	14317157	1730	1/12/2009	132.507,00
STHS-086-13	2/05/2013	1741	1/02/2010	1110501181	1741	3/12/2009	248.450,00
STHS-268-13	25/10/2013	1740	1/02/2010	1105781066	1740	3/12/2009	248.450,00
STHS-268-14	5/08/2014	1816	14/02/2010	14322586	1816	5/12/2009	248.450,00
STHS-390	14/12/2012	1836	1/02/2010	1151934950	1836	7/12/2009	496.900,00
STHS-090-13	2/05/2013	402	28/12/2009	1042349138	2237532	7/12/2009	248.450,00
STHS-020-13	31/01/2013	121850	1/02/2010	14326061	1850	8/12/2009	132.507,00
STHS-308-14	14/08/2014	410	28/12/2009	91434187	2238806	8/12/2009	248.450,00
STHS-099-13	15/05/2013	399	23/12/2009	14322496	2237530	9/12/2009	248.450,00
STHS-037-13	20/02/2013	1753	1/02/2010	38288159	1753	12/12/2009	248.450,00
STHS-314-13	9/12/2013	121862	14/01/2010	14320054	1862	12/12/2009	496.900,00
STHS-031-13	12/02/2013	0414	30/12/2009	14323445	2235999	13/12/2009	248.450,00
STHS-032-13	12/02/2013	0415	30/12/2009	14323445	2235998	13/12/2009	248.450,00
STHS-013-13	17/01/2013	121866	14/01/2010	93335418	1886	14/12/2009	66.253,00
STHS-234-13	24/09/2013	121871	14/01/2010	79521525	1871	15/12/2009	248.450,00
STHS-068-14	17/03/2014	432	4/01/2010	14321866	2235931	19/12/2009	248.450,00
STHS-335-14	9/09/2014	435	7/01/2010	3552910	2235932	19/12/2009	248.450,00
STHS-028-13	12/02/2013	0436	7/01/2010	79318270	2235889	19/12/2009	132.507,00
STHS-126-14	14/04/2014	0437	7/01/2010	14274163	2239507	20/12/2009	248.450,00
STHS-055-14	25/02/2014	121885	30/04/2010	14320645	1885	21/12/2009	496.900,00
STHS-008-13	16/01/2013	121896	1/02/2010	72195117	1896	28/12/2009	496.900,00
STHS-290-13	25/11/2013	0454	15/01/2010	14324407	2239753	28/12/2009	132.507,00
STHS-091-14	4/04/2014	07	22/01/2010	93391591	2239756	3/01/2010	257.500,00
STHS-030-13	12/02/2013	014	27/01/2010	14323473	2238811	5/01/2010	257.500,00

L

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 02

STHS-030-13	12/02/2013	014	27/01/2010	14323473	2238811	5/01/2010	257.500,00
STHS-006-13	16/01/2013	1972	14/03/2010	14325291	1972	9/01/2010	257.500,00
STHS-015-13	23/01/2013	026	29/01/2013	14327206	2239761	10/01/2010	257.500,00
STHS-049-13	5/03/2013	2020	14/03/2010	1105783673	2020	14/01/2010	257.500,00
STHS-307-13	9/12/2013	34	4/02/2010	10181120	2238815	16/01/2010	137.333,00
STHS-095-13	9/05/2013	2045	14/03/2010	1111197528	2045	18/01/2010	257.500,00
STHS-238-13	24/09/2013	2074	14/03/2010	1109296181	2074	21/01/2010	257.500,00
STHS-134-13	8/07/2013	2068	14/03/2010	1111192434	2068	21/01/2010	257.500,00
STHS-261-14	5/08/2014	2093	14/03/2010	1105783933	2093	24/01/2010	257.500,00
STHS-047-13	5/03/2013	061	15/02/2010	14320292	2240661	28/01/2010	515.000,00
STHS-299-14	5/08/2014	2242002	20/05/2010	93418288	2242002	4/02/2010	515.000,00
STHS-221-13	10/09/2013	210	12/06/2009	14326591	838	6/02/2010	248.450,00
STHS-220-13	10/09/2013	2238843	20/05/2010	14326591	2238843	6/02/2010	257.500,00
STHS-185-13	5/08/2013	2238845	20/05/2010	1055916531	2238845	7/02/2010	257.500,00
STHS-235-13	24/09/2013	2238844	20/05/2010	93286739	2238844	7/02/2010	257.500,00
STHS-270-13	6/11/2013	2240639	20/05/2010	77166319	2240639	7/02/2010	257.500,00
STHS-322-13	16/12/2013	2238847	20/05/2010	14323466	2238847	7/02/2010	137.333,00
STHS-230-13	20/09/2013	2238846	20/05/2010	93437308	2238846	7/02/2010	257.500,00
STHS-179-13	29/07/2013	2242029	20/05/2010	14318081	2242029	20/02/2010	515.000,00
STHS-252-14	5/08/2014	2242727	20/05/2010	1105786394	2242727	20/02/2010	137.333,00
STHS-253-14	5/08/2014	2242728	20/05/2010	1105786394	2242728	20/02/2010	515.000,00
STHS-051-13	5/03/2013	2242958	20/05/2010	10183463	2242958	23/02/2010	137.333,00
STHS-228-14	21/07/2014	2242739	20/05/2010	1111197910	2242739	27/02/2010	515.000,00
STHS-137-14	14/04/2014	2243123	20/05/2010	10189128	2243123	7/03/2010	515.000,00
STHS-355-14	24/09/2014	2242976		1054541738	2242976	7/03/2010	515.000,00
STHS-83	26/03/2012	2243127	20/05/2010	3,020,915	2243127	9/03/2010	137.333,00
STHS-275-14	5/08/2014	2516907	20/05/2010	93438901	2516907	9/03/2010	257.500,00
STHS-180-14	30/04/2014	2243130	20/05/2010	71188558	2243130	14/03/2010	257.500,00
STHS-231-13	20/09/2013	2243131	20/05/2010	15450379	2243131	18/03/2010	471.987,00
STHS-025-13	12/02/2014	2242687	20/05/2010	38289068	2242687	18/03/2010	969.732,00
STHS-300-14	5/08/2014	2243137	20/05/2010	93418288	2243137	27/03/2010	1.061.730
STHS-272-13	6/09/2013	2518755	10/07/2010	39951116	2518755	5/04/2010	472.004,00
STHS-207-13	4/09/2013	2519368	10/07/2010	93409200	2519368	21/04/2010	242.781,00
STHS-060-14	12/03/2014	2517947	10/07/2010	15988311	2517947	22/04/2010	971.459,00
STHS-251-14	5/08/2014	2519370	10/07/2010	93288291	2519370	23/04/2010	277.686,00
STHS-175-13	29/07/2013	2520701	10/07/2010	14326795	2520701	23/04/2010	906.233,00
STHS-282-13	25/11/2013	2520851	10/07/2010	14635620	2520851	29/04/2010	951.420,00
STHS-024-13	12/02/2014	2516937	30/09/2010	38289068	2516937	2/05/2010	931.205,00
STHS-103-13	23/05/2013	2516940	30/09/2010	1024461511	2516940	2/05/2010	859.547,00
STHS-141-13	15/07/2013	2516939	30/09/2010	14325459	2516939	2/05/2010	439.424,00
STHS-311-14	26/08/2014	2518779	30/09/2010	1105784009	2518779	2/05/2010	514.685,00
STHS-413-14	29/10/2014	2243081	10/07/2010	1105785503	2243081	4/05/2010	529.925,00
STHS-305-13	9/12/2013	2321	11/08/2010	14323137	2295	11/05/2010	947.463,00
STHS-380-14	22/10/2014	40622	14/02/2011	38290692	40622	11/05/2010	492.216,00
STHS-042-14	14/02/2014	2518798	30/09/2010	14324256	2518798	28/05/2010	961.514,00
STHS-332-14	9/09/2014	2522600	30/09/2010	14326415	2522600	30/05/2010	517.773,00
STHS-267-13	25/10/2013	2520040	30/09/2010	1105781066	2520040	5/06/2010	457.969,00
STHS-087-14	4/04/2014	2520039	30/09/2010	14321827	2520039	5/06/2010	956.370,00
STHS-244-14	5/08/2014	2522553	30/09/2010	14316487	2522553	6/06/2010	1.023.204,00
STHS-294-13	25/11/2013	2522559	30/09/2010	93368731	2522559	9/06/2010	465.790,00
STHS-194-13	14/08/2013	2414	11/08/2010	14326830	2414	11/06/2010	451.932,00
STHS-165-13	22/07/2013	2520049	30/09/2010	93436558	2520049	11/06/2010	882.652,00
STHS-319-13	16/12/2013	2522565	30/09/2010	39438140	2522565	13/06/2010	249.604,00
STHS-293-13	25/11/2013	2522668	30/09/2010	14324407	2522668	17/06/2010	465.790,00
STHS-389-14	29/10/2014	2322		14318600	2322	19/06/2010	998.721,00
STHS-304-13	9/12/2013	2321	11/08/2010	14323137	2321	19/06/2010	937.386,00
STHS-150-14	14/04/2014	2330	11/08/2010	14324163	2330	21/06/2010	985.825,00
STHS-202-13	2/09/2013	2522606	30/09/2010	93337472	2522606	23/06/2010	897.495,00
STHS-218-13	10/09/2013	2520061	30/04/2009	10230828	2520061	23/06/2010	376.386,00
STHS-006-14	28/01/2014	2522605	30/09/2010	10251523	2522605	23/06/2010	928.958,00
STHS-249-14	5/08/2014	2522763	30/09/2010	21577451	2522763	29/06/2010	1.016.289,00
STHS-287-13	25/11/2013	2522610	24/10/2010	38288217	2522610	2/07/2010	919.365,00

 REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal Código: RRF-021 Versión: 02							
STHS-288-13	25/11/2013	2522611	24/10/2010	38288217	2522611	2/07/2010	459.678,00
STHS-290-14	5/08/2014	2520079	20/10/2010	14319456	2520079	6/07/2010	1.016.581,00
STHS-190-14	21/05/2014	2522688	10/07/2010	28723715	2522688	10/07/2010	263.179,00
STHS-328-13	27/12/2013	2520087	24/10/2010	14324865	2520087	12/07/2010	249.429,00
STHS-234-14	21/07/2014	2520089	24/10/2010	1105783821	2520089	13/07/2010	505.562,00
STHS-040-14	13/02/2014	2520096	24/10/2010	14320842	2520096	20/07/2010	475.973,00
STHS-406-14	29/10/2014	2522780		4063532	2522780	21/07/2010	1.047.017,00
STHS-237-14	29/07/2014	2522789	24/10/2010	91425157	2522789	24/07/2010	1.014.048,00
STHS-197-13	23/08/2013	2737957	4/11/2010	79156355	2737957	6/08/2010	430.191,00
STHS-426-14	12/01/2014	1684	3/10/2010	7215968	1684	9/08/2010	1.063.613,00
STHS-249-13	4/10/2013	2551	3/10/2010	14326402	2551	18/08/2010	453.450,00
STHS-273-13	6/11/2013	2736381	4/11/2010	10184700	2736381	20/08/2010	910.037,00
STHS-138-14	14/04/2014	2739127	4/11/2010	71190802	2739127	21/08/2010	954.095,00
STHS-229-14	21/07/2014	2739128	4/11/2010	79243489	2739128	22/08/2010	1.008.106,00
STHS-119-14	14/04/2014	2739132	4/11/2011	80433742	2739132	25/08/2010	953.724,00
STHS-236-13	24/09/2013	2738919	4/11/2010	91281642	2738919	27/08/2010	887.088,00
STHS-334-14	8/09/2014	2736389	4/11/2010	14318370	2736389	28/08/2010	512.953,00
STHS-204-14	10/06/2014	2373139	4/11/2010	14326153	2739139	29/08/2010	1.489.677,00
STHS-031-13	12/02/2013	2736392	14/02/2011	14322162	2736392	30/08/2010	455.341,00
STHS-203-13	2/09/2013	2738929	23/12/2010	14325582	2738929	1/09/2010	360.514,00
STHS-244-13	27/09/2013	0415	11/08/2006	12107552	2738939	8/09/2010	442.503,00
STHS-286-14	5/08/2014	2738937	23/12/2010	5826993	2738937	8/09/2010	1.000.086,00
STHS-071-14	17/03/2014	2649	4/11/2010	14324635	2649	19/09/2010	480.907,00
STHS-299-13	2/12/2013	2195	20/05/2010	18466123	2195	20/09/2010	223.271,00
STHS-327-14	8/09/2014	2524320	23/12/2010	7247419	2524320	20/09/2010	1.012.428,00
STHS-246-13	27/09/2013	2741325	23/12/2010	1093740473	2741325	21/09/2010	885.006,00
STHS-289-14	5/08/2014	2741953	23/12/2010	14319456	2741953	23/09/2010	266.689,00
STHS-267-14	5/08/2014	2741329	23/12/2010	1032381903	2741329	23/09/2010	494.774,00
STHS-407-14	29/10/2014	2524325		79436372	2524325	26/09/2010	1.030.522,00
STHS-0347-14	18/09/2014	2524326	23/12/2010	38289300	2524326	28/09/2010	270.947,00
STHS-412-14	29/10/2014	2524327	23/12/2010	1105785503	2524327	28/09/2010	506.576,00
STHS-320-13	16/12/2013	2741955	23/12/2010	167751	2741955	29/09/2010	894.686,00
STHS-104-14	4/04/2014	2741337	14/02/2011	38289735	2741337	2/10/2010	933.420,00
STHS-181-14	8/05/2014	2741338	14/02/2011	1105785020	2741338	2/10/2010	475.553,00
STHS-281-13	25/11/2013	2741339	14/02/2011	14324898	2741339	3/10/2010	884.243,00
STHS-047-14	24/02/2014	2741963	14/02/2011	13924579	2741963	3/10/2010	892.433,00
STHS-321-13	16/12/2013	2518947	14/02/2011	1036638535	2518947	4/10/2010	892.433,00
STHS-239-14	5/08/2014	2524328	14/02/2011	80843107	2524328	4/10/2010	984.072,00
STHS-303-13	9/12/2013	2524333	14/02/2011	38286579	2524333	5/10/2010	239.067,00
STHS-423-14	18/11/2014	2518948	14/02/2011	71629948	2518948	5/10/2010	1.022.420,00
STHS-188-14	15/05/2014	2739624	14/02/2011	71785433	2739624	6/10/2010	477.204,00
STHS-205-14	11/06/2014	2739622	14/02/2011	85434102	2739622	6/10/2010	964.352,00
STHS-327-13	17/12/2013	2713	5/12/2010	1105780421	2713	9/10/2010	920.085,00
STHS-326-13	17/12/2013	2714	5/12/2010	1105780421	2714	9/10/2010	460.042,00
STHS-218-14	3/07/2014	2741966	14/02/2011	91324826	2741966	10/10/2010	972.452,00
STHS-284-13	25/11/2013	2524348	14/02/2011	1105786023	2524348	12/10/2010	236.489,00
STHS-275-13	6/11/2013	2742852	14/02/2011	93384600	2742852	13/10/2010	884.243,00
STHS-300-13	2/12/2013	2790	5/12/2010	14321242	2790	17/10/2010	452.426,00
STHS-297-13	2/12/2013	2731	5/12/2010	1105782888	2731	17/10/2010	456.522,00
STHS-257-14	5/08/2014	2741996	14/02/2011	14324141	2741996	21/10/2010	492.216,00
STHS-316-13	16/12/2013	2739639	14/02/2011	12782722	2739639	23/10/2010	884.243,00
STHS-105-14	14/04/2014	2736	5/12/2010	14325213	2736	23/10/2010	480.702,00
STHS-285-13	25/11/2013	2739643	14/02/2011	14318965	2739643	24/10/2010	1.321.920,00
STHS-369-14	10/07/2011	2742867		71678699	2742867	24/10/2010	1.007.287,00
STHS-297-14	5/08/2014	2742864	14/02/2011	93365340	2742864	24/10/2010	492.216,00
STHS-029-13	2/12/2014	2742875	14/02/2011	14322162	2742875	25/10/2010	447.513,00
STHS-346-14	18/09/2014	40602	27/10/2010	91264569	40602	27/10/2010	1.000.400,00
STHS-057-14	6/03/2014	40606	14/02/2011	8046470	40606	28/10/2010	247.636,00
STHS-323-13	16/12/2013	2236831	20/05/2010	14320702	2236831	31/10/2010	1.344.758,00
STHS-325-13	17/12/2013	2742882	14/02/2011	16114253	2742882	31/10/2010	239.859,00
STHS-410-14	29/10/2014	2742890	14/02/2011	4829275	2742890	4/11/2010	270.631,00
STHS-303-14	8/08/2014	40619	14/02/2011	79329402	40619	5/11/2010	985.515,00
STHS-288-14	5/08/2014	2825	31/01/2011	5932516	2825	8/11/2010	494.318,00
STHS-037-14	14/02/2014	2837	14/09/2005	15922689	2837	10/11/2010	925.472,00
STHS-054-14	25/02/2014	2833	31/01/2011	14320645	2833	10/11/2010	925.472,00
STHS-211-14	25/06/2014	40626	14/02/2011	1013586276	40626	11/11/2010	969.516,00
STHS-363-14	29/09/2014	41802	14/02/2011	1105784156	41802	16/11/2010	267.844,00

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

STHS-219-14	3/07/2014	41804	14/02/2011	43627684	41804	17/11/2010	970.258,00
STHS-390-14	29/10/2014	40658	14/02/2011	9692389	40658	19/11/2010	943.733,00
STHS-309-14	19/11/2010	43553	14/02/2011	80859562	43553	19/11/2010	263.479,00
STHS-195-14	4/06/2014	40646	14/02/2011	14327285	40646	20/11/2010	1.442.684,00
STHS-004-14	17/01/2014	40644	12/02/2011	79541817	40644	20/11/2010	1.366.421,00
STHS-330-13	30/12/2013	4365	14/02/2011	16114253	43565	24/11/2010	939.331,00
STHS-209-14	13/06/2014	43588	14/02/2011	3553525	43588	1/12/2010	965.087,00
STHS-282-14	5/08/2014	40666	31/01/2011	11389413	40666	1/12/2010	262.515,00
STHS-411-14	29/10/2014	44655	14/02/2011	1105785503	44655	2/12/2010	498.749,00
STHS-477-14	30/12/2014	41846	14/02/2011	19140766	41846	6/12/2010	1.037.220
STHS-256-14	5/08/2014	40680	14/02/2011	14324141	40680	13/12/2010	984.432,00
STHS-210-14	25/06/2014	40685	14/02/2011	30342936	40685	17/12/2010	258.438,00
STHS-326-14	8/09/2014	44682	14/02/2011	13821599	44682	17/12/2010	996.774,00
STHS-002-14	2/01/2014	45764	14/02/2011	14322991	45764	18/12/2010	241.451,00
STHS-061-14	12/03/2014	45809	14/02/2011	93438837	45809	18/12/2010	465.420,00
STHS-062-14	12/03/2014	45810	14/02/2011	93438837	45810	18/12/2010	930.840,00
STHS-351-14	24/09/2014	47883	15/02/2011	14326519	47883	12/02/2011	1.551.687,00
STHS-443-14	18/12/2014	1200239	3/09/2011	1005776788	1200239	9/03/2011	921.541,00
STHS-223-14	14/07/2008	179566		14325938	179566	24/04/2011	1.482.981
STHS-248-14	5/08/2014	2921	9/04/2012	14238666	2921	14/07/2011	423.241,00
STHS-336-14	9/09/2014			79140884	185474	20/07/2011	535.600,00
STHS-425-14	24/11/2014	1200108	28/09/2011	33141971	1200108	26/07/2011	985.483,00
STHS-306-14	8/08/2014	1200124	15/11/2011	1097392063	1200124	5/08/2011	1.391.160,00
STHS-322-14	2/09/2014	180694	3/02/2012	16161276	180694	15/08/2011	1.360.046,00
STHS-421-14	13/11/2014	1200183	15/11/2011	14326916	1200183	20/08/2011	482.349,00
STHS-370-14	10/07/2011	1200251	15/11/2011	1105785304	1200251	4/09/2011	922.527,00
STHS-434-14	12/03/2014	1200356	9/04/2012	14320763	1200356	4/10/2011	457.783,00
STHS-376-14	16/10/2014	408638	3/02/2012	93438148	408638	9/10/2011	1.371.911,00
STHS-387-14	29/10/2014	1200376	3/02/2012	1105787538	1200376	11/10/2011	461.810,00
STHS-440-14	18/12/2014	1200472	3/02/2012	38287052	1200472	8/11/2011	473.431,00
STHS-437-14	9/12/2014	1200557	3/02/2012	1054555811	1200557	2/12/2011	943.867,00
STHS-428-14	12/01/2014	1990	14/03/2010	14322250	1990	28/01/2014	515.000,00
STHS-427-14	12/01/2014	1989	14/03/2010	14322250	1989	01/28/2010	257.500,00
TOTAL							139.354.543,00

RELACION DE CADUCIDADES DE COMPARENDOS
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
ANEXO No. 2 DEL HALLAZGO FISCAL No.100 de 2016

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-248-13	41544	14320664	974	17/05/2009	248.450,00
STHS-137	2/05/2012	1105784358	3168	1/01/2010	257.500,00
STHS-444-14	12-22-2014	15988124	2367	8/07/2010	257.500,00
STHS-424-14	24/11/2014	14321044	2702	1/10/2010	137.333,00
STHS-402-14	29/10/2014	3012870	3187	4/10/2010	515.000,00
STHS-408-14	29/10/2014	38288663	3192	5/10/2010	257.500,00
STHS-409-14	29/10/2014	38288663	3190	5/10/2010	257.500,00
STHS-007-14	28/01/2014	79455889	3195	6/10/2010	515.000,00
STHS-292-13	2/12/2013	77166319	3200	6/10/2010	257.500,00
STHS-218	22/06/2012	19.283.225	2711	7/10/2010	257.500,00
STHS-044-14	20/02/2014	38286552	2709	8/10/2010	257.500,00
STHS-257-13	25/10/2013	52364344	2756	8/10/2010	515.000,00
15	14/02/2012	38.285.005	2716	9/10/2010	257.500,00
STHS-143	3/05/2012	38.289.726	2747	30/10/2010	257.500,00
STHS-192-13	14/08/2013	9729274	1690	4/11/2010	257.500,00
STHS-403-14	29/10/2014	93340701	2842	11/11/2010	515.000,00

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

STHS-053	9/03/2012	3.052.083	2848	15/11/2010	257.500,00
STHS-052	9/03/2012	3.052.083	2847	15/11/2010	137.333,00
STHS-158-14	14/04/2014	14318112	2961	15/11/2010	257.500,00
STHS-330	8/10/2012	14321640	2849	18/11/2010	137.333,00
STHS-230	4/07/2012	38.285.426	2966	19/11/2010	257.500,00
STHS-055	16/03/2012	16.793.312	3009	24/11/2010	257.500,00
STHS-050	8/03/2012	38.287.108	2977	24/11/2010	257.500,00
STHS-093	23/03/2012	1105780251	2995	27/11/2010	257.500,00
STHS-287	28/08/2012	1105785223	3019	27/11/2010	137.333,00
STHS-243	16/07/2012	1.105.781.787	3135	2/12/2010	257.500,00
STHS-180	22/05/2012	14.323.825	3.043	3/12/2010	257.500,00
STHS-173	15/05/2012	4.179.578	3137	3/12/2010	257.500,00
STHS-161-14	14/04/2014	5849153	3138	3/12/2010	515.000,00
STHS-354	25/10/2012	16364411	3063	4/12/2010	515.000,00
STHS-355	25/10/2012	16364411	3065	4/12/2010	515.000,00
STHS-356	25/10/2012	16364411	3064	4/12/2010	257.500,00
STHS-077-14	18/03/2014	38283542	3050	4/12/2010	257.500,00
STHS-198-13	2/09/2013	1105785443	3048	4/12/2010	257.500,00
STHS-214	22/06/2012	5.932.309	40675	7/12/2010	257.500,00
STHS-022-14	12/02/2014	6008819	44671	8/12/2010	515.000,00
STHS-043	8/03/2012	10.180.063	174588	11/12/2010	535.600,00
STHS-037	28/02/2012	14.324.964	45802	11/12/2010	257.500,00
STHS-360-14	24/09/2014	7552603	45702	12/12/2010	515.000,00
STHS-170-14	14/04/2014	79320422	3114	14/12/2010	257.500,00
STHS-405-14	29/10/2014	79201986	45776	29/12/2010	515.000,00
STHS-052-13	5/03/2013	10282889	3132	30/12/2010	515.000,00
STHS-134	2/05/2012	14.325.541	45728	2/01/2011	267.800,00
STHS-012-13	17/01/2013	79863908	45027	9/01/2011	535.600,00
STHS-217	22/06/2012	91.133.368	47908	16/01/2011	535.600,00
STHS-216	22/06/2012	52.168.840	47806	16/01/2011	535.600,00
STHS-250	27/07/2012	14.325.496	47854	17/01/2011	267.800,00
STHS-051	8/03/2012	72.196.294	47751	21/01/2011	803.400,00
STHS-220	22/06/2012	79.837.067	47815	22/01/2011	535.600,00
STHS-405	28/12/2012	13689663	47918	23/01/2011	535.600,00
STHS-138-13	15/07/2013	10250583	47877	8/02/2011	535.600,00
STHS-235	12/07/2012	14.321.661	47941	12/02/2011	535.600,00
STHS-109-13	31/05/2013	53074880	174658	12/02/2011	267.800,00
STHS-227-14	21/07/2014	30342401	47939	12/02/2011	535.600,00
STHS-350-14	09-24-2014	14326519	47884	12/02/2011	142.827,00
STHS-136-13	8/07/2013	80845319	46985	13/02/2011	535.600,00
STHS-331-14	8/09/2014	30333990	45050	21/02/2011	267.800,00
STHS-246-13	4/10/2013	75078591	174570	22/02/2011	267.800,00
STHS-300	11/09/2012	1105782608	47891	25/02/2011	535.600,00
STHS-058	16/03/2012	1,111,197,589	176606	27/02/2011	267.800,00
STHS-417-14	31/10/2014	10261481	176207	1/03/2011	535.600,00
STHS-353	25/10/2012		176607	3/03/2011	267.800,00

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

STHS-062-13	21/03/2012	91291562	176566	4/03/2011	535.600,00
STHS-223	22/06/2012	T.I 951218-09142	176611	6/03/2011	267.800,00
STHS-242	16/07/2012	14.324.115	176613	8/03/2011	142.827,00
STHS-367-14	2/10/2014	16634962	176569	8/03/2011	535.600,00
STHS-048	8/03/2012	38.287.108	173241	9/03/2011	267.800,00
STHS-047	8/03/2012	38.285.726	174822	9/03/2011	535.600,00
STHS-197	12/06/2012	30.333.025	173243	9/03/2011	535.600,00
STHS-446-14	12-30-2014	5928218	173239	9/03/2011	535.600,00
STHS-213	22/06/2012	14.325.197	176596	28/03/2011	267.800,00
STHS-159	9/05/2012	38.290.876	176641	28/03/2011	535.600,00
STHS-049	8/03/2012	71.480.686	179302	30/03/2011	535.600,00
STHS-188	5/06/2012	14.324.218	179308	3/04/2011	142.827,00
STHS-058-13	21/03/2012	79845974	179318	17/04/2011	535.600,00
STHS-329-13	27/12/2013	75003012	180452	17/04/2011	267.800,00
STHS-285-14	5/08/2014	14239270	179069	18/04/2011	535.600,00
STHS-283-14	5/08/2014	1073324366	176520	18/04/2011	535.600,00
STHS-299	11/09/2012	1105782608	179563	22/04/2011	142.827,00
STHS-247-14	5/08/2014	5829969	179343	25/04/2011	535.600,00
STHS-382	27/11/2012	1105784985	3444	26/04/2011	267.800,00
STHS-167-13	29/07/2013	14320686	179079	27/04/2011	142.827,00
STHS-383	27/11/2012	1105784985	3443	27/04/2011	535.600,00
STHS-092	23/03/2012	1,105,780,251	180468	28/04/2011	267.800,00
STHS-271	9/08/2012	1.054.545.808	179572	30/04/2011	142.827,00
STHS-292	4/09/2012	38289193	174592	1/05/2011	267.800,00
STHS-121	20/04/2012	10.168.305	179089	2/05/2011	267.800,00
STHS-281	13/08/2012	14324729	182261	3/05/2011	142.827,00
STHS-102-13	23/05/2013	14327015	179092	5/05/2011	267.800,00
STHS-261	31/07/2012	14.320.066	179096	8/05/2011	803.400,00
STHS-357	25/10/2012	1105783821	180556	9/05/2011	142.827,00
STHS-329	8/10/2012	14321640	3567	12/05/2011	267.800,00
STHS-395	20/12/2012	14235680	3474	17/05/2011	267.800,00
STHS-172-13	29/07/2013	16546961	47256	19/05/2011	142.827,00
STHS-222	22/06/2012	T.I 951218-09142	3488	21/05/2011	267.800,00
STHS-221	22/06/2012	T.I 951218-09142	3487	21/05/2011	535.600,00
STHS-219	22/06/2012	19.353.157	47258	21/05/2011	535.600,00
STHS-079	23/03/2012	1,105,781,946	47263	22/05/2011	142.827,00
STHS-073	23/03/2012	1,105,781,946	47262	22/05/2011	803.400,00
STHS-312-14	26/08/2014	17107470	47264	22/05/2011	535.600,00
STHS-327	8/10/2012	13644950	182240	5/06/2011	535.600,00
STHS-298	11/09/2012	14322312	47270	5/06/2011	267.800,00
STHS-139-13	15/07/2013	10250583	3613	6/06/2011	535.600,00
STHS-141	3/05/2012	1.032.395.300	45427	7/06/2011	142.827,00
STHS-216-13	10/09/2013	14326591	181729	8/06/2011	267.800,00
STHS-229-13	20/09/2013	93437308	181732	13/06/2011	267.800,00

 REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL					
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal			Código: RRF-021	Versión: 02	
STHS-084-13	2/05/2013	18615848	47280	13/06/2011	267.800,00
STHS-244	16/07/2012	1.105.781.787	3583	13/06/2011	535.600,00
STHS-162-14	14/04/2014	11374983	181733	14/06/2011	535.600,00
STHS-137-13	15/07/2013	14319788	181744	21/06/2011	535.600,00
STHS-169-14	14/04/2014	10170857	3708	21/06/2011	267.800,00
STHS-140-13	15/07/2013	14322990	47289	22/06/2011	267.800,00
STHS-328	8/10/2012	93061507	3712	23/06/2011	535.600,00
STHS-243-14	20/09/2013	52621729	3710	23/06/2011	535.600,00
STHS-222-14	8/07/2014	10003408	3721	25/06/2011	535.600,00
STHS-044	8/03/2012	10181508	3755	26/06/2011	535.600,00
STHS-053-13	5/03/2013	10254636	179927	28/06/2011	535.600,00
STHS-270	9/08/2012	7.603.037	179938	3/07/2011	535.600,00
STHS-059-13	21/03/2012	75086009	47300	4/07/2011	267.800,00
STHS-311	25/09/2012	1054550269	407504	4/07/2011	535.600,00
STHS-430-14	12/01/2014	80110644	407464	16/07/2011	267.800,00
STHS-179	22/05/2012	10.174.736	407465	17/07/2011	535.600,00
STHS-103	4/04/2012	2.231.649	407519	20/07/2011	535.600,00
STHS-349-14	24/09/2014	70902925	180685	20/07/2011	535.600,00
STHS-273	9/05/2012	14.326.422	180687	30/07/2011	535.600,00
STHS-272	9/08/2012	14.326.422	180686	30/07/2011	535.600,00
STHS-085	23/03/2012	1,105,783,046	1200128	11/08/2011	535.600,00
STHS-233	9/07/2012	14.324.224	408608	14/08/2011	803.400,00
STHS-081	23/03/2012	14,324,227	409309	21/08/2011	803.400,00
STHS-080	23/03/2012	14,324,227	409310	21/08/2011	535.600,00
STHS-090	23/03/2012	14,320,664	1200213	26/08/2011	267.800,00
STHS-095	3/04/2012	93,437,254	409315	26/08/2011	803.400,00
STHS-096	3/04/2012	93,437,254	409316	28/08/2011	535.600,00
STHS-089	23/03/2012	14,320,620	1200230	30/08/2011	267.800,00
STHS-067	16/03/2012	14,325,457	1200243	3/09/2011	535.600,00
STHS-099	3/04/2012	93,061,205	1200245	4/09/2011	267.800,00
STHS-124	20/04/2012	1.105.785.757	1200247	4/09/2011	535.600,00
STHS-125	20/04/2012	1.105.785.757	1200248	4/09/2011	89.267,00
STHS-086	23/03/2012	14,322,576	1200314	19/09/2011	267.800,00
STHS-181	23/05/2012	14.316.077	184027	25/09/2011	535.600,00
STHS-234	9/07/2012	14.324.224	408633	30/09/2011	803.400,00
STHS-112	12/04/2012	14.315.799	1200370	8/10/2011	803.400,00
STHS-110	3/04/2012	T.I 96011108460	1200371	8/10/2011	535.600,00
STHS-111	3/04/2012	T.I 96041120689	1200373	8/10/2011	535.600,00
STHS-140	2/05/2012	14.318.600	1200385	20/10/2011	142.827,00
STHS-147	4/05/2012	79.144.365	1200418	27/10/2011	142.827,00
STHS-133	2/05/2012	14.325.541	1200451	27/10/2011	267.800,00
STHS-215	22/06/2012	52.065.580	1200450	13/11/2011	89.267,00
STHS-226	27/06/2012	1.105.784.507	1200477	16/11/2011	535.600,00
STHS-249	27/07/2012	T.I 940629-19196	1200474	16/11/2011	535.600,00
STHS-186	1/06/2012	1.105.785.521	1200484	18/11/2011	267.800,00



		REGISTRO			
		AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-021		Versión: 02	
STHS-212	22/06/2012	38.286.405	120050	18/11/2011	267.800,00
STHS-185	1/06/2012	1.105.785.521	1200528	26/11/2011	803.400,00
STHS-236	12/07/2012	14.320.003	1200546	23/12/2011	267.800,00
STHS-247-13	4/10/2013	14325014	2596473	11/02/2012	425.025,00
24	14/02/2012	14,316,938	3463	12/05/2012	267.800,00
STHS-003-13	9/01/2013	16365615	2596736	27/05/2012	850.050,00
STHS-323-14	2/09/2014	1111198540	1070570	24/11/2012	283.350,00
STHS-017-14	12/02/2014	11590107	1070584	25/11/2012	283.350,00
STHS-256-13	25/10/2013	38288937	2596841	27/11/2012	283.350,00
STHS-395-14	29/10/2014	1054547749	989751	11/12/2012	566.700,00
STHS-310-14	22/08/2014	14322584	2597292	12/07/2013	184.219,00
STHS-293-14	5/08/2014	10017633	1507288	27/11/2013	589.500,00
TOTAL					64.194.911,00

En virtud de lo anterior, a través del auto número 013 del 10 de febrero de 2017, este Despacho ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N° 112-108-016, ante la Administración Municipal de Honda Tolima, (Folios 221 – 238) habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, señores responsables Fiscales **José Rodolfo Ospina Riobo**, identificado con la C.C.No.14.324.293, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009; **Isabel Vera Vergara**, con C.C.No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo contado del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009; **Cindy Jhoana Quesada Barrero**, con C.C.No.1.105.781.539 en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011; **Jorge Alejandro González Ramírez**, C.C.No.79.650.367, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 01 de julio de 2013, **Carlos Ernesto Flórez Rojas**, con C.C.No.14.317.975, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015; **Leida Amparo Capera Ramírez**, con C.C.No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo del 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010; **Juan Carlos Romero Reyes**, con C.C.No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el tiempo comprendido entre el 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011; **Lucy Lombana Ordoñez**, con C.C.No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendida del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, **Gustavo Castro Cárdenas**, con C.C.No.93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015; **Carlos Alberto Arce Camacho**, con C.C.No.14.326.077, en su calidad de Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011; **José Alonso Montero Ortiz**, con C.C.No.14.316.537 en calidad de Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 21 de octubre de 2015 y como terceros civilmente responsables a la Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** distinguido con el NIT. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la siguiente póliza de manejo Global: No.120667, cuyo Amparo son "Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal", expedida el 27 de marzo de 2009, con vigencia del 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010 y con un valor asegurado de \$40.000.000,00 (folios 209 al 211), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda.- La Compañía Aseguradora **Liberty**

Seguros S.A. distinguida con el NIT. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la póliza de manejo Global: No.120667 que ampara "Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal", la cual fue expedida el 17 de febrero de 2010, con una vigencia del 13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011, con un valor asegurado de \$40.000.000,00 (folios 212 al 215), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda.- La Compañía **Aseguradora Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, como tercero civilmente responsable, garante, que expidió la Póliza Multiriesgo No.500-73-994000000561 que ampara el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), la cual fue expedida el 20 de junio de 2013 y con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014, con un valor asegurado de \$70.000.000,00 (folios 115 - 116), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda-Tolima.- La Compañía **Aseguradora Solidaria De Colombia**, distinguido con el NIT. 860.524.654-6, como tercero civilmente responsable, garante, quien la Póliza No.480-83-994000000004, Póliza Todo riesgo daños materiales entidades estatales, que Ampara el Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina), la cual fue expedida el 22 de noviembre de 2014 y con una vigencia contada desde el 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015 y con valor asegurado de \$70.000.000,00 (folios 117 - 120), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda - Tolima. -

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HONDA TOLIMA
Nit.	800.100.058-8
Representante legal	RICHAR FABIÁN CARDOZO CONTRERAS
Cargo	Alcalde Municipal

2) Identificación de los presuntos responsables fiscales

NOMBRE	JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.324.293
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009

NOMBRE	ISABEL VERA VERGARA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 28.783.003
CARGO 1	Secretaria de Tránsito y Transporte
PERIODO CARGO 1.	Del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010
CARGO 2.	Secretaria de Hacienda y del Tesoro
PERIODO CARGO 2	10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009

NOMBRE	CINDY JHOANA QUESADA BARRERO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.105.781.539
CARGO	Secretaria de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011

h

NOMBRE	JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 79.650.367
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013

NOMBRE	CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.317.975
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015

NOMBRE	LEIDA AMPARO CAPERA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 38.283.512
CARGO	Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010

NOMBRE	JUAN CARLOS ROMERO REYES
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.319.167
CARGO	Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011

NOMBRE	LUCY LOMBANA ORDOÑEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 41.557.351
CARGO	Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013

NOMBRE	GUSTAVO CASTRO CARDENAS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.360.716
CARGO	Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 2 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora
NIT.
Clase de Póliza
Amparos Básicos:

Fecha de Expedición
Póliza
Vigencia
Valor Asegurado

LIBERTY SEGUROS S.A.
860.039.988-0
Manejo Global
"Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal"
27 de marzo de 2009
No. 120667
13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010
\$40.000.000,00 (folios 209 al 211).

Compañía Aseguradora
NIT
Clase de Póliza
Amparos Básicos:

Fecha de Expedición
Póliza
Vigencia
Valor Asegurado

LIBERTY SEGUROS S.A.
860.039.988-0
Manejo Global
"Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal"
17 de febrero de 2010
No. 120667
13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011
\$40.000.000,00 (folios 212 al 215).

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Multiriesgo
Amparo:	Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina)
Fecha de Expedición	20 de junio de 2013
Póliza	No.500-73-994000000561
Vigencia	4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014
Valor Asegurado	\$70.000.000,00 (folios 115 - 116).

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Todo riesgo daños materiales entidades estatales
Amparo:	Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina)
Fecha de Expedición	12 de noviembre de 2014
Póliza	No.480-83-994000000004
Vigencia	4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015
Valor Asegurado	\$70.000.000,00 (folios 117 - 120).

INSTANCIA

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. En tal sentido, este proceso se adelantará en **DOBLE INSTANCIA**, teniendo en cuenta la certificación de fecha 9 de diciembre de 2016, que suscribe el Secretario General y de Gobierno de Honda Tolima, Luis Guillermo Vejarano Obregón, a través de la cual indica que de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el valor de la cuantía es de \$180.418.000,00 para la vigencia de 2015; en ese sentido, como el daño patrimonial objeto del presente cuestionamiento se predica por una suma de \$203.549.445,00, ésta será entonces la instancia determinada. (Folio 143).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

C

NORMAS LEGALES

- ✓ Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito
- ✓ Ley 1383 de 2010-Modificaciones al Código Nacional de Tránsito
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Decreto 019 de enero de 2012–Modificaciones al Código Nacional de Tránsito
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto-Ley 403 de 2020

PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando N° 0970-2016-111 de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Directora Técnica de control fiscal y medio ambiente (folios 2 a 4).
2. Hoja del título del hallazgo No.100 de 1 de diciembre de 2016 (folio 4).
3. Hallazgo Fiscal N° 100 del 1°. De diciembre de 2016 (folios 5 al 15).
4. Oficio DCD-0439-2016-100 de fecha 23 de mayo de 2016, que firma el doctor Edilberto Pava Ceballos - Contralor Departamental del Tolima, Contralor Departamental del Tolima (folio 16).
5. Oficio DCD-0438-2016-100 de fecha 23 de mayo de 2016, que firma el doctor Edilberto Pava Ceballos - Contralor Departamental del Tolima, Contralor Departamental del Tolima (folios 16 al 19).
6. Oficio DTCFMA-0213-111-2016, de fecha 4 de mayo de 2016, firmado por la directora de control fiscal y medio ambiente de la contraloría departamental del Tolima (folios 20).
7. Certificación que expide la secretaría general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos de la doctora Lucy Lombana Ordoñez (folio 21).
8. Copia Hoja de vida de la doctora Lucy Lombana Ordoñez (folios 22 al 26).
9. Copia Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada de persona natural de doctora Lucy Lombana Ordoñez (folios 27).
10. Copia Decreto No.003 de 2012, donde se hace un nombramiento de la doctora Lucy Lombana Ordoñez (folio 28).
11. Copia Acta de posesión de la doctora Lucy Lombana Ordoñez (folio 29).
12. Certificación que expide la secretaría general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor Juan Carlos Romero Reyes (folio 30).
13. Copia Hoja de vida del señor Juan Carlos Reyes Romero (folios 31 al 33).
14. Copia Certificado de ingresos y retención año gravable 2007 del señor Juan Carlos Reyes Romero (folio 34).
15. Copia Decreto No.001 de 1 de enero 2008, donde se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos entre ellos del señor Juan Carlos Reyes Romero (folio 35).
16. Copia del acta de posesión del señor Juan Carlos Reyes Romero (folio 36).
17. Copia Decreto No.086 de 14 de octubre de 2010 por medio del cual se aceptan unas renunciaciones y se realizan nombramientos dentro de los cuales está el del señor Juan Carlos Reyes Romero (folios 37 y 38).
18. Copia del acta de posesión del señor Juan Carlos Reyes Romero (folio 39).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

19. Certificación que expide la secretaria general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor José Rodolfo Ospina Riobo (folio 40).
20. Copia Hoja de vida del señor José Rodolfo Ospina Riobo (folios 41 al 47).
21. Copia Decreto No.008 de 11 de enero 2008, donde se hacen un nombramiento del señor José Rodolfo Ospina Riobo (folio 48).
22. Copia del acta de posesión del señor José Rodolfo Ospina Riobo (folio 49).
23. Copia Decreto IMo.021 de 26 de febrero de 2009 por medio del cual se ratifican unos nombramientos en la Administración de Honda, entre los cuales está la ratificación de nombramiento de José Rodolfo Ospina Riobo (folio 50).
24. Certificación que expide la secretaria general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos de la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero (folio 51).
25. Copia Hoja de vida de la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero (folios 52 al 54).
26. Copia Decreto No.08 de 14 de octubre 2010, por medio del cual se aceptan renunciaciones y se realizan nombramientos; en este decreto se nombra a Cindy Jhoana Quesada Barrero como Secretaria de tránsito y transporte (folio 55)
Copia del acta de posesión de la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero (folio 56).
27. Certificación que expide la secretaria general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor Jorge Alejandro González Ramírez (folio 57).
28. Copia del acta de posesión del señor Jorge Alejandro González Ramírez (folio 58).
29. Copia de la hoja de vida del señor Jorge Alejandro González Ramírez (folios 59 al 61).
30. Declaración juramentada de bienes y rentas del señor Jorge Alejandro González Ramírez (folio 62).
31. Copia Decreto No.005 de 2 de enero de 2012, por medio se hace un nombramiento del señor Jorge Alejandro González Ramírez (folio 63).
Certificación que expide la secretaria general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor Carlos Ernesto Flórez Rojas (folio 64).
32. Copia de la hoja de vida del señor Carlos Ernesto Flórez Rojas (folios 65 al 67).
33. Declaración juramentada de bienes del señor Carlos Ernesto Flórez Rojas (folio 68).
34. Copia Decreto No.070 de 28 de junio de 2013, por medio se hace un nombramiento del señor Carlos Ernesto Flórez Rojas (folios 69).
35. Copia del acta de posesión del señor Carlos Ernesto Flórez Rojas (folio 70).
Certificación que expide la secretaria general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor Gustavo Castro Cárdenas (folio 71).
36. Copia de la hoja de vida del señor Gustavo Castro Cárdenas (folios 72 al 74).
Copia Decreto No.138 de 30 de diciembre de 2013, por medio se hace un nombramiento del señor Gustavo Castro Cárdenas (folios 75).
37. Copia del acta de posesión del señor Gustavo Castro Cárdenas (folio 76).
38. Certificación que expide la secretaria general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor Luis Guillermo Vejarano Obregón (folio 77).
39. Copia de la hoja de vida del señor Luis Guillermo Vejarano Obregón (folios 78 al 80).
40. Copia Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada de persona natural del señor Luis Guillermo Vejarano Obregón (folio 81)



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

41. Copia Decreto No.161 de 15 de diciembre de 2015, por medio se hace un nombramiento del señor Luis Guillermo Vejarano Obregón (folios 82).
42. Copia del acta de posesión del señor Luis Guillermo Vejarano Obregón (folio 83).
43. Certificación que expide la secretaría general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor José Alonso Montero Ortiz (folio 84).
44. Copia de la hoja de vida del señor José Alonso Montero Ortiz (folios 85 al 87).
45. Copia Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada de persona natural del señor José Alonso Montero Ortiz (folio 88).
46. Copia del formulario E-27 de la comisión escrutadora municipal donde declaran que José Alonso Montero Ortiz ha sido elegido Alcalde de Honda Tolima para el periodo del 2012 al 2015 (folio 89).
47. Resolución No.10 del 30 de diciembre de 2011 de Acta de Posesión del señor José Alonso Montero Ortiz (folio 90).
48. Certificación que expide la secretaría general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos del señor Carlos Alberto Arce Camacho (folio 91).
49. Copia de la hoja de vida del señor Carlos Alberto Arce Camacho (folios 92 al 96).
50. Acta número 001de posesión del doctor Carlos Alberto Arce Camacho (folios
51. 97 al 98).
52. Certificación que expide la secretaría general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos de la señora Leída Amparo Capera Ramírez (folio 99).
53. Copia Decreto No.028 de 2 de marzo de 2009, por medio se hace un encargo a la señora Leída Amparo Capera Ramírez (folio 100).
54. Copia del acta de posesión de la señora Leída Amparo Capera Ramírez (folio 101).
55. Certificación que expide la secretaría general y de gobierno - oficina recursos humanos de la Alcaldía de Honda, con respecto a datos de la señora Isabel Vera Vergara (folio 102 y 103).
56. Copia de la hoja de vida de la señora Isabel Vera Vergara (folio 104 al 106).
57. Copia del acta de posesión de la señora Isabel Vera Vergara (folio 107).
58. Decreto No.078 de 3 de junio de 2008, por medio se hace un nombramiento de la señora Isabel Vera Vergara (folio 108).
59. Copia del acta de posesión de la señora Isabel Vera Vergara (folio 109).
60. Decreto No.038 de 16 de marzo de 2009 por medio del cual se hace un nombramiento en la administración municipal de Honda a la señora Isabel Vera Vergara (folio 110).
61. Copia del acta de posesión de la señora Isabel Vera Vergara (folio 111).
62. Oficio de fecha 14 de diciembre de 2016 con radicado de entrada No. 5798 del 14 de diciembre de 2016 que firma el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Honda (folio 112).
63. Póliza de seguro de manejo global sector oficial No. de póliza 300000002 con fecha de expedición 19 de mayo de 2011 de la aseguradora Cóndor S.A. (folio 113).
64. Certificación del Auxiliar Administrativo (jefe de archivo) de la Alcaldía de Honda que menciona que en la carpeta de pólizas que reposan en el archivo central municipal no aparece póliza de manejo entre mayo de 2012 a junio de
65. 2013 (folio 114).
66. Póliza Multirriesgo póliza No.500-73-994000000561 de fecha de expedición 20 de junio de 2013, que expide la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 115 y 116).
67. Póliza Todo riesgo daños materiales entidades estatales, póliza No.480-83-994000000004 de fecha de expedición 22 de noviembre de 2014, que expide la póliza Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 117 al 120).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

68. Manual específico de funciones y competencias laborales cargo de Alcalde (folios 122 al 126).
69. Una hoja del Decreto número 040 de 2 de mayo de 2007, por el cual se modifica laborales de la administración central de la Alcaldía municipal de Honda Tolima (folio 127).
70. Manual específico de funciones y competencias laborales cargo Secretario de Despacho - dependencia Secretaria de Hacienda y del Tesoro (folios 128 al 135).
71. Una hoja del Decreto número 040 de 2 de mayo de 2007, por el cual se modifica y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales de la administración central de la Alcaldía municipal de Honda Tolima (folio 136).
72. Manual específico de funciones y competencias laborales cargo Secretario de Despacho - dependencia Secretaria de Tránsito y Transporte (folios 137 al 142).
73. Certificación de las cuantías para contratación para las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 del municipio de Honda Tolima (folio 143)
74. Certificación del Secretario General y de Gobierno - Oficina de recursos humanos de la Alcaldía de Honda Tolima, sobre revisión de la hoja de vida y algunos datos del doctor Juan Guillermo Beltrán Amórtegui como Alcalde del municipio de Honda Tolima (folio 144).
75. Memorando No.009-2017-130 de enero 5 de 2017 donde se advierte que se ha declarado terminada la existencia legal de la Compañía de Seguros Generales Cóndor SA, se anexa la Resolución No.269 del 4 de mayo de 2016 (folios 145 al 149).
76. Memorando No.076a-2017-III de fecha 31 de enero de 2017 que firma la Directora técnica de Control fiscal donde se remite el hallazgo No. 100 de 2016 y se remite información (folios 150 al 220).
77. Anexos al expediente como son las copias de las resoluciones de caducidad de comparendos por infracciones de tránsito expedidas por la secretaria de tránsito de Honda - Tolima, con los documentos soportes, constante 769 folios distribuidos en cuatro (4) carpetas.
78. Anexo al expediente como son las copias de las resoluciones de prescripción de comparendos por infracciones de tránsito expedidas por la secretaria de tránsito de Honda - Tolima, con los documentos soportes, constante 1.760 folios distribuidos en nueve (9) carpetas.
79. Oficio SG-0630-2017-130 que se remite al señor José Rodolfo Ospina Riobo y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 240).
80. Oficio SG-0631-2017-130 que se remite a la señora Isabel Vera Vergara y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 241).
81. Oficio SG-0632-2017-130 que se remite a la señora Cindy Johana Quesada Barrero y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 242).
82. Oficio SG-0633-2017-130 que se remite al señor Jorge Alejandro González Ramírez y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 243).
83. Oficio SG-0634-2017-130 que se remite al señor Carlos Ernesto Flórez Rojas y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 244).
84. Oficio SG-0635-2017-130 que se remite a la señora Leída Amparo Capera Ramírez y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 245).
85. Oficio SG-0636-2017-130 que se remite al señor Juan Carlos Romero Reyes y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 246).
86. Oficio SG-0637-2017-130 que se remite a la señora Lucy Lombana Ordoñez y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 247).
87. Oficio SG-0638-2017-130 que se remite al señor Gustavo Castro Cárdenas y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 248).
88. Oficio SG-0634-2017-130 que se remite al señor Carlos Arce Camacho y lo firma el Secretario General del Ente de Control. (Folio 249).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

89. Oficio SG-0635-2017-130 - que se remite al señor José Alonso Montero Ortiz (folio 250).
90. Oficios SG-0641-2017-130, SG-0642-2017-130, SG-0643-2017-130, SG-0644-2017-130, SG-0645-2017-130. SG-0646-2017-130, SG-0647-2017-130, SG-06481-2017-130, SG-0649-2017-130, SG-0650-2017-130, SG-0651-2017-130 los cuales fueron dirigidos a los presuntos responsables fiscales para citarlos a rendir la versión libre y espontanea (Folios 251 - 261).
91. Oficios SG-0652-2017-130, SG-0653-2017-130, de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido a las Aseguradoras para comunicarles del Auto de apertura de responsabilidad fiscal. (Folios 262 – 263).
92. Oficio SG-0654-2017-130 y SG-0655-2017-130 de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido al señor alcalde de Honda Tolima, para comunicarle sobre el Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal para efectos de la aplicación en el Plan General de Contabilidad Pública y para solicitarle alguna información para que obre como pruebas dentro del expediente (Folios 264 – 265).
93. Oficio SG-0656-2017-130 de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido al Secretario de Tránsito Municipal de Honda Tolima, para solicitarle información para que obre como pruebas dentro del proceso (Folio 266).
94. Diligencia de notificación personal del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.013 de 2017 dentro del PRF No.112-108-2016 a la señora Isabel Vera Vergara. (Folio 267).
95. Oficio SG-0641-2017-130 de fecha 20 de febrero de 2017, citación para ser escuchados en versión libre y espontanea con devolución; oficio SG-0640 de fecha 20 de febrero de 2017 dirigido a José Alfonso Montero Ortiz para citación notificación personal con Devolución del correo; oficio SG-0630 de fecha 20 de febrero de 2017 al señor José Rodolfo Riobo con devolución del correo 472 (folios 268 - 273).
96. Devolución del oficio SG-0700-2017-130 de fecha 1 de marzo de 2017 dirigido a José Rodolfo Ospina Riobo de notificación por AVISO del auto de apertura (Folio 274).
97. Oficio SG-0701-2017-130 de 1 de marzo de 2017 dirigido a Cindy Jhohana Quesada Barrero con la entrega del correo 472; Oficio SG-0702-2017-130 de 1 de marzo de 2017 dirigido a Jorge Alejandro González Ramírez con la entrega del correo 472, Oficio SG-0703-2017-130 dirigido a Carlos Ernesto Flórez Rojas y la constancia de entrega del correo 472, Oficio SG-0704-2017-130 de fecha 1 de marzo de 2017 dirigido a Leída Amparo Capera Ramírez con la constancia de entrega del correo 472 (Folios 275 -278).
98. Oficio SG-0705-2017-130 de fecha 1 de marzo de 2017 dirigido a Juan Carlos Romero Reyes, para notificarle por AVISO el auto de apertura (Folio 279).
99. Oficio SG-706-2017-130 de fecha 1 de marzo de 2017 dirigido a Lucy Lombana Ordoñez comunicación por AVISO del auto de apertura, con la constancia de recibido del correo 472 (folio 280).
100. Oficios SG-0707-2017-130, SG-0708-2017-130, SG-0709-2017-130, SG-0636-2017-130, SG-0647-2017-130, SG-0649-2017-130, SG-0638-2017-130, los cuales fueron dirigidos a los señores Gustavo Castro Cárdenas – comunicación por aviso sin constancia de entrega o no del correo; Al Señor Carlos Arce Camacho con la constancia de entrega del correo 472; al Señor José Alfonso Montero Ortiz sin constancia de entrega del AVISO del auto de apertura; a los señores Juan Carlos Romero Reyes, Gustavo Castro Cárdenas. (Folios 281 - 288).
101. Constancia de no asistencia a rendir declaración libre y espontánea por parte de los señores José Rodolfo Ospina Riobó. Isabel Vera Vergara, Cindy Jhohana Quesada Barrero, Jorge Alejandro González Ramírez (Folios 293 - 296).
102. Versión Libre y espontánea de Carlos Ernesto Flórez Rojas (Folios 297 – 298).

- 103. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea de la señora Leída Amparo Capera Ramírez (folio 299).
- 104. Oficio de Cindy Johana Quesada Barrero con radicado de entrada No.892 de 9 de marzo de 2017 solicita aplazamiento para la diligencia programada, solicitud que obedece por estar en licencia de maternidad. (folios 300 – 301).
- 105. Oficio que firma la señora Isabel Vera Vergara, con radicado de entrega 893 de fecha 9 de marzo de 2017, donde solicita el aplazamiento de la diligencia programada. (folio 302).
- 106. Oficio de fecha 9 de marzo de 2017 con radicado de entrada No.894 de fecha 9 de marzo de 2017, que firma el señor Jorge Alejandro González Ramírez, solicitando se le fije nueva fecha para rendir la versión libre y espontánea (folio 303).
- 107. Oficio con radicado de entrada No.895 de fecha 9 de marzo de 2017, que firma la señora Isabel Vera Vergara, solicita copia de todo el expediente salvo del cuaderno 1 del cual no requiero copias. (folio 304).
- 108. Oficio de fecha 8 de marzo de 2017 con radicado de entrada No.896 de fecha 10 de marzo de 2017 que firma la señora Leída Amparo Capera Ramírez, informa que no puede presentarse a rendir la versión libre y espontánea por problemas de índole familiar (Folio 305).
- 109. Constancia de la no presentación del señor Juan Carlos Romero Reyes, en su calidad de presunto responsable fiscal en la diligencia de versión libre y espontánea (folio 306).
- 110. Versión libre y espontánea presentada por la señora Lucy Lombana Ordoñez (Folio 307).
- 111. Oficio SG-0707-2017 -130 de fecha 1 de marzo de 2017 remitido a Gustavo Castro Cárdenas, Notificación por AVISO con el certificado de devolución del correo 472 adjunto con el Auto de Apertura (Folios 309 y 328).
- 112. Oficio SG-0700-2017 -130 de fecha 1 de marzo de 2017 remitido a José Rodolfo Ospina Riobo, Notificación por AVISO con el certificado de devolución del correo 472 y adjuntan el Auto de Apertura (Folios 329 y 348).
- 113. Oficio SG-0705-2017 -130 de fecha 1 de marzo de 2017 remitido a José Alfonso Montero Ortiz, Notificación por AVISO con el certificado de devolución del correo 472 y adjuntan el Auto de Apertura (Folios 349 y 388).
- 114. Constancia de entrega de copias del proceso No.112-108-2016 a la señora Isabel Vera Vergara (folio 389).
- 115. Oficio STTH-193 de fecha 13 de marzo de 2017 el cual fue radicado con el No.1086 de fecha 16 de marzo de 2017, el cual está firmado por David Esteban Díaz Sastoque – Secretario de Tránsito y Transporte de Honda (390 – 593).
- 116. Memorando 0204 -2017-130 que firma el Secretario General del Ente de Control y que dirige al Doctor Luis Orlando Pacheco Yepes – Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, donde remite el AVISO de Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.013 de 10 de febrero de 2017, con el fin de que sea publicado por la página Web de la entidad y para que se les notifique por aviso la providencia a los señores José Rodolfo Ospina Riobo, Juan Carlos Romero Reyes, Gustavo Castro Cárdenas y José Alfonso Montero Ortiz (folio 524 – 526).
- 117. Memorando No.231-2017-130 de fecha 28 de marzo de 2017, que firma el Secretario General del ente de control devolviendo el proceso de responsabilidad fiscal a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal. (Folio 527).
- 118. Memorando No.0182-2017-112 que firma la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y que dirige al Secretario General de la Contraloría General, solicitando se notifique personalmente el Auto de apertura No.013 de 2017 al señor Gustavo Castro Cárdenas y se solicita se cite nuevamente a rendir la versión libre y espontánea. (Folio 5289).



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- 119. Diligencia de Acta de notificación personal al señor Gustavo Castro Cárdenas (folio 529).
- 120. Oficio SG-0848-2017-130 de fecha 5 de abril de 2017 dirigido al señor Gustavo Castro Cárdenas y que firma el Secretario General – Reiteración citación para ser escuchado en versión libre y espontánea (folio 530).
- 121. Memorando No.256-2017-130 de fecha 5 de abril de 2017 donde el Secretario General del ente de control devuelve el proceso a la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal (folio 531).
- 122. Memorando No.259-2017-130 de fecha 6 de abril de 2017 que firma el Secretario General de la Contraloría Departamental y que remite a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, devuelve los oficios de reiteración a citación de versión libre a los señores Carlos Alberto Arce y a Juan Carlos Romero (Folio 532).
- 123. Oficios SG-0862-2017-130 y SG-0863-2017-130 dirigido a Carlos Alberto Arce Camacho y Juan Carlos Romero Reyes, donde se le reitera la citación a rendir la versión libre y espontánea (folio 534).
- 124. Memorando No.179-2017-112 de fecha 5 de abril de 2017 que dirige la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente al Secretario General del ente de control para solicitar la reiteración de la diligencia de versión libre y espontánea a los señores Carlos Alberto Arce Camacho y Juan Carlos Romero Reyes (Folios 535 y 536).
- 125. Oficios DTRF-0045-2017-112 y DTRF-0046-2017-112 de fecha 3 de abril de 2017, dirigidos a Jorge Alejandro González Ramírez, se cita nuevamente a la versión libre y espontánea. (Folio 537 y 538).
- 126. Oficio DTRF-0047-2017-112 de fecha 4 de abril de 2017, que se dirige a Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, donde solicita información de última dirección registrada por el investigado José Rodolfo Ospina Riobo en la base de datos de la DIAN. (folio 539).
- 127. Memorando No.0191-2017-112 de fecha 7 de abril de 2017 que se remite al Secretario General del Ente de control para reiterar la citación de versión libre y espontánea al señor José Alfonso Montero Ortiz (folio 540).
- 128. Memorando No.270-2017-130 de fecha 18 de abril de 2017, donde el Técnico II de la Secretaria General hace la devolución del Estado SG-0871-2017-130 de 17 de abril de 2017 dirigido al señor José Alonso Montero Ortiz – reiteración versión libre y espontánea. (folio 541 y 542).
- 129. Oficio de fecha de abril de 2017 que se envía a Cindy Johana Quesada Barrero, donde se cita a rendir la versión libre el día 26 de abril de 2017 a las 10:00 (Folio 543).
- 130. Versión libre y espontánea rendida por Leída Amparo Capera Ramírez (folios 544 y 545).
- 131. Versión libre y espontánea rendida por Jorge Alejandro González Ramírez (folios 546 y 547).
- 132. Presentación de primer escrito de defensa de la Compañía Liberty Seguros S.A. que se hace a través de su apoderada judicial doctora María Alejandra Alarcón Orjuela (Folios 548 – 557).
- 133. Poder Especial que confiere la Representante Legal para Asuntos judiciales de la Sociedad Liberty Seguros S.A. a la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela (Folios 558 – 563).
- 134. Versión libre y espontánea rendida por el señor Juan Carlos Romero Reyes (Folio 564 – 565).
- 135. Versión libre y espontánea rendida por el señor Gustavo Castro Cárdenas, adjunta copia del acta de entrega del cargo de Secretaria de Hacienda a la doctora Claudia Patricia Diago Fuentes de fecha 31 de marzo de 2016 y se entrega en 10 folios y firmada y aceptada (Folio 566 – 577).
- 136. Constancia de no asistencia a rendir Declaración libre y espontánea por parte de Carlos Alberto Arce Camacho (Folio 578).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- 137. Oficio de fecha 21 de abril de 2017 remitido por la DIAN, donde se dan datos de dirección del señor Ospina Riobo José Rodolfo (folio 579).
- 138. Versión libre y espontánea de Isabel Vera Vergara (Folios y adjunta escrito en nueve folios (580 -591).
- 139. Oficio recibido en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 27 de abril de 2017, que firma el Abogado Diego Alfonso Romero Méndez apoderado de la investigada Cindy Jhohana Quesada Barrero, solicito se aplase la audiencia fijada para el 26 de abril de 2017, por tener otra audiencia en el Juzgado Laboral del Circuito, adjunta el otorgamiento de poder y el oficio del Juzgado Laboral del circuito (Folios 592- 595).
- 140. Versión libre y espontánea rendida por José Alonso Montero Ortiz (Folios 596 -597).
- 141. Auto mediante el cual se resuelve una petición de fecha 28 de abril de 2017, dejando constancia de entrega de copias al señor José Alonso Montero Ortiz (folio 598).
- 142. Memorando No.0288-2017-130 de fecha 28 de abril de 2017, firmado por el Secretaria General del Ente de Control (folio 599).
- 143. Memorando No.204-2017-112 de fecha 26 de abril de 2017, que dirige la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal al Secretario General de la Entidad para solicitar reiterar citación a versión libre y espontánea al señor José Rodolfo Ospina Riobo (Folio 600).
- 144. Oficio SG-0912-2017-130 de fecha 27 de abril de 2017, dirigido a José Rodolfo Ospina Rubio, donde se le reitera la citación a presentar versión libre y espontánea (Folio 601).
- 145. Correo electrónico para reiteración de citación para diligencia de versión libre y espontánea que se dirige al abogado Diego Alfonso Romero Méndez apoderado de Cindy Jhoana Quesada, donde fijan nueva fecha para la diligencia de versión libre y espontánea (Folio 602).
- 146. Oficio 000014DD de fecha 21 de abril de 2017, que firma la Alcaldesa Municipal E. de Honda, donde da respuesta a la solicitud 1675 de 17 de abril de 2017. (Folio 605).
- 147. Constancia de no asistencia a rendir declaración libre y espontánea por parte de José Rodolfo Ospina Riobo (Folio 606).
- 148. Versión libre y espontánea rendida por Cindy Jhoana Quesada Barrero y se reconoce personería jurídica a su apoderado de confianza (Folios 607 – 608).
- 149. Oficio de fecha 18 de mayo de 2017 que firma José Rodolfo Ospina Riobo (Folio 610).
- 150. Oficio DTRF-076-2017-112 de fecha 23 de mayo de 2017, que se remite a José Rodolfo Ospina Riobo, por parte de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde se le explica sobre la notificación del auto de apertura en debida forma y se le cita nuevamente a presentarse a rendir la versión libre y espontánea (Folios 611).
- 151. Constancia de no asistencia a rendir declaración libre y espontánea por parte de José Rodolfo Ospina Riobo (Folio 612).
- 152. Oficio de fecha 18 de mayo de 2017, que remite José Rodolfo Ospina Riobo y que dirige a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde solicita aplazar la diligencia de versión libre y espontánea (Folios 611).
- 153. Oficio DTRF-0287-2017-112 de fecha 12 de julio de 2017, que se remite a José Rodolfo Ospina Riobo, por parte de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde se le cita nuevamente a presentarse a rendir la versión libre y espontánea (Folios 616).
- 154. Versión libre y espontánea rendida por José Rodolfo Ospina Riobo, adjunta el documentos denominado Diagnostico Actual del Estado de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda Tolima que firma José Rodolfo Ospina Riobo Secretario de Tránsito y Transporte, en 11 folios y el acta No.021 de la sesión del concejo municipal de fecha 28 de febrero de 2008 en 7 folios (Folios 617 y 636).

[Handwritten signature]

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

155.
- , Memorando No.0399-2017-112 que firma la Directora Técnica de Control Fiscal y que dirige a la Secretaria General del ente de control, solicitando se notifique el Auto de reconocimiento de Personería Jurídica de fecha 18 de agosto de 2017 y la Notificación por Estado del auto que reconoce personería y el Memorando No.529-2017-130 de fecha 25 de agosto de 2017 de la Secretaria General, devolviendo el proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-2016 de fecha 25 de agosto de 2017 (Folio 638 - 640).
156.
- Memorando No.585-2017-130 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se devuelven oficio surtiendo trámite correspondiente SG-2150-2017-130 de septiembre 8 de 2017 dirigido al señor Carlos Alberto Arce – reiteración versión libre (Folio 643).
157.
- Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea por Carlos Alberto Arce Camacho (Folio 644).
158.
- Memorando No.077-2018-112 de fecha 19 de febrero de 2018 que firma la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para solicitar a la Secretaria General la Notificación del Auto de pruebas No.009 de 2018 y la Notificación por estado del mismo auto (Folio 651 y 652).
159.
- Oficios SG-0480-2018-130, SG-0481-2018-130 y SG-0479 -2018-130, de fecha 22 de febrero de 2018, remitidos por la Secretaria General del Ente de Control a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Honda, a la Secretaria de Hacienda y a la Alcaldía Municipal, con asunto practica de pruebas, solicitando información conforme al auto de pruebas (Folios 653 - 655).
160.
- Memorando No.133-2018-130 de fecha 22 de febrero de 2018, donde la Secretaría General del ente de control devuelve el proceso a la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal. (Folio 656).
161.
- Memorando No.0105-2018-112 de fecha 5 de marzo de 2018, solicitando la designación de apoderado de oficio para el señor Carlos Alberto Arce Camacho (folio 659).
162.
- Oficio SG-567-2018-130 de fecha 6 de marzo de 2018, dirigido a la señora Edna Constanza Aguiar Portela informándole sobre la designación como apoderada de oficio del señor Carlos Alberto Arce Camacho y posesión de la misma (Folio 660 y 661).
163.
- Diligencia para Acta de notificación personal del Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal a la estudiante de consultorio jurídico Edna Constanza Aguiar Portela (Folio 662).
164.
- Memorando No.177-2018-130 que firma la Secretaria General del Ente de Control, para devolver el proceso a la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal (Folio 663).
165.
- Oficio STTH-268 de fecha 7 de marzo de 2018, que remite el Secretario Municipal de tránsito de Honda, solicitando prórroga para responder el oficio SG-480-2018-130 de fecha 22 de febrero de 2018. (Folio 664).
166.
- Oficio DTRF-0040-2018-112 de fecha 15 de marzo de 2018 que se dirige al Secretario de Tránsito de Honda donde se le concede plazo de 10 días para responde el oficio de solicitud de información (Folio 665).
167.
- Oficio SGYG No.0001764 de fecha 14 de marzo de 2018, que remite el Secretario General y de Gobierno de Honda, donde remite información que se había solicitado (Folios 666 - 669).
168.
- Oficio DTRF-042-2018-112 de fecha 22 de marzo de 2021 que firma la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, y que remite al Secretario General y de Gobierno de Honda, donde se le concede plazo de 10 días hábiles para presentar el punto 1 del oficio SGYG-00001764 (oficio 670).
169.
- Oficio 00001626 de fecha 12 de marzo de 2018, de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico de Honda, donde informa que se ha revisado la relación contractual y se anexa certificación (Folio 612 y 613).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que se debe Tener</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- 170. Oficio STTH-340 de fecha 21 de marzo de 2018, que remite el Secretario de Municipal de Tránsito de Honda, 0480-2018-130 de fecha 22 de febrero de 2018 (Folio 674 y 675).
- 171. Oficio SHYT 00001914 de fecha marzo 18 de 2018, que firma la Secretario de Hacienda y del tesoro de Honda, menciona que da respuesta al oficio 001192 (Folio 675).
- 172. Oficio No.00002137 de fecha 13 de abril de 2018 que firma la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico de Honda y anexa copia del contrato del Doctor Luis Fernando Espitia Barragán. (Folio 676).
- 173. Oficio No.STTH-275 00001482 de fecha 9 de marzo de 2018, con asunto respuesta oficio de fecha 5 marzo de 2018 (Folio 677 – 687).
- 174. Oficio SHYT 00002340 de fecha 18 de abril de 2018 que firma la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Gloria Patricia Diago Fuentes, anexa 133 folios (Folios 688 – 820).
- 175. Oficio No.00002358 de 26 de abril de 2018, que remite la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Honda, donde da respuesta al oficio 042-2018-112 (Folio 822).
- 176. Oficio de la estudiante Edna Constanza Aguiar Portela para representar como apoderada de oficio al señor Carlos Alberto Arce Camacho, por motivo de haber terminado las asignaturas y consultorio jurídico IV para el semestre A - 2019. (Folio 823).
- 177. Correo electrónico dirigido a Diego Enrique Pérez Cadena apoderado general de la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se adjunta copia del auto de apertura No.013 de 2018. (Folio 824).
- 178. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2018-00005061 de fecha 27 de noviembre de 2018 que remite Diego Enrique Pérez Cadena como Apoderado General de Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, solicitando copia de la providencia de apertura del proceso fiscal y de la vinculación de la aseguradora. (Folio 826 - 829).
- 179. Memorando No.0042-2019 que la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal remite a la Secretaria General del ente de control para solicitarle la notificación del Auto de reconocimiento de personería jurídica y aceptación de renuncia de apoderada de oficio de fecha 23 de enero de 2019. (Folio 831).
- 180. Memorando No.0043-2019-112 de fecha 23 de enero de 2019 que remite de la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal a la Secretaria General del ente de control para solicitar la designación de apoderado de oficio del señor Carlos Alberto Arce Camacho (Folio 832).
- 181. Notificación por Estado del Auto que reconoce personería de apoderado de fecha 23 de enero de 2019. (Folio 833).
- 182. Oficio SG-0530-2019-140 de fecha 1 de febrero de 2019, remitido al Director de Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, para solicitar designación de un apoderado de oficio para el proceso No.112-108-2016; Oficio que remiten a la estudiante María de los Ángeles Chávez Sierra, donde se le designa como apoderada de oficio; acta de posesión de la apoderada de oficio María de los Ángeles Chávez Sierra y la diligencia para Acta de notificación personal del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Folios 834 - 837).
- 183. Memorando No.180-2019-140 de fecha 4 de marzo de 2019, donde se hace la Devolución del proceso de responsabilidad fiscal de la Secretaría General a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (Folio 838).
- 184. Oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 que remite el señor Juan Carlos Romero Reyes, el cual es radicado en la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima con No.3974 el 30 de septiembre de 2019, donde adjunta certificaciones del contador y secretaria de Tránsito y transporte de Honda. (Folios 841 – 843).
- 185. Oficio de fecha 25 de febrero de 2020 y que se recibe en la secretaria de la Dirección técnica de responsabilidad fiscal el día 4 de marzo de 2020, donde

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- se solicita cambiar la dirección de notificación para el presunto responsable fiscal José Alonso Montero Ortiz. (folio 844).
186. Memorandos CDT-RM-2020-00002829 de fecha 3 de septiembre de 2020, CDT-RM-2020-00003412 de fecha 30 de septiembre de 2020, donde el director Técnico de Responsabilidad Fiscal solicita información sobre designación de apoderado de oficio (Folio 850 – 851).
187. Oficio de fecha 16 de septiembre de 2020 remitido a Consultorio Jurídico Universidad de Colombia Ibagué, donde solicita información si la apoderada de oficio María de los Ángeles Chávez Sierra continua como apoderada del señor Carlos Alberto Arce Camacho (Folio 852 – 854).
188. Memorando CDT-RM-2020-0003455 de 1 de octubre de 2020 que dirige la Secretaria General del Ente de Control para la remisión de documentos del proceso de responsabilidad fiscal PRF No.112-108-016, donde informa que los documentos remitidos al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué no se han recibido por encontrarse probablemente la Universidad cerrada (Folios 855).
189. Memorando CDT-RM-2020-00004529 de fecha 23 de noviembre de 2020 que remite el Director Técnico de responsabilidad fiscal a la Secretaria General remitiendo el Auto de Archivo (Folio 877).
190. Memorando CDT-RM-2020-00004551 de fecha 24 de noviembre de 2020 que remite la Secretaria General al Director Técnico Planeación del ente de control para solicitar la publicación en la página Web el Auto de Archivo No.023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, constancia de notificación por Estado del Auto de Archivo por no mérito No.023 de 23 de noviembre de 2020; notificación por Web (Folio 878 - 880).
191. Memorando CDT-RM-2020-00004620 de fecha 27 de noviembre de 2020, donde se remite el proceso a la Contralora Auxiliar para que se surta el Grado de Consulta del proceso de responsabilidad fiscal PRF No.112-108-016 (Folio 881).
192. Memorando CDT-RE-2020-00005071 de fecha 23 de diciembre de 2020, que firma la Contralora Auxiliar y remite a la secretaria general para solicitar la notificación por Estado del Grado de consulta. (Folio 896).
193. Notificación por Estado del Auto que resuelve el grado de consulta (Folio 897).
194. Memorando CDT-RE-2020-00005115 de fecha 28 de diciembre de 2020, dirigiendo al Director de Planeación del ente de control para que se notifique por Estado (Folio 898).
195. Constancia de publicación en página Web del Auto de Archivo No.023 de 2020 (Folio 899).
196. Memorando CDT-RM-2021-00000087 de fecha 18 de enero de 2021 que la secretaria Andrea Carolina Vargas Serrato firma para remitir el proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal. (Folio 900).
197. Memorando CDT-RM-2020-00004617 de 26 de noviembre de 2020 del Director Técnico de control fiscal solicitando atender solicitud de la Dependiente de la apoderada judicial de Liberty de Seguros S.A., el oficio con radicado CDT-RE-2020-00004598 de fecha 25 de noviembre de 2020, solicitando copia del Auto de Archivo, la respuesta dada a la doctora Martha patricia Vargas Cediél, enviando copias del Auto de Archivo; la solicitud realizada por oficio con radicado CDT-RE-2021-00001239 de fecha 18 de marzo de 2021 donde se solicita copias del Grado de Consulta y la respuesta dada mediante oficio CDT-RE-2021-00001522 de fecha 26 de marzo de 2021, donde se remite el Auto que resuelve el Grado de Consulta. (Folio 901 - 907).

ACTUACIONES ADELANTADAS

1. Auto de asignación N°.007 del 13 de enero de 2017 (folio 1).
2. Auto Apertura Investigación Fiscal No 013 del 10-02-2017 (folios 221 al 238). Memorando 0074-2017-112 de fecha 13 de febrero de 2017 que firma la directora Técnica de control fiscal, solicitando a la Secretaría General Proceder con la comunicación y notificación del auto de apertura de Investigación (Folio 239).
3. Auto de Asignación No.019 de 9 de marzo de 2017, donde se le asigna al Investigador Andrés Mauricio Orjuela Umaña el proceso No.112-108-016. (Folio 291).
4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016 por parte del funcionario investigador Andrés Mauricio Orjuela Umaña (Folio 292).
5. Auto mediante el cual se prorroga el término en el proceso de responsabilidad f fiscal No.112-108-016, de fecha 10 de mayo de 2017 (Folio 603 - 604).
6. Auto de reconocimiento de personería de apoderado de la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. abogada María Alejandra Alarcón Orejuela. (Folio 637).
7. Auto mediante el cual se prorroga el término en el proceso de responsabilidad Fiscal No.112-108-016, de fecha 10 de mayo de 2017 (Folio 603 - 604).
8. Auto mediante el cual se prorroga el término en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, de fecha 10 de mayo de 2017 (Folio 603 - 604).
9. Auto de Pruebas No.009 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-2016, de fecha 18 de febrero de 2018 (folios 645 – 650).
7. Auto designando apoderado de oficio de fecha 5 de marzo de 2018 (657 y 658) Auto de reconocimiento de personería de apoderado al Dr. Diego Enrique Pérez Cadena, para actuar en nombre y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y se acepta renuncia a la apoderada de oficio del señor Carlos Alberto Arce Camacho. El Auto es de fecha 23 de enero de 2019 (Folio 830).
8. Auto de asignación No.090 de 25 de julio de 2019 del proceso de Responsabilidad fiscal No.112-108-016 a la profesional María Marleny Cárdenas Quesada y el Auto mediante el cual se avoca el conocimiento y se prosigue con el proceso (folios 839 - 840).
9. Resolución No.100 de marzo 17 de 2020 expedida por el Contralor Departamental del Tolima, por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter para evitar el contagio del Covid 19 – en el Artículo Segundo se suspenden los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020; Resolución No.252 de julio 7 de 2020, por medio del cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 846 -849).
10. Auto mediante el cual se Archivan por no méritos unos hechos dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112.108-016 (Folios 856 – 876).
11. Constancia de recibo del proceso al Grado de Consulta por parte de la Contraloría Auxiliar y Auto que resuelve grado de consulta, en donde se confirma en todas sus partes el Auto de Archivo No.023 de 23 de noviembre de 2020. (Folios 882 – 895).

CONSIDERANDOS:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 124, 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: Artículo 6º. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. Artículo 124. “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”. Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el Artículo 268-Numeral 5. “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020), la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

De otro lado, se hace necesario indicar que mediante Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, se ordenó la suspensión de los términos procesales propios del proceso de responsabilidad fiscal, como medida administrativa de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID-19, acatando las instrucciones del Gobierno Nacional; esto es, durante la suspensión no fue procedente adelantar ninguna actuación referente a este procedimiento. Dichos términos procesales se reanudaron a partir del 22 de julio de 2020, por medio de la Resolución No 252 del 07 de julio de 2020.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 100 del 1º. de diciembre de 2016, producto de la auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de Honda Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el hallazgo referido, se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control con ocasión a una denuncia, a través del cual se pudo evidenciar que la Secretaria de Tránsito de Honda, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, se vio abocada a expedir resoluciones de prescripción y caducidad por solicitud de los interesados, respecto a comparendos impuestos en los años anteriores, por no haberse efectuado con rigor las respectivas gestiones administrativas imposición de sanciones y otros casos por omitir adelantar el cobro persuasivo y coactivo para recaudar los recursos correspondientes, pues contaban con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles las sanciones correspondientes, situación que le generó al municipio de Honda - Tolima, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$316.567.744,00, no obstante lo anterior, se precisó también que previo traslado del hallazgo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se había considerado necesario depurar el monto inicialmente establecido porque se encontró que sobre varios comparendos había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y otras resoluciones se encontraban repetidas, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$203.549.445,00**, de los cuales por prescripción son



\$139.354.534,00 Mcte. y por caducidades \$64.194.911,00 conforme los cuadros anexos 1 y 2 obrantes en el presente Auto de Imputación.

En el presente Auto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, realiza un nuevo análisis, encontrando en el anexo No. 1 del hallazgo No.100 de 2016 "Prescripción de comparendos por infracciones de tránsito municipio de Honda Tolima, que el nombre de la primera columna que se encuentra vacía, se refiere es al número de la resolución de prescripción de comparendos, el cual ha venido sin nombre alguno, con lo cual se deja la correspondiente aclaración y en el presente auto se corregirá.

Por otra parte, se encuentra que en la relación de los comparendos prescritos, aparece repetido el comparendoNo.1665196 de fecha 21 de mayo de 2009, como se muestra en la siguiente tabla:

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-085-14	4/04/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	496.900,00
STHS-200-14	10/06/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	496.900,00

En ese sentido es conveniente restarlo del valor del presunto daño patrimonial al municipio de Honda Tolima por la prescripción de comparendos quedando en la suma de **\$138.857.643,00 Mcte.**

Con respecto a la caducidad de comparendos, luego de realizar el análisis se encuentra que el comparendo No.407504 se encuentra repetido, como se refleja en la siguiente tabla

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-311	25/09/2012	1054550269	407504	4/07/2011	535.600,00
STHS-311	25/09/2012	1054550269	407504	7/07/2011	535.600,00

Por lo cual el valor del presunto daño patrimonial al estado por la caducidad de comparendos es necesario ajustarlo, quedando en un valor de **\$64.194.911,00**. Por lo anterior la cuantificación definitiva del Presunto daño fiscal es de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$203.052.554,00).**

Se menciona en el hallazgo que a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda - Tolima, con respecto al fenómeno de la caducidad no obró conforme al artículo 161 de la Ley 769 de 2002 el cual indica que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpen con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código; es decir que la acción de contravención de Tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor o infractores de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme. **Igualmente se expone que el fenómeno de la prescripción** opera en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, que de acuerdo a la competencia funcional que le asiste y en concordancia con la obligación estipulada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012; es decir, debió adelantar todos los trámites y acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro de las multas e infracciones de tránsito impuestas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, iniciando con la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que se debe hacer</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

emisión de los mandamientos de pago y las notificaciones de los mismos, en el modo y tiempo contemplado en la normatividad vigente.

En la misma forma, el despacho advierte la competencia funcional que le asiste al Secretario de Hacienda y del Tesoro del municipio de Honda, mediante el Decreto 0014 de fecha 15 de febrero de 2007 expedido por la Alcaldía de Honda Tolima, "Por el cual se expide el reglamento interno del recaudo de cartera del municipio de Honda y se dictan otras disposiciones", en donde en los Artículos del 7º. al 18 se mencionan las etapas del proceso de cobro, entre ellas la etapa preliminar, etapas del cobro persuasivo y las etapas de cobro coactivo incluyendo el mandamiento de pago y su notificación (folios 412 al 418).

Por otra parte, a folios 419 a 420 del expediente se encuentra el Decreto 037 de abril 28 de 2005, expedido por la Alcaldía de Honda Tolima, "Por medio del cual se delega la función de cobro por Jurisdicción coactiva en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro municipal y se dictan otras disposiciones", efectivamente en el artículo Primero se delega a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, la función de la Jurisdicción Coactiva para el cobro de las obligaciones que obren a su favor de manera clara, expresa y exigible.

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada encontramos: Una vez notificado el referido auto de apertura de investigación, cada una de las partes presentaron su versión libre frente a los hechos cuestionados y quienes además de aportar algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, solicitaron la práctica de algunas otras, tal y como se indica:

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada, se encuentran las siguientes diligencias de versiones libres y espontaneas, así:

1. A folios 297 -298, la versión libre y espontánea rendida el día 09 de marzo de 2017, por el señor **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**, frente a los hechos aquí investigados, indicando que se desempeñó como secretario de tránsito municipal a partir del 2 de julio de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2015, advierte que su despacho se vio abocado a realizar actos administrativos de prescripción y caducidad porque eran solicitados por petición de los afectados, toda vez que eran impuestos de las vigencias 2008, 2009 y 2010, en razón a que la administración del doctor Carlos Arce Camacho y los respectivos secretarios de turno, no adelantaron las labores administrativas jurídicas y tecnológicas con el fin de realizar el respectivo cobro jurídico, por lo cual le correspondió emitir los actos administrativos de caducidad y prescripción respectivamente.- a la PREGUNTA: ¿Cuando usted llego a desempeñar el cargo de Secretario de tránsito y transporte del municipio, como se estaba manejando el tema del cobro coactivo en la administración municipal de Honda, que procedimiento se cumplía con las resoluciones de sanciones una vez en firme? CONTESTO: *"Cuando yo recibo el despacho de parte del señor Alejandro González, no se había realizado la gestión para el cobro coactivo, desconozco los motivos. Para el tema de la parte contravencional en atención a que de la planta de personal de la administración no contaba con el número de personas suficientes para asignar personal para cumplir las actividades administrativas, únicamente éramos de planta, mi secretaria y mi persona como jefe de despacho; por tal motivo, el señor alcalde contrato mediante orden de prestación de servicios para apoyo de la actividad administrativa una persona como coordinadora del área contravencional, con el objetivo de alimentar el sistema RUNT y SIMIT, el proyectar actos administrativos referente a imposición de sanciones citaciones a audiencias entre otras. Referente al procedimiento de las resoluciones de sanción una vez ejecutoriadas por parte del despacho, el encargado del área contravencional ingresaba la información al sistema SIMIT en Bogotá. Durante el segundo semestre del 2013, no se realizó cobro coactivo. Esas resoluciones de sanción, nosotros estábamos pendientes para que no fueran a caducar ni prescribir, mientras se realizaba la contratación de cobro*



coactivo". En el momento en que el despacho le PREGUNTA. *Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia.* CONTESTO: *si, solicitar al despacho se solicite ante la administración municipal de honda, copias de los procesos contractuales, por los cuales se adelantó el proceso de cobro coactivo en las vigencias 2014 y 2015, para que obre dentro del proceso, como prueba de que se adelantó esta gestión administrativa."* Negrillas y subrayado fuera del texto.

2. A folios 307 – 308 del expediente, se encuentra la versión libre y espontánea de **LUCY LOMBANA ORDÓÑEZ**, rendida el 13 de marzo de 2017 donde al preguntársele por los hechos con ocasión del hallazgo número 100 de 2016, CONTESTO: *Si, efectivamente durante la vigencia fiscal 2012, 2013 ejercí el cargo de secretaria de hacienda del Municipio de Honda. En el momento de mi posesión nunca me fueron ni leído, ni entregado mi manual de funciones, tengo conocimiento de que dicho manual ha sido modificado por algunos actos administrativos pero no se encuentran compilados en un solo documento. Como tampoco me fue delegada la función de ejercer el cobro coactivo de las deudas del municipio, en caso particular del cobro de las multas impuestas por concepto de comparendos, nunca tuve conocimiento de estas **deudas puesto que los archivos o las carpetas, de estos vehículos nunca reposaron en la secretaria de hacienda y permanecían en la secretaria de tránsito, quienes eran los que manejaban y tenían la información correspondiente**, en la secretaria de hacienda solo recaudábamos el impuesto de rodamiento y diariamente la cajera daba ingreso a las consignaciones reportadas por el secretario de tránsito que eran las consignaciones que ellos efectuaban por dichos conceptos y otros a través del banco popular. Nunca fui notificada, ni recibí copias de estos actos administrativos, donde daban las prescripciones a estas personas que la solicitaban, nunca se tramitaron a través de la secretaria de hacienda. Debo manifestar que tampoco recibí de la secretaria de tránsito y transporte, ni del alcalde, alguna información, con respecto a estas deudas denominadas "cuentas por cobrar y/o acreedores".* A la PREGUNTA: *Cuál era el procedimiento establecido en la Administración Municipal, para hacer efectivo el cobro coactivo de los comparendos impuestos?* CONTESTO: *"No tengo, ni tuve conocimiento de un procedimiento específico para este cobro. Debo indicar que había un manual de cartera que estaba obsoleto y que debía ser modificado, pero durante mi permanencia no lo hicieron. Lo que si se realizó y existió una asesoría a través del ministerio de hacienda con el funcionario Daniel Espitia, para hacer el proceso del cobro del impuesto predial y complementario; que había una funcionaria dentro de la secretaria de hacienda con funciones para iniciar dichos procesos, estos proceso se hacían para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 550, y por eso teníamos la asesoría del ministerio de hacienda".* A la PREGUNTA: *¿Cuándo usted llego a desempeñar el cargo de secretaria de hacienda y del tesoro del municipio, como se estaba manejando el tema del cobro coactivo en la administración municipal de Honda, que procedimiento se cumplía con las resoluciones de sanciones una vez en firme?* CONTESTO: *"debo manifestar que nunca conocí ningún proceso para efectuar dicho trámite y reitero que toda la información reposaba en la secretaria de tránsito".* A la PREGUNTA: *Dígale al despacho si para la época en que usted fungió como secretaria de hacienda y del tesoro, el municipio de Honda tenía la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para realizar el cobro por las diferentes deudas, como en el presente caso el cobro de multas de tránsito?* CONTESTO: *"Si debería tenerlo en cabeza del ejecutivo, pero estas funciones nunca me fueron delegadas".*

3. Versión libre y espontánea del día 21 de abril de 2017, (folios 544 y 545) presentada por **LEIDA AMPARO CAPERA**, adujo de manera general con respecto a los hechos del hallazgo No.100 de 2016 que **"En lo que respecta a los comparendos y procesos que debían adelantarse no tengo conocimiento porque dichos expedientes o carpetas no llegaron a la secretaria de hacienda, puesto que dicha actuación la realizaba directamente la secretaria de tránsito"**. A la PREGUNTA: *¿Sírvase*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

manifestar en esta diligencia desde qué fecha se desempeñó como Secretaria de Hacienda y del tesoro del Municipio de Honda-Tolima, y cuáles eran sus funciones respecto al manejo o tema del cobro de las multas de tránsito? CONTESTÓ: *"Me desempeñe desde el mes de marzo del 2009 hasta el día 20 de octubre de 2010. Frente a las multas la secretaria de hacienda no maneja el cobro de multas de tránsito". La función de esta dependencia era recibir los boletines diarios de la secretaria de tránsito para consolidarlos con el recaudo diario de caja de la tesorería y para sus respectivos informes mensuales de recaudo, los cuales de remiten a los diferentes entes de control".* A la PREGUNTA: ¿Cuál era el procedimiento establecido en la Administración Municipal, para hacer efectivo el cobro coactivo de los comparendos impuestos? CONTESTÓ: *"No tengo conocimiento".* A la PREGUNTA: ¿Cuándo usted llegó a desempeñar el cargo de secretaria de hacienda y del tesoro del municipio, como se estaba manejando el tema del cobro coactivo en la administración municipal de Honda, que procedimiento se cumplía con las resoluciones de sanciones una vez en firme? CONTESTO: *"En cuanto a esta pregunta la secretaria de hacienda venía adelantando el proceso de cobro persuasivo y pre jurídico a rentas como el impuesto predial e industria y comercio; en cuanto a multas y comparendo de Tránsito esta secretaria nunca adelanto ningún proceso de esta naturaleza, porque dicho cobro lo era manejado por la secretaria de tránsito y su personal administrativo".* A la PREGUNTA: ¿Dígale al despacho si para la época en que usted fungió como secretaria de hacienda y del tesoro, el municipio de Honda tenía la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para realizar el cobro por las diferentes deudas, como en el presente caso el cobro de multas de tránsito? CONTESTO: *"La secretaria de hacienda sí tenía la facultad de ejercer el cobro de las rentas e impuestos tributarios (Impuesto predial, industria y comercio, canon de arrendamiento plaza de mercado) cabe aclarar que para el caso de multas y comparendos dicha dependencia no lo realizo puesto que nunca tuvo bajo su responsabilidad ninguna información".*

4. Versión Libre y Espontánea del señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ, rendida el día 21 de abril de 2017, (Folios 546-547); al preguntársele por los hechos del hallazgo No.100 de 2016, **CONTESTO:** *"Lo primero que tengo que decir es que efectivamente fui secretario de tránsito de Honda-Tolima, desde el 02 de enero de 2012 al 30 de junio de 2013, es decir año y medio. Cuando recibí la secretaria de tránsito de Honda, solo había dos funcionarios administrativos quienes eran: Mariluz Melo Cala, quien tenía como función realizar los trámites ante el registro único nacional de tránsito y otra funcionaria de nombre Belén, quien hacía las funciones de la secretaria de la dependencia. Es decir, no había nadie por parte del Municipio quien desempeñara en ese momento los procesos contravencionales, mucho menos una oficina jurídica que se dedicara a los procesos de cobro coactivo. Si analizamos la información reportada por el sistema de información de multas e infracciones de tránsito "SIMIT" podemos evidenciar claramente que durante mi gestión como secretario de tránsito, se sancionaron muchos comparendos, casi la totalidad de los que no fueron cancelados durante mi cargo, es por eso que solamente existen seis (6) comparendos que caducaron y que fueron elaborados durante mi gestión, dichos comparendos seguramente caducaron por cuanto al no existir una oficina jurídica que llevara los procesos contravencionales y al ser estos impugnados por los presuntos infractores, cumplían los 6 meses sin que se llegara a la sanción respectiva, cabe aclarar que estos 6 comparendos no son siquiera el 1% del total de comparendos que fueron sancionados. Ahora bien, según la ley, aunque los comparendos tienen 6 meses para emitir resolución sancionatoria y convertirlas en multa, los secretarios de tránsito o a quien estos deleguen deben prioritariamente elaborar la resolución sancionatoria el día 31 posterior a la elaboración del comparendo y no esperar los 6 meses para elaborar dicha resolución. Lo anterior dado que existen unos pocos comparendos que caducaron durante el primer semestre de mi gestión, pero cuya responsabilidad principal recaía en el secretario de tránsito que me antecedió. Quiero agregar que al no existir personal calificado y responsable de los procesos contravencionales y en virtud de que la administración era nueva, no fue posible contratar*



de forma rápida personal que se apropiara de dichos procesos, fue necesario esperar a que el concejo facultara al alcalde y el proceso contractual de la persona que se dedicara al proceso contravencional. Con respecto a la caducidad de los comparendos concluyo que el estado pretende responsabilizar a sus funcionarios por la omisión de lagunas de sus funciones, pero el mismo estado no proporciona los recursos humanos y tecnológicos para asumir dichas funciones. Recuerdo que cuando asumí la secretaria de tránsito de Honda, no había conexión a internet, es decir muchos de los comparendos que se cargaron al SIMIT, durante mi gestión posiblemente ya estaban caducos". A la **PREGUNTA:** Cuál era el procedimiento establecido en la Administración Municipal, para hacer efectiva la imposición de los comparendos y el cobro coactivo de los ya impuestos? **CONTESTÓ:** "La imposición del comparendo la hacían dos policías de tránsito y un guarda que para la época eran quienes ejercían esta función. El comparendo debe ser sancionado después de los 30 días de su imposición con el fin de dar tiempo al presunto infractor para que lo cancele con los descuentos que la ley le otorga. Dicha resolución de sanción debe ser cargada a la plataforma SIMIT y posteriormente empezar el proceso de cobro persuasivo y coactivo. El proceso de cobro coactivo según la ley está en cabeza de la autoridad de tránsito, la ley establece que las autoridades de tránsito de los municipios es el alcalde o a quien este delegue. Dado que la secretaria de tránsito municipal de Honda no tenía la infraestructura técnica y humana para desarrollar este proceso, es claro que dicha función no fue delegada en mí". A la **PREGUNTA:** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** "Quiero manifestar que durante mi gestión como secretario de Tránsito se implementaron procesos y procedimientos para evitar que los comparendos caducaran a pesar de que la administración municipal se encontraba en ley 550 lo que le impedía aumentar el personal y adquirir equipos tecnológicos que mejoraran el proceso contravencional. **Al respecto quiero solicitar para que por medio de este ente de control se requiera a la Alcaldía Municipal de Honda-Tolima para que allegue las siguientes pruebas y certificaciones:** 1. Certifique que personal de la administración municipal hacía parte de la secretaria de tránsito y transporte durante el primer semestre del 2012, con su respectivo cargo y funciones, para comprobar que no existía el suficiente personal al interior de la secretaria de tránsito. En lo que tiene que ver con el SIMIT, 2. la Relación detallada de los comparendos que fueron sancionados durante mi gestión, es decir desde el 2 de enero de 2012 hasta el 30 de mayo de 2013, para comprobar que no fue por mi negligencia que se presentaron dichas caducidades y que por el contrario fueron muchos los comparendos sancionados con respecto a los que no lo fueron". Negritas y subrayado fuera del texto.

5. Versión libre y espontánea rendida por señor **JUAN CARLOS ROMERO REYES**, el día 24 de abril de 2017 (Folios 564 – 565), quien mencionó que "me desempeñe como secretario de hacienda desde el 1 de enero de 2008 hasta el 08 de junio de 2008 y el segundo lo desempeñe del 03 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011. Al recibir el cargo por parte de la señora Amparo Capera, quien se encontraba como secretaria encargada, como secretario de hacienda en ningún momento se hizo mención de realizar la gestión de cobro de los comparendos, debo aclarar que en la inducción no se me hizo entrega de un manual de funciones actualizado. Es más, tengo entendido que el tema de los comparendos y su gestión de cobro era realizado directamente por la Secretaria de Tránsito". A la **PREGUNTA:** ¿Sírvese manifestar en esta diligencia desde qué fecha se desempeñó como Secretario de Hacienda y del tesoro del Municipio de Honda-Tolima, y cuáles eran sus funciones respecto al cobro coactivo de las sanciones impuestas por tránsito municipal? **CONTESTÓ:** "...En relación de las funciones de cobro coactivo, desde la secretaria de hacienda **no se realizó ninguna gestión de cobro en el periodo por mi desempeñado, porque como lo exprese anteriormente esa función no se me había delegado por escrito ni entregado por parte de la secretaria de Tránsito los documentos para realizar la gestión de cobro**". A la **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted llego a desempeñar el cargo de Secretario de hacienda y del tesoro, como se estaba manejando el tema del cobro coactivo en la administración

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

municipal de Honda, que procedimiento se cumplía con las resoluciones de sanciones una vez en firme? **CONTESTO:** *"De cobro coactivo nosotros teníamos era la gestión de cobro coactivo del impuesto predial y de industria y comercio con sus complementarios, para esta labor se recibió asesoría de la dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda. En relación con la secretaria de tránsito, ella directamente realizaba todo lo relacionado con la imposición de sanciones y comparendos, así como la gestión de cobro".*

6. Se Versión Libre y Espontánea (obrante a folios 566-567), rendida por **GUSTAVO CASTRO CARDENAS**, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, el día 24 de abril de 2017; Al preguntarle sobre lo que tenía que decir sobre los hechos, **CONTESTO:** *"Primero que todo la relación que ocasiona el detrimento se menciona los años 2012, 2013 y 2014 en donde me poseione el primero de enero de 2014, dejando claro que para esta fecha, la anterior secretaria de hacienda la señora Lucy lombana, no me entrego ningún proceso, ni relación alguna de la cartera de infractores de comparendos de tránsito".* A la **PREGUNTA:** *¿Cuál era el procedimiento establecido en la Administración Municipal de Honda, para hacer efectivo el cobro coactivo de las resoluciones de sanción por comparendos de Tránsito?* **CONTESTÓ:** *"Tránsito tenía un asesor jurídico de nombre Ricardo Espitia, especialmente para hacer el procedimiento de cobro de acuerdo a las normas establecidas para este caso. El asesor jurídico tenía acceso en tránsito de los expedientes que luego validaba a través del SIMIT y una vez eran levantados las acciones coactivas, las allegaba a la secretaria de hacienda para su correspondiente firma y tramite de comunicación a los diferentes afectados; dentro de las mismas gestiones el alcalde autorizo funcionarios para que también notificaran los respectivos oficios para dar trámite a los cobros".* A la **PREGUNTA:** *¿Cuándo usted llego a desempeñar el cargo de secretario de hacienda y del tesoro, como se estaba manejando el tema del cobro coactivo en la administración municipal de Honda, que procedimiento se cumplía con las resoluciones de sanciones una vez en firme?* **CONTESTO:** *"Cuando yo llegue, no se pudo evidenciar procesos anteriores con respecto a cobros persuasivos y coactivos, por lo que toco empezar a reconstruir una base fundamentada dentro de lo que se pudo construir con el abogado antes mencionado, de la cual a la nueva secretaria de hacienda la señora Gloria Patricia Diago Fuentes se le entrego una relación de resoluciones de Tránsito de 1.227 actos administrativos en 3 carpetas. Una carpeta de mandamientos de pago notificados sin comparecer por parte de los deudores de 251 folios. Expedientes del 201 al 350 de fecha del 9 de julio al 09 de agosto de 2015 y expedientes del 616 al 676 del 30 de noviembre de 2015 pendientes de notificar el mandamiento de pago. Expedientes para fotocopiar y entrar a notificar los cuales constan de 872 folios. Expedientes de hoja de ruta de cobros de sanciones de Tránsito con acuerdo de pago y contestación de derecho de petición que consta de 15 folios. Lo anterior lo soporto con la copia del Acta de Entrega del cargo de secretaria de hacienda a la Dra. Gloria Patricia Diago Fuentes de fecha el 31 de marzo de 2016 y se entrega en 10 folios firmada y aceptada. (Folios 568 – 577, Subrayado fuera del texto original). *El procedimiento de cobro coactivo con respecto a las multas de tránsito inicia con el traslado de los procesos contravencionales por parte de la secretaria de tránsito a través del asesor jurídico Espitia. Se buscaba al infractor para notificarlos del cobro persuasivo y coactivo que se hacía a través de 472 en cabeza de la funcionaria Leída Amparo Capera, además de apoyarnos con los funcionarios que tenía que ver con la entrega generalizada de correspondencia en la alcaldía".* A la **PREGUNTA:** *¿Cómo explica usted que hayan caducado y/o prescrito frente a la imposición de comparendos y la facultad de cobro tantos comparendos de tránsito, según relación que se indica en el Auto de apertura de esta investigación?* **CONTESTÓ:** *"Por la falta de construcción de una base de datos que fuera legalmente reportada a las personas encargadas de dicha función".**

7. Versión Libre y Espontánea de la señora **ISABEL VERA VERGARA**, obrante a folios 580-582, quien se desempeñó en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y también como Secretaria



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, para la época de los hechos, Al preguntarle que tiene que decir sobre los hechos que se mencionan en el hallazgo No.100 de 2016, **CONTESTO:**

"Primero. *Que es menester que dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.112-108-2016**, que la Contraloría proceda a formulación individualizada de cargos en mi contra, es decir, que entre a individualizar la responsabilidad respecto a cada uno de los cargos que se me imputan, de manera concreta y separada por comparendos por infracciones de tránsito y de las resoluciones que hayan sido expedidas decretando prescripciones y caducidades, que reflejen su valor por cada acto, y no en forma global. **Segundo.-** La suscrita se desempeñó como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO** del Municipio de Honda desde el 10 de Junio de 2008 hasta el 26 de Febrero de 2009, es decir, que si en ejercicio de mis funciones emané resoluciones concediendo la prescripción o la Caducidad relacionadas con comparendos por infracciones de tránsito, no pueden tener fechas superiores a las 26 de Febrero de 2009; que enfrentadas a la fecha del **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.013** del 10 de Febrero de 2017, ya han transcurrido más siete (7) años, razón suficiente para no haber generado la apertura de dicho proceso en mi contra, por estar concretada la **CADUCIDAD** consagrada en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000. **Tercero.** Si bien es cierto, que la Ley 610 de 2000, complementada por la Ley 1474 de 2011, regula la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado; también es cierto que el primer texto, regula la oportunidad para que la suscrita pueda acogerse a la figura de la **CADUCIDAD DE LA ACCION**, para que se dé por terminado el proceso; y así lo pido respetuosamente. **CUARTO.** - En este orden la **LEY 610 DE 2000**, publicada en el Diario Oficial No.44.133 de 18 de agosto de 2000, dispone: **"ARTICULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto..." **QUINTO.-** Luego es claro para la Contraloría como para la suscrita, que para declarar la responsabilidad fiscal debe mediar una conducta gravemente culposa o dolosa imputable a un gestor fiscal, una pérdida patrimonial del Estado y un nexo de causalidad que conecte y de firmeza a los citados elemento; y que solo procederá el auto de archivo para cada caso en particular, cuando se pruebe: a)Que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, que no comporta el ejercicio de gestión fiscal. b) Se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad; c) Que se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguir por haber operado la caducidad o la prescripción. **SEXTO.-** En este mismo sentido se determinó a través del artículo 16 de la Ley 610 de 2000 lo siguiente: **"ARTICULO 16. CESACION DE LA ACCION FISCAL.** En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca 17 demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente". **SEPTIMO.-** Siguiendo esta secuencia, en mi caso concreto planteo y reclamo que se decrete a la mayor brevedad posible la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL** respecto a los dos cargos que se me imputan, uno como **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del MUNICIPIO DE HONDA**, y el otro, como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO** de la misma entidad territorial. **OCTAVA.-** Bajo el entendido, que la responsabilidad fiscal está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores; no existe prueba alguna de la existencia de daño patrimonial, es decir, disminución de los recursos del Municipio de Honda, causada por conducta dolosa o gravemente culposa de esta ex gestora fiscal, que genere responsabilidad fiscal. En mi caso concreto si se encuentran dentro de las resoluciones determinadas en los Anexos 1 y 2 del hallazgo fiscal No.100 de 2016, la suscrita haya decretado ya fuera la **PRESCRIPCION o la CADUCIDAD**, dictadas por la suscrita, la **CONTRALORIA** debe sopesar que la aplicación de la figura de la caducidad, está soportada en la aplicación del artículo 161 de la Ley 769 de 2002, que establece lo siguiente: " La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta". La suscrita tomó posesión como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE HONDA** el día 10 de Junio de 2008 y tome posesión como Secretario de Transporte y Tránsito, el 18 de marzo de 2009. Sí se comparan las fechas de los comparendos referidos y, retomados en los Anexos 1 y 2 del hallazgo 100 de 2016 del Auto de Apertura 013 de 2017, con las fechas de posesión de la suscrita implicada en el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, teniendo como marco el mencionado artículo 161 de la Ley 769 de 2002, se puede corroborar que a la fecha de mi posesión en los multicitados cargos, habían transcurrido más de seis (6) meses de todos los comparendos, por lo que la no interrupción de la caducidad de los mismos sería responsabilidad de otros funcionarios, no Mía. Y algo más, revisado los 2.100 folios del expediente levantado, observo que no obra que una de las resoluciones que decretan las multicitadas prescripciones y caducidades, ninguna fue dictada por la suscrita. El artículo 159, por su parte, se refiere a la ejecución de sanciones impuestas por violación a normas de tránsito, jurisdicción coactiva para su cobro, prescripción, facilidades de pago, recaudo y distribución de estos recursos. En cuanto a los artículos citados de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º hace referencia a la forma en que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones, deben realizar su gestión, o sea de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, y el artículo 5º está dedicado al cobro coactivo y procedimiento de las entidades públicas para tal fin. Por otra parte, y refiriéndome a mi actuar como Gestora Fiscal, vale la pena destacar las copias de acuerdos de Pago y requerimientos suscritos entre infractores de tránsito y el Municipio de Honda en el departamento del Tolima y Resoluciones declarando contraventores, durante los años 2008, 2009 y 2010, evidencian mi gestión en torno al trámite de los comparendos de tránsito; y **para probarlo es menester que se traiga al expediente copia de cada uno de los oficios y requerimientos que reposan en la carpetas respectivas en el archivo de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE HONDA TOLIMA, como se pedirá en el acápite de pruebas.** En conclusión, es claro que este proceso fiscal de recaudo sobre sanciones de tránsito, debe ser archivado o fallado sin responsabilidad fiscal, dependiendo del estado procesal en que se encuentren, porque la CONTRALORIA no logra determinar la certeza del daño, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000 o desestructura el elemento subjetivo vertido en el artículo 5 del mismo compilado normativo". A la **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted llegó a desempeñar el cargo de secretaria de hacienda y del tesoro, ¿cuál era el procedimiento que se cumplía para realizar el cobro coactivo de las resoluciones de sanción una vez estaban en firme? **CONTESTO:** "En la secretaria solamente se hacía el cobro de las relacionadas con industria y comercio e impuesto predial. Frente al cobro en general siempre el alcalde contrataba un asesor jurídico del Municipio que generalmente era quien realizaba los cobros de industria y comercio, impuesto predial y las infracciones al tránsito". A la **PREGUNTA:** ¿Cuál era el procedimiento establecido en la administración municipal, para hacer efectivo el cobro de los comparendos de tránsito impuestos? **CONTESTO:** "Se le escribía a algunos infractores ya que era muy difícil localizarlos a todos, debido a que daban direcciones erradas y pues también se firmaban acuerdos de pago y que cuando las personas se olvidaban de cumplir con el acuerdo se oficiaba para recordarles. En la época

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de mi gestión fue necesario realizar una adición al presupuesto de ingresos por concepto de multas a infracciones de tránsito y tramites debido a que se recaudó un valor superior a lo presupuestado". A la **PREGUNTA:** Dígame al despacho si para la época en que usted fungió como secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Honda y secretaria de hacienda y del tesoro, tenía la facultad para efectuar el cobro coactivo de las multas de tránsito, en caso negativo, ¿cuál era la dependencia que tenía esta facultad? **CONTESTO:** "En el manual de funciones para la secretaria de Tránsito no figuraba la función del cobro coactivo; mientras que en el manual de funciones de la secretaria de hacienda si figuraba". A la **PREGUNTA:** ¿Cómo explica usted que hayan caducado y/o prescrito frente a la imposición y de la facultad de cobro tantos comparendos de tránsito, según relación que se indica en el auto de apertura de esta investigación? **CONTESTO:** "Dentro de lo observado en el expediente no aparece ninguna resolución de prescripción o caducidad firmada por la suscrita, mientras que otros funcionarios se dedicaron a firmar resoluciones de prescripción y caducidad y muy seguramente nunca revisaron el archivo donde podían haber figurado acuerdo de pago, ya que esto era un compromiso de cancelar por parte del infractor".

PREGUNTADO. Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** "Si, me permito solicitar que se decreten las siguientes pruebas: **a)** La formulación individualizada de cargos contra la suscrita como presunta responsable, valorando que no se encuentren involucradas como CADUCAS. **b)** Que en aplicación de los derechos a la igualdad, al debido proceso y al derecho a la defensa, se sirva indicar frente a qué hechos, fechas y cuantías se pretende llamar a responder a la ex funcionaria Isabel vera Vergara en virtud de cada uno de los comparendos y resoluciones que hayan decretado prescripciones y caducidades por sanciones o multas de tránsito objeto de su vinculación, haciendo claridad que hayan sido emanadas por la suscrita entre el 10 de Junio de 2008 hasta el 26 de Febrero de 2009 como Secretaria de Hacienda y del Tesoro del municipio de Honda; y entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de Octubre de 2010 como secretaria de tránsito y trasporte de la misma entidad territorial. **c) Solicito se oficie a la secretaria de tránsito y transporte municipal para que remita a su despacho y con destino a este proceso de responsabilidad fiscal copia autentica de cada uno de los oficios y requerimientos que reposan en las carpetas respectivas en el archivo de esa dependencia, elaboradas y firmadas por Isabel vera Vergara en su calidad de esta secretaria durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 y el 19 de octubre de 2010. Para lo cual me permito adjuntar escrito en 9 (nueve) folios".** Negrillas y subrayado fuera del texto.

8. Diligencia de versión libre y espontánea de **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, (folios 607 – 608), rendida el día 23 de mayo de 2017; Al preguntársele sobre lo que debe decir sobre los hechos que se describen en el hallazgo No.100 de 2016, a lo cual **CONTESTO:** "primero que todo es mi deseo advertir que en mi periodo como secretaria de tránsito y transporte del municipio de Honda, se llevaron a cabo las diligencias tendientes a que no se caducaran comparendos, recuerdo perfectamente que cada tres meses si a mucho llegaban de una a dos derechos de petición solicitando la caducidad y prescripción de un comparendo; ahora con extrañeza encuentro con la apertura de esta investigación que se caducaron múltiples ordenes de comparendo supuestamente porque una cantidad de usuarios solicitaron dichas caducidades, situación está que pone de presente que el secretario de Tránsito de la época no está actuando conforme a derecho; por otro lado quiero manifestar que mis funciones como secretaria de Tránsito no iban más allá de proferir los actos administrativos tendientes a sancionar al infractor por el incumplimiento de las normas de tránsito y no la de adelantar el proceso de cobro coactivo de dichos comparendos puesto que el manual específico de funciones y de competencias laborales no lo establece; como tampoco en ese reglamento interno de cartera que reposa 412 del expediente que es el decreto No. 014 de febrero 15 de 2007 que se encontraba vigente cuando fui secretaria de Tránsito del Municipio, en el mismo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

observando el decreto 037 de abril 28 de 2005 proferido **por el alcalde de esa época, delega a la secretaria de hacienda y del tesoro municipal a desarrollar las funciones de toda jurisdicción coactiva en el Municipio**". A la **PREGUNTA:** ¿Sírvasse manifestar en esta diligencia desde qué fecha se desempeñó como Secretaria de Tránsito y transporte del Municipio de Honda-Tolima, y cuáles eran sus funciones respecto al manejo de tránsito municipal? **CONTESTÓ:** "Me desempeñe como secretaria de tránsito en el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011, las funciones que desempeñaba eran las de proferir actos administrativo de sanción, contestar derechos de petición, tutelas, manejar el tránsito municipal de la mano con la policía nacional para desarrollar el convenio, hacer planes de contingencia para el normal funcionamiento vial, hacer campañas educativas en las calles y colegios y las demás que están contempladas en el Manual de funciones". A la **PREGUNTA:** ¿Cuál era el procedimiento establecido en la administración municipal, para hacer efectivo el cobro de los comparendos de tránsito impuestos? **CONTESTÓ:** "Lo desconozco puesto que esa función la cumplía la secretaria de hacienda y del tesoro". A la **PREGUNTA:** Dígame al despacho si para la época en que usted fungió como secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Honda, tenía la facultad para efectuar el cobro coactivo de las multas de tránsito, en caso negativo, ¿cuál era la dependencia que tenía esta facultad? **CONTESTÓ:** "la secretaria de Tránsito no tenía estas funciones, la dependencia encargada de adelantar esta gestión era la secretaria de hacienda". **PREGUNTADO:** Cómo explica usted que hayan caducado y/o prescrito frente a la imposición de comparendos y de la facultad de cobro tantos comparendos de tránsito, según relación que se indica en el auto de apertura de esta investigación? **CONTESTÓ:** "desconozco las razones por las cuales los mencionados comparendos se caducaron y prescribieron, pues en mi periodo evite aplicar este fenómeno teniendo en cuenta que conozco perfectamente las consecuencias que trae estos hechos". A la **PREGUNTA:** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTÓ:** "Si, primero que todo que se investigue realmente con todos estos derechos de peticiones presentados al organismo de Tránsito donde los usuarios solicitan la exoneración de estas distintas obligaciones, toda vez, que vuelvo y reitero es muy extraña esta situación bajo el entendido que tiene que haber mucha coincidencia para una cantidad importante de usuarios soliciten la caducidad, considero que debe haber una manipulación oscura de un tercero o de contratista del organismo de Tránsito de la fecha o hasta el mismo secretario de turno que caduco. Segundo que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, la cual contempla los parámetros para que se lleve a cabo el inicio de la acción de responsabilidad fiscal, esto es el fenómeno de la caducidad se tiene que la misma opera transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio, entendiéndose que si se aplica esta ley en el presente proceso, no habría razones para sancionar, habida cuenta que el hecho generador del daño al patrimonio se produjo 6 meses después de haberse impuesto las múltiples ordenes comparendo aquí investigadas; de acuerdo con lo contemplado en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, lo que quiere decir que la acción contravencional caduca transcurridos 6 meses de la ocurrencia del hecho que origino el comparendo y no se termina el proceso administrativo, es decir que no se profirió acto administrativo declarando contraventor de las normas de tránsito al infractor, donde a partir de este término, es donde se comienza a contabilizar los 5 años con los que cuenta el órgano de control para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, advirtiéndole la suscrita que las ordenes de comparendo son de la vigencia 2009, 2010, 2011 y 2012. Por otro lado me permito manifestar que el auto de apertura No.013 se dio inicio el 10 de febrero de 2017 y que igualmente lo que origino fue una visita que se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2016 donde remite el hallazgo fiscal No. 100 del 1 diciembre de 2016 como resultado de una auditoría a la administración municipal de honda".

9. Versión Libre y Espontánea rendida por **JOSÉ RODOLFO OSPINA RÍOBO**, presentada el día 18 de agosto de 2017(folios 617-618); Al preguntársele que tiene que decir sobre estos hechos, o al respecto. **CONTESTÓ:** "Me desempeñe en efecto como



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

secretario de tránsito en el Municipio de Honda entre enero de 2008 y finales de marzo de 2009, una vez tomo posesión del cargo de secretario de Tránsito procedo a realizar un diagnóstico del estado de dicha dependencia administrativa a mi cargo, ese diagnóstico nunca se había hecho en el organismo de tránsito, debe aclararse que el diagnóstico fue entregado al alcalde municipal señor Arce Camacho y puesto en conocimiento igualmente del concejo municipal en sesión ordinaria realizada el día 28 de febrero del 2008; del diagnóstico presentado al alcalde y el concejo quiero recatar lo siguiente: 1. La secretaria de Tránsito estaba integrada tan solo por 5 personas, el secretario de tránsito, una secretaria de oficina y 3 agentes de tránsito. 2. Dentro de las debilidades del organismo de Tránsito se identificaron entre otras la baja disponibilidad presupuestal y de recursos, la falta de personal para atender las actividades normales de la secretaria relacionadas con los trámites vehiculares, informes de accidentes, operativos de tránsito y todo lo relacionado con las actividades administrativas de los comparendos y las multas, de igual forma el bajísimo poder de recuperación de la cartera morosa representada en los comparendos y las multas impuestas. Identificadas las debilidades de la secretaria de Tránsito de Honda se indicó que era necesario efectuar una inversión tanto en el recurso humano, tanto físico como financiero. En este informe se plantearon como estrategias las siguientes: 1. Que se diera un verdadero compromiso por parte de todos los sectores que de una u otra forma incidían en las políticas administrativas de la secretaria de tránsito, estos es, concejo municipal y ejecutivo municipal, todo orientado a efectuar una inversión que garantizara la prestación del servicio con fundamento en los principios de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libre circulación, educación entre otros contenidos en la ley 769 de 2002. 2. Si el municipio de Honda no cuenta con la capacidad de inversión económica se debería gestionar a través de un proceso licitatorio la participación de la empresa privada. Resulta claro que una vez puestas en conocimiento las debilidades y alternativas para el organismo de Tránsito de Honda el competente para adoptar las decisiones respectivas estaban en cabeza del Alcalde Municipal y no del Secretario de Tránsito puesto que el secretario no contaba con facultades para contratar y adoptar las políticas administrativas pertinentes". A la **PREGUNTA:** Cuál era el procedimiento establecido por la Administración Municipal de Honda, para hacer efectiva la imposición de los comparendos y el cobro coactivo de los ya impuestos? **CONTESTÓ:** "la orden de comparendo era impuesta por los agentes de tránsito, así mismo, por un policía de tránsito que entro a realizar sus funciones en virtud de un convenio celebrado entre el Municipio de Honda y la policía nacional, el convenio con la policía nacional se realizó teniendo en cuenta la precaria preparación de los agentes de tránsito municipales, sobre todo en los temas de policía judicial en los accidentes de tránsito. Una vez impuesta la orden de comparendo esta se reportaba a la secretaria de Tránsito la cual iniciaba el procedimiento administrativo respectivo cargando el comparendo oportunamente al SIMIT. El presunto infractor podía adoptar dos conductas: 1. Cancelar el comparendo o discutirlo, si se discutía el comparendo se adelantaba la respectiva audiencia, con el respeto del debido proceso y se decidía si había lugar o no a la infracción de tránsito. Ahora bien, frente al cobro coactivo debe indicarse que tal y como se señaló anteriormente la secretaria de Tránsito no contaba con el recurso humano, tecnológico y jurídico para adelantar el mismo. Se reitera que esta deficiencia fue puesta en conocimiento de manera oportuna al alcalde Municipal y al concejo municipal". A la **PREGUNTA:** Cómo explica usted que hayan caducado y/o prescrito frente a la imposición de comparendos y la facultad de cobro tantos comparendos de tránsito, según relación que se indica en el Auto de apertura de esta investigación? **CONTESTÓ:** "Mi respuesta se circunscribe al periodo en el me desempeñe como secretario de tránsito, y en ese sentido debe precisarse que nunca opero la caducidad de las infracciones de tránsito porque estas era cargadas oportunamente y **frente a la prescripción debe indicarse y recalcar que el organismo de Tránsito no contaba con las infraestructura, recurso humano, técnico y jurídico para adelantar el proceso de cobro coactivo** y evitar de esta manera la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción". A la **PREGUNTA.** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** "sí, desde ya debo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

indicar que en la conducta que se investiga por parte de este ente de control jamás existieron como elementos de responsabilidad culpa ni dolo esenciales en este tipo de responsabilidades, ello teniendo en cuenta que de manera oportuna eficaz y eficiente se puso en conocimiento de las debilidades del organismo de Tránsito ante la primera autoridad administrativa municipal. Sin embargo en aras de la lealtad y la verdad debe indicarse que el municipio de Honda para la fecha que me desempeñe como secretario de despacho atravesaba por una difícil situación fiscal, lo cual llevo a que se iniciara un proceso de reestructuración de pasivos en los términos de la ley 550 de 1999, y ello impedía por ejemplo que se vincularan empleados a la planta de personal de la administración municipal y en lo puntual a la secretaria de Tránsito; finalmente señalo que fue la misma entidad la que genero la imposibilidad del cobro coactivo y su propio perjuicio, situación que claramente se constituye en un eximente de responsabilidad del funcionario. Me permito aportar documento denominado "diagnostico actual del estado de secretarito de Tránsito de Honda Tolima" en 11 folios y acta No. 021 de la cesión del concejo municipal fechada del 28 de febrero de 2008 en 7 folios. De no ser suficientes los documentos que se aporten **se oficie al concejo municipal de Honda-Tolima y a la Alcaldía Municipal para que se arrimen a este expediente igualmente solicito se oficie a la alcaldía municipal de Honda para que con destino a este proceso se allegue certificación sobre la forma como estaba integrada la planta de personal de la secretaria de Tránsito durante el periodo enero 2008 y marzo de 2009, se allegue copia de las hojas de vida de quienes laboraban en la secretaria de tránsito, ello con el fin de establecer el perfil profesional y académico de cada uno de los empleados**".

Por último, adjunta como pruebas los siguientes documentos: 1.- Documento denominado "diagnostico actual del estado de secretarito de tránsito y Transporte de Honda Tolima" en 11 folios y acta No. 021 de la cesión del concejo municipal fechada del 28 de febrero de 2008 en 7 folios (Folios 619-636).

Seguidamente, recibidas las versiones libres, mediante el Auto No 009 del 19 de febrero de 2018 (folios 645 – 650), se ordenó la práctica de unas pruebas, a saber:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Honda-Tolima, para que allegue copia de los procesos contractuales, por los cuales se adelantó el proceso de cobro coactivo en las vigencias 2014 y 2015. **2.** Requerir a la Administración Municipal para que Certifique que personal hacia parte de la secretaria de tránsito y transporte durante el primer semestre del 2012, con sus respectivos cargos y funciones. **3.** Oficiar a la Administración Municipal de Honda-Tolima para que allegue la Relación detallada de los comparendos que fueron sancionados durante mi gestión, es decir desde el 2 de enero de 2012 hasta el 30 de mayo de 2013. **4.** Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda-Tolima, para que remita a su despacho y con destino a este proceso de responsabilidad fiscal copia autentica de cada uno de los oficios y requerimientos que reposan en las carpetas respectivas en el archivo de esa dependencia, elaboradas y firmadas por Isabel vera Vergara en su calidad de esta secretaria durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 y el 19 de octubre de 2010. **5.** Solicitar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Honda-Tolima, remita la copia del contrato e informe de gestión del Doctor Fernando Espitia abogado contratado por el municipio de Honda en el 2015 para efectuar esos cobros, con el fin de comprobar que una vez se liberaron recursos de la ley 550 de 1999, se contrataron los servicios para ejercer acompañamiento en la gestión de cobro coactivo.

De las pruebas recaudadas tanto las solicitadas en el auto de apertura No.013 de 2017 (folios 221 – 238) como del auto de pruebas No.009 de 2018, se observa lo siguiente: 1- La Alcaldía de Honda allega el oficio STTH-193 del 13 de marzo de 2017, radicado con el No.1086 de fecha 16 de marzo de 2017, remite el Decreto No.040 de 2 de mayo de 2007 por el cual se modifica y actualiza el manual específico de



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

funciones y de competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía de Honda Tolima (Folio 402 – 411). **2.** Decreto Municipal No.037 de 28 de abril de 2005, por medio del cual se delega la función del cobro por jurisdicción coactiva en la secretaria de hacienda y del tesoro municipal y se dictan otras disposiciones (folios 419 – 420). **3.** Resolución No.006-16 de 18 de febrero de 2016, por medio del cual se definen las actividades a desarrollar en el procedimiento administrativo de cobro coactivo para el cobro de las sanciones impuestas con ocasión de la infracción de las normas de Tránsito de la vigencia 2016 (Folios 421 -422). **4.** Acuerdo Municipal No.031 de 2009, por el cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria para el municipio de Honda (Folios 424 – 483). **5.** Decreto No.0014 del 15 de febrero de 2007, por el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en el municipio de Honda y se dictan otras disposiciones. (Folios 412 – 418).

Con oficio-STTH-274 de fecha 9 de marzo de 2018, que firma el Secretario Municipal de Tránsito de Honda, remite certificación de la planta de personal de la secretaria de tránsito en el primer semestre del año 2012, (folio 667) que estaba conformada por:

- el secretario de tránsito y Transporte Municipal
Jorge Alejandro González Ramírez
- Contrato de servicios personales de apoyo a la gestión como Coordinador Técnico en seguridad y movilidad
Carlos Eduardo Herrera Charry
- Es de anotar que también en ese tiempo Inversiones JV que era la empresa que suministraba placas y sustrato, contrato a la señora Leidy Tatiana Alzate Olaya y al señor Fernando Suarez Barrero, quienes manejaban la plataforma QH-RUNT.

Se anexa CD que contiene una relación sin título alguno, al parecer sanciones del 3 de enero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2016. El oficio menciona “*Se anexa CD de sanciones de enero 2 de 2012 a mayo 30 de 2013*” (folios 669).

En el mismo CD se anexa las hojas de vida de los Secretarios de Tránsito y Transporte Municipal que fungieron sus cargos en los periodos de enero de 2008 y marzo de 2009: (folios 669).

- Margoth Alvarado González - Enero 02 de 2008
- José Rodolfo Ospina Riobo - Enero 11 de 2008
- Isabel Vera Vergara - marzo 18 de 2009

Con el oficio 0001626 de marzo 12 de 2018 y con entrada al ente de control el día 23 de marzo de 2018, que firma la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico de Honda se menciona que no se encontró en la relación de contratación de los años 2014 y 2015, no apareció en el registro de contratación el doctor Fernando Espitia. Se informa que se da traslado del oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte. (Folio 672 – 673).

Posteriormente, a folio 675 del expediente, se encuentra el oficio SHYT00001914 de fecha 28 de marzo de 2018 que firma la Secretaria de Hacienda y del Tesoro de Honda, donde remite el oficio de la Secretaria de Tránsito con el fin de dar respuesta al oficio 001192, es así que se encuentra el oficio No.00002137 de fecha 13 de abril de 2018, con radicado de entrada al ente de control el día 17 de abril de 2018 que firma la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico de Honda Tolima, donde adjunta el contrato del doctor Luis Fernando Espitia Barragán, contrato No.079 de 28 de mayo de 2015, cuyo objeto es el Servicios profesionales para adelantar cobros persuasivos y coactivos dentro de la jurisdicción coactiva de los infractores a las normas de tránsito y transporte. El plazo es por el término de seis meses contados a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, se anexan estudios previos, Acto administrativo de la justificación de contratación directa, la propuesta de fecha 12 de marzo de 2015 que

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

presenta el señor Luis Fernando Espitia Barragán, documentos soportes, hoja de vida, documentos soporte de la hoja de vida, comprobantes de Egresos, formatos de compras y Cuentas por pagar (folios 676 – 821).

Se recibe el oficio No. STTH-340, de fecha 21 de marzo de 2018 y que fue radicado en la Contraloría en el mes de abril de 2018 y donde se menciona que se remiten en forma escaneada los oficios que reposan en la Secretaria de Tránsito Municipal de Honda, elaborados y firmados por Isabel Vera Vergara, durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010, por lo cual se recibe un CD (Folios 674), donde aparecen dos carpetas comprimidas, una del año 2009 y otra del año 2010, se revisan oficio que remite efectivamente Isabel Vera Vergara en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Honda Tolima, en el año 2009, documentos que no tiene relación con el presente proceso es decir la información **no hace referencia a los comparendos de Tránsito o informes sobre audiencias públicas que hayan sido realizadas por parte de la Secretaria de Tránsito y que se remitan a la Secretaria de Hacienda del municipio de Honda**, además encontrando que por cada mes se encuentra un oficio y que son dirigidos por ejemplo a la Fiscalía, a la DIAN, de respuesta a una peticionante sobre un comparendo, a un rector de una Institución educativa Alfonso López Pumarejo solicitando espacio para una charla educativa de prevención a la accidentalidad, en otro oficio del mes de abril específicamente del 13 de abril de 2009, da respuesta a la DIAN sobre un registro de vehículo automotor. Con respecto a la información del CD de la carpeta comprimida del año 2010, este archivo comprimido no fue posible abrirlo.

A folios 841 – 843 del expediente se encuentra el oficio con radicado 3974 de 30 de septiembre de 2019 en la Contraloría departamental del Tolima ventanilla única, que firma el señor Juan Carlos Romero Reyes, donde adjunta dos documentos, una certificación expedida por el Profesional Universitario Luis Enrique Gamboa Trujillo como Contador Municipal de Honda, donde certifica: *"Que durante las vigencias 2008 – 2011 no se recibieron documentos ni expedientes como soporte para el registro y causaciones contables de cartera de los impuestos de Multas y Sanciones que incluyen los comparendos que son originados por parte de la oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Honda"*. Y el oficio STTH -1665 de fecha 11 de septiembre de 2019, que dirige a la doctora Lucy Lombana Ordoñez, con referencia: Respuesta solicitud verbal – documentación traslado de expedientes, este oficio firmado por señor David Esteban Díaz Sastoque, Secretario Municipal de Tránsito y transporte del municipio de Honda Tolima, donde se menciona: *"...Dando alcance al asunto de la referencia me permito informarle que una vez revisado el archivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte conforme a lo efectivamente recibido de la Administración anterior; no se evidencio documentación en la que conste el traslado de expedientes contravencionales a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro en los años 2009 a 2014; sin embargo este despacho remitirá la solicitud al Archivo Central de la Alcaldía, para la validación de la información, por ser de su competencia"*.

Sobre el particular, se advierte, que el Despacho **mediante Auto No 023 del 23 de noviembre de 2020**, ordenó archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal número 112-108-016, **contra** los señores **Carlos Alberto Arce Camacho**, identificado con la C.C No 14.326.077 y **José Alonso Montero Ortiz**, identificado con la C.C No 14.316.537, en sus calidades de Alcalde Municipal de Honda - Tolima, periodos 2008-2011 y 1 de enero de 2012 al 21 de octubre de 2015, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000; **por considerar** que la conducta desplegada por los gestores fiscales, conforme al material probatorio dilucidado en esta providencia y las normas que regulan la materia, permite vislumbrar que el resultado del daño obedece a circunstancias predicables de los distintos Secretarios de Hacienda y del Tesoro, y de los Secretarios de tránsito y

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

transporte de Honda - Tolima, para la época de los hechos, por corresponder a una competencia legalmente atribuida a éstos, ajena a los controles propios del Alcalde, como lo es la de ejecutar las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estando investidas de jurisdicción coactiva para su cobro cuando fuere necesario; **circunstancias éstas** que no permiten establecer el grado de culpabilidad o reproche en materia fiscal, no configurándose por ende, el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el grado de culpabilidad, conforme a los elementos que estructuran la culpa grave antes mencionados, no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal **a pesar** de la existencia y materialización del daño patrimonial causado a las arcas del Municipio de Honda. Valga decir entonces, los mencionados alcaldes municipales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por considerar que la actuación desplegada por dichos funcionarios **no** comporta el ejercicio de gestión fiscal respecto al cobro de las infracciones de tránsito según la Ley 769 de 20002 y el manual de funciones del Municipio, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000; **y** ordenó **CONTINUAR** el procedimiento en contra de los demás sujetos procesales vinculados, señores(as) **José Rodolfo Ospina Río**bo, identificado con cédula No.14.324.293, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009, **Isabel Vera Vergara**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y también como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, **Cindy Jhoana Quesada Barrero**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011, **Jorge Alejandro González Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.367, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 01 de julio de 2013, **Carlos Ernesto Flórez Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.317.975, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015, **Leída Amparo Capera Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendido del 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010, **Juan Carlos Romero Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el tiempo comprendido entre el 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, **Lucy Lombana Ordoñez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, **Gustavo Castro Cárdenas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015; así como contra las Compañía Aseguradoras: **Liberty seguros S.A.** identificada con el Nit.860.039.988-0, que expidió la póliza de seguro de Manejo Global No.120667 Amparo: Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores Fecha de Expedición 27 de marzo de 2009, con vigencia: 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010, con un valor Asegurado: \$40.000.000,00 (folios 209 al 211); la Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** distinguida con el NIT.860.039.988-0, en su calidad de tercero civilmente responsable que expidió quien expido la póliza No.120667 de Manejo Global, con Amparo: "Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal", con fecha de Expedición el 17 de febrero de 2010 y con vigencia del 13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011 y con valor Asegurado de \$40.000.000,00 (folios 212 al 215).- a la Compañía Aseguradora

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Solidaria De Colombia, distinguida con el NIT.860.524.654-6, que expidió la Póliza Multiriesgo No.500-73-994000000561, cuyo Amparo es el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), con fecha de Expedición del 20 de junio de 2013, con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014 y con valor Asegurado de \$70.000.000,00 (folios 118 y 119); la Compañía Aseguradora **Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, que expidió la Póliza No.480-83-994000000004 cuyo Amparo es el Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina), con fecha de Expedición del 12 de noviembre de 2014, Póliza: Todo riesgo daños materiales entidades estatales, con vigencia del 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015, con valor Asegurado de \$70.000.000,00, en su condición de tercero civilmente responsable, garante, (folios 118 al 119).

La decisión anterior, una vez notificada por estado según las indicaciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, fue objeto estudio en grado consulta por parte de la Contraloría Auxiliar, dependencia que por medio del auto de fecha 22 de diciembre de 2020, confirmó la postura inicial asumida (folios 883-895).

En el presente caso, con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima, para cada cargo o designación y entrar a determinar si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada.

Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones, está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".*

Así entonces, habrá de tenerse en cuenta el Manual de funciones y competencias laborales adoptado mediante el Decreto No.040 de 2 de mayo de 2007, "Por el cual se modifica y se actualiza el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima", habiéndose establecido como función u obligación para los **cargos de Secretario de Tránsito y Transporte y Secretario de Hacienda y del Tesoro**, las siguientes: (Folios 122 -142).

Para el secretario de tránsito y transporte: -1. Oír en Audiencia pública a los infractores de las normas de tránsito y transporte e imponer las sanciones respectivas. -3. Consolidar mensualmente el informe los comparendos realizados en el casco urbano del municipio, determinando cuales fueron cancelados, o exonerados y enviarlo a la Tesorería y Alcalde Municipal. - 4. Remitir a las empresas mensualmente el informe de los comparendos impuestos a sus afiliados. - -6. Expedir los actos administrativos relacionados con la organización del transporte urbano y rural del municipio, desvinculación de vehículos, sanciones, y cancelación de licencias de tránsito y cancelación de tarjetas de operación. - -9. Adoptar los sistemas de información. -10. Expedir los actos administrativos relacionada cambios de propietarios, de empresas, licencia de tránsito de vehículos y demás novedades relacionadas con el transporte individual, particular, colectivos de pasajeros dentro del municipio de Honda. -10. Expedir los actos administrativos relacionados cambios de propietarios, de empresas, licencias de tránsito de vehículos y demás novedades relacionadas con el transporte individual, particular, colectivos de pasajeros dentro del municipio de Honda. -**11**. Presentar al Alcalde y al

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Concejo Municipal, los planes, programas y proyectos para ser adoptados en el Plan de Desarrollo Municipal. - **Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño) 1.** Las Audiencia pública realizada a los infractores de las normas de tránsito y transporte son acordes con normas que la soportan y los procedimientos adoptados por la administración municipal. **3.** El informe de los comparendos realizados en el casco urbano del municipio, relacionados con su cancelación o exonerados son remitidos oportunamente a la tesorería y alcalde municipal.

Dentro de las funciones de la **Secretaría de Hacienda y del Tesoro.** – 1. Evaluar la realidad financiera del Municipio, el comportamiento de los ingresos y su ejecución, para diseñar y proponer el plan financiero que debe adoptar la administración municipal. -2. Administrar el área financiera del municipio, diseñar los planes, programas y proyectos de las finanzas públicas del municipio. – 5. Asesorar a las entidades descentralizadas del municipio de Honda y a la comunidad, en la captación, administración y destinación de sus recursos financieros. - 7. Adelantar estudios sobre los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a favor del Municipio, con miras a optimizar los mecanismos de liquidación y recaudo, para garantizar la exacta recaudación de las rentas municipales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencia por parte de la Nación. - 9. Proferir los actos administrativos, requerimientos pliegos de cargos y actos de trámites relacionados con la actuación fiscalizadora e impositiva, de acuerdo con el Estatuto de Rentas del Municipio. -11. Coordinar la liquidación, programación y ejecución del presupuesto municipal. Orientar el proceso presupuestal de las entidades descentralización y asesorar a la administración central en esta materia. -19. Efectuar el análisis del comportamiento de los recaudos, de las operaciones de tesorería y de la atención de las obligaciones, con miras a establecer si la administración de los recursos del municipio es eficiente y eficaz. - 21. Elaborar y ejecutar el Plan Anual mensualizado de Caja P.A.C. de ingresos y gastos como instrumento básico de planeación financiera y ejecución del presupuesto.- -22.Administrar y controlar los recursos que conforman los fondos cuenta, efectuar el seguimiento y evaluación de los recaudos, el pago de las obligaciones adquiridas y ordenadas por el alcalde, Estudiar el comportamiento de cada fondo y presentar los informes y recomendaciones necesarias para garantizar los objetivos trazados por el Municipio y el Estado. -25. Ejercer la Jurisdicción Coactiva y cobro persuasivo a los usuarios y contribuyentes morosos del municipio. -26. Tramitar las cuentas bancarias que se requieran para el pago de las obligaciones del municipio, recaudo de sus impuestos y administración de los recursos que le corresponden al municipio de la participación del sistema general de transferencias.

En el presente caso, se advierte, que el desconocimiento de las normas que regulan las actividades propias del Administración Municipal de Honda Tolima, las exigencias plasmadas en el referido Decreto No.040 de 2007 expedido por la Alcaldía Municipal de Honda, fuera de las normas anteriormente citadas, como también el Decreto No.037 de 2005, no eximen de responsabilidad fiscal a quienes participaron en el hecho cuestionado, ya que era su deber y obligación conocer y respetar los alcances de los compromisos adquiridos. Sobre el particular, el Artículo 9º del Código Civil, textualmente señala que: *"La ignorancia de las leyes no sirve de excusa"*. Lo anterior, en concordancia con el Código de Régimen Político Municipal, Ley 4 de 1913, artículo 56, que indica: *"No podrá alegarse ignorancia de la Ley para excusarse de cumplirla"*.

Ahora bien, la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 161: *"CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta"*. Es decir, el término de seis (6) meses contemplado en esta norma, corresponde al tiempo con el cual cuenta la Secretaria de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Velocidad de que se da el Talento</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Tránsito y Transporte o cualquier otro organismo de tránsito, para celebrar la audiencia mencionada y la cual se cita en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito (modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012), para luego culminar la actuación administrativa con decisión en firme; esto es, proferir la resolución de sanción respectiva o exonerar al presunto infractor y porque al no realizarse en ese lapso de tiempo, se presentaría la figura de la caducidad impidiendo entonces el cobro de una multa inicialmente impuesta. En caso que se haya configurado la caducidad, la administración podrá declarar la misma de oficio o a solicitud de parte.

De otro lado, frente al tema de la prescripción de comparendos, es necesario señalar que este fenómeno jurídico tiene ocurrencia cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva para el cobro respectivo, dentro de los tres años siguientes contados a partir de la ocurrencia del hecho, figura que se entiende interrumpida cuando se dicta mandamiento de pago y éste es notificado al infractor debidamente. En este sentido, el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, prescribe: *"La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. **PARÁGRAFO 1o.** Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor. **PARÁGRAFO 2o.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional".*

Así mismo, habrá que tenerse en cuenta que por expresa disposición del artículo 5 de la Ley 1066 de 2003, las normas que regulan el procedimiento de cobro coactivo que deben adelantar las autoridades públicas investidas de jurisdicción coactiva es el regulado en el Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989. En este sentido la Ley 1066 de 2006, expone: Artículo 5. *"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)".*

Esta misma norma que modifica el Estatuto Tributario consagra la oficiosidad de la prescripción en los procedimientos de cobro de obligaciones a favor del Estado al señalar: Decreto 624 de 1989. Artículo 817. *"TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor".* Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014: *"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".* ARTICULO 818. *"INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la*

4

prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)"

Igualmente, la misma Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 17, lo siguiente: *ARTÍCULO 17. Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.*

Frente a la situación presentada, se hace necesario indicar que la acción contravencional de tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo, el organismo de Tránsito no culmina el proceso administrativo, es decir no celebró de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declarara contraventor al infractor de las normas de tránsito y para el fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por el organismo de tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago. Y es allí donde se produce un daño patrimonial al Estado, que ha de tramitarse mediante un proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que quienes debieron realizar las acciones y trámites administrativos pertinentes, no actuaron con la debida diligencia y cuidado que amerita esta función.

Además de lo anterior, será necesario señalar que la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, consagró en sus artículos 140 y 159, lo siguiente: Artículo 140. Cobro coactivo. *"Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil".* Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. *"La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. (...) Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos".*

Al respecto, es preciso mencionar también que en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación No 11001-03-06-000-2010-00097-00 (2034) del 21 de septiembre de 2011, se señaló: "De acuerdo con el artículo 3° de la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el art. 2° de la ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: el Ministerio de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5°, de este artículo y los agentes de Tránsito y Transporte. Las funciones de las autoridades son "de carácter regulatorio y sancionatorio", prescribe el artículo 7° de la ley 769 de 2002, el cual agrega que "velarán

por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público” y que sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. **La ejecución** de las normas sobre tránsito y transporte, bajo la suprema dirección del Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, como autoridades de tránsito que son en sus respectivas jurisdicciones, **corresponde a unidades especializadas de la administración** que reciben en la ley la denominación genérica de “organismos de tránsito”.

La situación antes descrita permite inferir que las funciones encomendadas a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda eran las de velar por el cumplimiento de las normas y dar estricto cumplimiento a sus funciones y en concordancia con las previsiones legales anotadas, imponían a dichos servidores públicos la obligación de acatar, implementar y ejecutar las actividades propias del proceso contravencional por violación a las normas de tránsito, el cual implicaba la imposición de multas y su posterior recaudo (cobro), so pena que al actuar negligentemente se generara la caducidad y/o prescripción de dicha sanción, multa o recaudo (cobro), tal como quedó evidenciado en el trabajo de auditoria y que con llevó a la iniciación del presente proceso.

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y DOCUMENTOS DEL HALLAZGO.

Sobre el particular, una vez revisados los argumentos expuestos por cada una de las partes implicadas; se observa que los mismos son similares, en cuanto a señalar en la exposición de versión libre y espontánea por parte de los señores Secretarios de Hacienda y del Tesoro del municipio de Honda, que no recibieron ningún documento, ninguna resolución sanción o procesos de sanciones de tránsito para proseguir con el respectivo cobro de las misma; que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro siempre tramitaba lo correspondiente a cobro de impuestos como predial, industria y comercio arrendamiento de plaza de mercado. También se expresó que en cuanto a multas y comparendo de Tránsito esta secretaria nunca adelanto ningún proceso de esta naturaleza, porque dicho cobro era manejado por la secretaria de tránsito; algunos Secretarios de Hacienda y del tesoro manifestaron que no tuvieron conocimiento de estas deudas porque los archivos o carpetas nunca reposaron en la secretaria de hacienda y permanecían en la secretaria de tránsito.

La señora **Lucy Lombana Ordoñez, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro**, para la época de los hechos al presentar su versión libre y espontánea, mencionó en algunos apartes de la diligencia, *“...en caso particular del cobro de las multas impuestas por concepto de comparendos, nunca tuve conocimiento de estas deudas puesto que los archivos o las carpetas, de éstos vehículos nunca reposaron en la secretaría de hacienda y permanecían en la secretaria de tránsito, quienes eran los que manejaban y tenían la información correspondiente, en la secretaría de hacienda solo recaudábamos el impuesto de rodamiento diariamente la cajera daba ingreso a las consignaciones reportadas por el Secretario de transito que eran las consignaciones que ellos efectuaban por dichos conceptos y otros a través del banco Popular. Nunca fui notificada, ni recibí copias de estos actos administrativos donde se daban las prescripciones a estas personas que las solicitaban, nunca se tramitaron a través de la secretaria de hacienda. Debo manifestar que tampoco recibí de la Secretaria de tránsito y transporte, ni del alcalde, alguna información con respecto a estas deudas denominadas cuentas por cobrar y/o acreedores”*.

Además agrego para responder al Despacho, lo siguiente: **“Debo manifestar que nunca conocí ningún proceso para efectuar dicho trámite y reitero que toda la información reposaba en la Secretaría de transito”**.



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Por parte de **Leída Amparo Capera Ramírez Secretaria de Hacienda y del Tesoro**, para la época de los hechos, en mencionar que *"con respecto a los comparendos y procesos que tenían que adelantarse no tengo conocimiento porque dichos expedientes o carpetas no llegaron a la Secretaría de Hacienda, puesto que dicha actuación la realizaba directamente la secretaria de tránsito".* (Folios -544- 545).

Agrega además la señora Leída Amparo Capera Ramírez, sobre a qué impuestos les realizaban el cobro persuasivo y prejurídico, manifestando, *"El cobro persuasivo y prejuridico a las rentas como el impuesto predial e industria y comercio, en cuanto a multas y comparendos de transito esta secretaria nunca adelanto ningún proceso de esta naturaleza porque dicho cobro lo era manejado por la secretaria de tránsito y su personal administrativo".*

Mencionando también, que: *"La Secretaria de Hacienda si tenía la facultad de ejercer el cobro de rentas e impuestos tributarios (impuesto predial, industria y comercio, canon de arrendamiento plaza de mercado) cabe aclarar que para el caso de multas y comparendos dicha dependencia no realizo puesto que nunca tuvo bajo su responsabilidad ninguna información".*

El señor **Juan Carlos Romero Reyes, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro**, para la época de los hechos, mencionó:

"... En relación a las funciones de cobro coactivo, desde la secretaria de hacienda no se realizó ninguna gestión de cobro en el periodo por mi desempeñado, porque como lo exprese anteriormente esa función no se me había delegado por escrito ni entregado por parte de la secretaria de transito los documentos para realizar la gestión de cobro".

..."De cobro coactivo nosotros teníamos era la gestión de cobro coactivo del impuesto predial y de industria y comercio con sus complementarios, para esta labor se recibido asesoría de la dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda. En relación con la secretaria de tránsito, ella directamente realizaba todo lo relacionado con la imposición de sanciones y comparendos, así como la gestión de cobro".

Por otro lado, **ISABEL VERA VERGARA**, quien se desempeñó en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y también como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, para la época de los hechos, en la cual se menciona: Al preguntarle que tiene que decir sobre los hechos que se mencionan en el hallazgo No.100 de 2016, **CONTESTO:** *"Primero. Que es menester que dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.112-108-2016**, que la Contraloría proceda a formulación individualizada de cargos en mi contra. Segundo.- La suscrita se desempeñó como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO** del Municipio de Honda desde el 10 de Junio de 2008 hasta el 26 de Febrero de 2009, es decir, que si en ejercicio de mis funciones emané resoluciones concediendo la prescripción o la Caducidad relacionadas con comparendos por infracciones de tránsito, no pueden tener fechas superiores a las 26 de Febrero de 2009; que enfrentadas a la fecha del **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.013** del 10 de Febrero de 2017, ya han transcurrido más siete (7) años, razón suficiente para no haber generado la apertura de dicho proceso en mi contra, por estar concretada la **CADUCIDAD** consagrada en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000. Tercero. Si bien es cierto, que la Ley 610 de 2000, complementada por la Ley 1474 de 2011, regula la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado; también es cierto que el primer texto, regula la oportunidad para que la suscrita pueda acogerse a la figura*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de la **CADUCIDAD DE LA ACCION**, para que se dé por terminado el proceso; y así lo pido respetuosamente. **CUARTO.-** En este orden la **LEY 610 DE 2000**, publicada en el Diario Oficial No.44.133 de 18 de agosto de 2000, dispone: **"ARTICULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto..." **QUINTO.-** Luego es claro para la Contraloría como para la suscrita, que para declarar la responsabilidad fiscal debe mediar una conducta gravemente culposa o dolosa imputable a un gestor fiscal, una pérdida patrimonial del Estado y un nexo de causalidad que conecte y de firmeza a los citados elemento; y que solo procederá el auto de archivo para cada caso en particular, cuando se pruebe: a)Que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, que no comporta el ejercicio de gestión fiscal. b) Se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad; c) Que se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguir por haber operado la caducidad o la prescripción. **SEXTO. -** En este mismo sentido se determinó a través del artículo 16 de la Ley 610 de 2000 lo siguiente: **"ARTICULO 16. CESACION DE LA ACCION FISCAL. SEPTIMO. -** Siguiendo esta secuencia, en mi caso concreto planteo y reclamo que se decrete a la mayor brevedad posible la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL** respecto a los dos cargos que se me imputan, uno como **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del MUNICIPIO DE HONDA**, y el otro, como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO** de la misma entidad territorial, soportándome jurídicamente en lo siguiente: a) El artículo 9 de la Ley 610 de 2000. **OCTAVA.-** Bajo el entendido, que la responsabilidad fiscal está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores; no existe prueba alguna de la existencia de daño patrimonial, es decir, disminución de los recursos del Municipio de Honda, causada por conducta dolosa o gravemente culposa de esta ex gestora fiscal, que genere responsabilidad fiscal.

La suscrita tomó posesión como **SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE HONDA** el día 10 de junio de 2008 y tome posesión como Secretario de Transporte y Tránsito, el 18 de marzo de 2009. Sí se comparan las fechas de los comparendos referidos y, retomados en los Anexos 1 y 2 del hallazgo 100 de 2016 del Auto de Apertura 013 de 2017, con las fechas de posesión de la suscrita implicada en el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, teniendo como marco el mencionado artículo 161 de la Ley 769 de 2002, se puede corroborar que a la fecha de mi posesión en los multicitados cargos, habían transcurridos más de seis (6) meses de todos los comparendos, por lo que la no interrupción de la caducidad de los mismos sería responsabilidad de otros funcionarios, no Mía. Y algo más, revisado los 2.100 folios del expediente levantado, observo que no obra que una de las resoluciones que decretan las multicitadas prescripciones y caducidades, ninguna fue dictada por la suscrita.

El artículo 159, por su parte, se refiere a la ejecución de sanciones impuestas por violación a normas de tránsito, jurisdicción coactiva para su cobro, prescripción, facilidades de pago, recaudo y distribución de estos recursos. En cuanto a los artículos citados de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º hace referencia a la forma en que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones, deben realizar su gestión, o sea de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, y el artículo 5º está dedicado al cobro coactivo y procedimiento de las entidades públicas para tal fin. Por otra parte, y refiriéndome a mi actuar como Gestora Fiscal, vale la pena destacar las copias de acuerdos de Pago y requerimientos suscritos entre infractores de tránsito y el Municipio de Honda en el departamento del Tolima y Resoluciones declarando contraventores, durante los años 2008, 2009 y 2010, evidencian mi gestión en torno al trámite de los comparendos de

4

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

tránsito; y **para probarlo es menester que se traiga al expediente copia de cada uno de los oficios y requerimientos que reposan en la carpetas respectivas en el archivo de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE HONDA TOLIMA, como se pedirá en el acápite de pruebas.** En conclusión, es claro que este proceso fiscal de recaudo sobre sanciones de tránsito, debe ser archivado o fallado sin responsabilidad fiscal, dependiendo del estado procesal en que se encuentren, porque la CONTRALORIA no logra determinar la certeza del daño, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000 o desestructura el elemento subjetivo vertido en el artículo 5 del mismo compilado normativo". Al preguntársele: ¿Cuándo usted lleo a desempeñar el cargo de **Secretaria de hacienda y del tesoro**, cuál era el procedimiento que se cumplía para realizar el cobro coactivo de las resoluciones de sanción una vez estaban en firme? **CONTESTO: "En la secretaria solamente se hacía el cobro de las relacionadas con industria y comercio e impuesto predial. Frente al cobro en general siempre el alcalde contrataba un asesor jurídico del Municipio que generalmente era quien realizaba los cobros de industria y comercio, impuesto predial y las infracciones al tránsito".** Se le indaga sobre ¿Cuál era el procedimiento establecido en la administración municipal, para hacer efectivo el cobro de los comparendos de tránsito impuestos? **CONTESTO: "Se le escribía a algunos infractores ya que era muy difícil localizarlos a todos, debido a que daban direcciones erradas y pues también se firmaban acuerdos de pago y que cuando las personas se olvidaban de cumplir con el acuerdo se oficiaba para recordarles. En la época de mi gestión fue necesario realizar una adición al presupuesto de ingresos por concepto de multas a infracciones de tránsito y tramites debido a que se recaudó un valor superior a lo presupuestado".** A la **PREGUNTA:** Dígame al despacho si para la época en que usted fungió como secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Honda y secretaria de hacienda y del tesoro, tenía la facultad para efectuar el cobro coactivo de las multas de tránsito, en caso negativo, ¿cuál era la dependencia que tenía esta facultad? **CONTESTO: "En el manual de funciones para la secretaria de Tránsito no figuraba la función del cobro coactivo; mientras que en el manual de funciones de la secretaria de hacienda si figuraba"** y por último a la **PREGUNTA:** ¿Cómo explica usted que hayan caducado y/o prescrito frente a la imposición y de la facultad de cobro tantos comparendos de tránsito, según relación que se indica en el auto de apertura de esta investigación? **CONTESTO: "Dentro de lo observado en el expediente no aparece ninguna resolución de prescripción o caducidad firmada por la suscrita, mientras que otros funcionarios se dedicaron a firmar resoluciones de prescripción y caducidad y muy seguramente nunca revisaron el archivo donde podían haber figurado acuerdo de pago, ya que esto era un compromiso de cancelar por parte del infractor".**

En la diligencia de Versión libre y espontánea del señor **Gustavo Castro Cárdenas, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal**, menciona: que: *"...en donde me poseione el primero de enero de 2014, dejando claro que para esta fecha, la anterior secretaria de hacienda la señora Lucy Lombana, no me entrego ningún proceso, ni relación alguna de la cartera de infractores de comparendos de transito".*

Al preguntársele cuales eran sus funciones respecto al cobro coactivo de las sanciones impuestas por tránsito municipal contesto: *"... Con respecto al municipio de Honda-Tolima, gestionar todos los cobros de acuerdo al manual de cartera como impuesto predial, industria y comercio, arrendamientos por plaza de mercado, alumbrado público y tránsito".*

¿Al preguntársele cual era el procedimiento establecido en la Administración Municipal de Honda, para hacer efectivo el cobro coactivo de las resoluciones de sanción por comparendos de transito? Expuso: *"Transito tenía un asesor jurídico de nombre Ricardo Espitia, especialmente para hacer el procedimiento de cobro de acuerdo a las normas*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

establecidas para este caso. El asesor jurídico tenía el acceso en tránsito a los expedientes que luego validaba a través del SIMIT y una vez eran levantados las acciones coactivas, las allegaba a la secretaria de hacienda para su correspondiente firma y tramite de comunicación a los diferentes afectados, dentro de las mismas funciones el alcalde autorizo funcionarios para que también notificaran los respectivos oficios para dar trámite a los cobros".

Además, menciona que "no se pudo evidenciar procesos anteriores con respecto a cobros persuasivos y coactivos, por lo que toco empezar a reconstruir una base fundamentada dentro de lo que se pudo construir con el abogado antes mencionado, de la cual a la nueva secretaria de hacienda la señora Gloria Patricia Diago Fuentes se le entrego una relación de resoluciones de transito de 1.227 actos administrativos en 3 carpetas. Una carpeta de mandamientos de pago notificados sin comparecer por parte de los deudores de 251 folios. Expedientes del 201 al 350 de fecha del 9 de julio al 9 de agosto de 2015 expedientes del 616 al 676 del 30 de noviembre de 2015 pendientes de notificar el mandamiento de pago. Expedientes para fotocopiar y entrar a notificar los cuales consta de 872 folios. Expedientes de hoja de ruta de cobros de sanciones de transito con acuerdo de pago y contestación de derecho de petición que consta de 15 folios". (Anexo copia del 568 – 577). Agregando además: "El procedimiento de cobro coactivo con respecto a las multas de tránsito inicia con el traslado de los procesos contravencionales por parte de la secretaria de tránsito a través del asesor jurídico Espitia. Se buscaba al infractor para notificarlo del cobro persuasivo y coactivo que se hacía a través de 472 en cabeza de la funcionaria Leída Amparo Capera, además de apoyarnos con los funcionarios que tenían que ver con la entrega generalizada de correspondencia en la alcaldía".

El señor **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**, frente a los hechos aquí investigados, indico que se desempeñó como Secretario de Tránsito municipal a partir del 2 de julio de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2015, advierte que su despacho se vio abocado a realizar actos administrativos de prescripción y caducidad porque eran solicitados por petición de los afectados, toda vez que eran impuestos de las vigencias 2008, 2009 y 2010, en razón a que la administración del doctor Carlos Arce Camacho y los respectivos secretarios de turno, no adelantaron las labores administrativas jurídicas y tecnológicas con el fin de realizar el respectivo cobro jurídico, por lo cual le correspondió emitir los actos administrativos de caducidad y prescripción respectivamente.- **también deja mencionado: "Cuando yo recibo el despacho de parte del señor Alejandro González, no se había realizado la gestión para el cobro coactivo, desconozco los motivos.** Para el tema de la parte contravencional en atención a que de la planta de personal de la administración no contaba con el número de personas suficientes para asignar personal para cumplir las actividades administrativas, únicamente éramos de planta, mi secretaria y mi persona como jefe de despacho; por tal motivo, el señor alcalde contrato mediante orden de prestación de servicios para apoyo de la actividad administrativa una persona como coordinadora del área contravencional, con el objetivo de alimentar el sistema RUNT y SIMIT, el proyectar actos administrativos referente a imposición de sanciones citaciones a audiencias entre otras. Referente al procedimiento de las resoluciones de sanción una vez ejecutoriadas por parte del despacho, el encargado del área contravencional ingresaba la información al sistema SIMIT en Bogotá. Durante el segundo semestre del 2013, no se realizó cobro coactivo. Esas resoluciones de sanción, nosotros estábamos pendientes para que no fueran a caducar ni prescribir, mientras se realizaba la contratación de cobro coactivo".

El señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, mencionó "Cuando recibí la secretaria de tránsito de Honda, solo había dos funcionarios administrativos quienes eran: Mariluz Melo Cala, quien tenía como función realizar los trámites ante el registro único nacional de tránsito y otra funcionaria de nombre Belén, quien hacía las funciones de la secretaria de la dependencia. Es decir, no había nadie por parte del Municipio quien

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

desempeñara en ese momento los procesos contravencionales, mucho menos una oficina jurídica que se dedicara a los procesos de cobro coactivo. Si analizamos la información reportada por el sistema de información de multas e infracciones de tránsito "SIMIT" podemos evidencias claramente que durante mi gestión como secretario de tránsito, se sancionaron muchos comparendos, casi la totalidad de los que no fueron cancelados durante mi cargo, es por eso que solamente existen seis (6) comparendos que caducaron y que fueron elaborados durante mi gestión, dichos comparendos seguramente caducaron por cuanto al no existir una oficina jurídica que llevara los procesos contravencionales y al ser estos impugnados por los presuntos infractores, cumplían los 6 meses sin que se llegara a la sanción respectiva, cabe aclarar que estos 6 comparendos no son siquiera el 1% del total de comparendos que fueron sancionados".

"Ahora bien, según la ley aunque los comparendos tienen 6 meses para emitir resolución sancionatoria y convertirlas en multa, los secretarios de tránsito o a quien estos deleguen deben prioritariamente elaborar la resolución sancionatoria el día 31 posterior a la elaboración del comparendo y no esperar los 6 meses para elaborar dicha resolución. Lo anterior dado que existen unos pocos comparendos que caducaron durante el primer semestre de mi gestión, pero cuya responsabilidad principal recaía en el secretario de tránsito que me antecedió. Quiero agregar que al no existir personal calificado y responsable de los procesos contravencionales y en virtud de que la administración era nueva, no fue posible contratar de forma rápida personal que se apropiara de dichos procesos, fue necesario esperar a que el concejo facultara al alcalde y el proceso contractual de la persona que se dedicara al proceso contravencional. Con respecto a la caducidad de los comparendos concluyo que el estado pretende responsabilizar a sus funcionarios por la omisión de lagunas de sus funciones, pero el mismo estado no proporciona los recursos humanos y tecnológicos para asumir dichas funciones. Recuerdo que cuando asumí la secretaría de tránsito de Honda, no había conexión a internet, es decir muchos de los comparendos que se cargaron al SIMIT, durante mi gestión posiblemente ya estaban caducos". Agrego, además, La imposición del comparendo la hacían dos policías de tránsito y un guarda que para la época eran quienes ejercían esta función. El comparendo debe ser sancionado después de los 30 días de su imposición con el fin de dar tiempo al presunto infractor para que lo cancele con los descuentos que la ley le otorga. Dicha resolución de sanción debe ser cargada a la plataforma SIMIT **y posteriormente empezar el proceso de cobro persuasivo y coactivo.** El proceso de cobro coactivo según la ley está en cabeza de la autoridad de tránsito, la ley establece que las autoridades de tránsito de los municipios es el alcalde o a quien este delegue. Dado que la secretaría de tránsito municipal de Honda no tenía la infraestructura técnica y humana para desarrollar este proceso, es claro que dicha función no fue delegada en mí". Explicó a qué obedeció que hayan caducado y/o prescrito tantos comparendos, diciendo, "Si hacemos un análisis detallado de los comparendos que caducaron y prescribieron durante las vigencias investigadas podemos concluir que no fue un porcentaje alto con respecto al total de comparendos impuestos durante este periodo, otra explicación es que el ente territorial no contaba con la infraestructura técnica y humana para desarrollar al 100% el proceso contravencional y una tercera explicación es la falta de seguimiento a cada uno de los comparendos para evitar su caducidad y prescripción".

Por su parte, la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, señaló: "primero que todo es mi deseo advertir que en mi periodo como secretaria de tránsito y transporte del municipio de Honda, se llevaron a cabo las diligencias tendientes a que no se caducaran comparendos, recuerdo perfectamente que cada tres meses si a mucho llegaban de una a dos derechos de petición solicitando la caducidad y prescripción de un comparendo; ahora con extrañeza encuentro con la apertura de esta investigación que se caducaron múltiples ordenes de comparendo supuestamente porque una cantidad de usuarios solicitaron dichas caducidades, situación está que pone de presente que el secretario de Tránsito de la época no está actuando conforme a derecho; por otro lado quiero manifestar que mis

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

funciones como secretaria de Tránsito no iban más allá de proferir los actos administrativos tendientes a sancionar al infractor por el incumplimiento de las normas de tránsito y no la de adelantar el proceso de cobro coactivo de dichos comparendos puesto que el manual específico de funciones y de competencias laborales no lo establece; como tampoco en ese reglamento interno de cartera que reposa 412 del expediente que es el decreto No. 014 de febrero 15 de 2007 que se encontraba vigente cuando fui secretaria de Tránsito del Municipio, en el mismo observando el decreto 037 de abril 28 de 2005 proferido por el alcalde de esa época, delega a la secretaria de hacienda y del tesoro municipal a desarrollar las funciones de toda jurisdicción coactiva en el Municipio".

Agrego también, "Me desempeñe como secretaria de tránsito en el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011, las funciones que desempeñaba eran las de proferir actos administrativo de sanción, contestar derechos de petición, tutelas, manejar el tránsito municipal de la mano con la policía nacional para desarrollar el convenio, hacer planes de contingencia para el normal funcionamiento vial, hacer campañas educativas en las calles y colegios y las demás que están contempladas en el Manual de funciones". Con respecto al procedimiento establecido en la administración municipal, para hacer efectivo el cobro de los comparendos de tránsito impuestos, dijo: "Lo desconozco puesto que esa función la cumplía la secretaria de hacienda y del tesoro". A la **PREGUNTA:** Dígame al despacho si para la época en que usted fungió como secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Honda, tenía la facultad para efectuar el cobro coactivo de las multas de tránsito, en caso negativo, ¿cuál era la dependencia que tenía esta facultad? **CONTESTO:** "la secretaria de Tránsito no tenía estas funciones, la dependencia encargada de adelantar esta gestión era la secretaria de hacienda". Al explicar a que obedeció que hayan caducado y/o prescrito frente a la imposición de comparendos y de la facultad de cobro tantos comparendos de tránsito, según relación que se indica en el auto de apertura de esta investigación? **CONTESTO:** "desconozco las razones por las cuales los mencionados comparendos se caducaron y prescribieron, pues en mi periodo evite aplicar este fenómeno teniendo en cuenta que conozco perfectamente las consecuencias que trae estos hechos". Adicionalmente agrego: "que se investigue realmente con todos estos derechos de peticiones presentados al organismo de Tránsito donde los usuarios solicitan la exoneración de estas distintas obligaciones, toda vez, que vuelvo y reitero es muy extraña esta situación bajo el entendido que tiene que haber mucha coincidencia para una cantidad importante de usuarios soliciten la caducidad, considero que debe haber una manipulación oscura de un tercero o de contratista del organismo de Tránsito de la fecha o hasta el mismo secretario de turno que caduco.

Segundo que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, la cual contempla los parámetros para que se lleve a cabo el inicio de la acción de responsabilidad fiscal, esto es el fenómeno de la caducidad se tiene que la misma opera transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio, entendiéndose que si se aplica esta ley en el presente proceso, no habría razones para sancionar, habida cuenta que el hecho generador del daño al patrimonio se produjo 6 meses después de haberse impuesto las múltiples ordenes comparendo aquí investigadas; de acuerdo con lo contemplado en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, lo que quiere decir que la acción contravencional caduca transcurridos 6 meses de la ocurrencia del hecho que origino el comparendo y no se termina el proceso administrativo, es decir que no se profirió acto administrativo declarando contraventor de las normas de tránsito al infractor, donde a partir de este término, es donde se comienza a contabilizar los 5 años con los que cuenta el órgano de control para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, advirtiéndole la suscrita que las ordenes de comparendo son de la vigencia 2009, 2010, 2011 y 2012. Por otro lado me permito manifestar que el auto de apertura No.013 se dio inicio el 10 de febrero de 2017 y que igualmente lo que origino fue una visita que se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2016 donde remite el hallazgo fiscal No. 100 del 1



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

diciembre de 2016 como resultado de una auditoria a la administración municipal de honda".

En versión libre y espontánea del señor **JOSÉ RODOLFO OSPINA RÍOBO**, manifestó que *una vez tomo posesión del cargo de secretario de Tránsito procedo a realizar un diagnóstico del estado de dicha dependencia administrativa a mi cargo, ese diagnóstico nunca se había hecho en el organismo de tránsito, debe aclararse que el diagnóstico fue entregado al alcalde municipal señor Arce Camacho y puesto en conocimiento igualmente del concejo municipal. Identificadas las debilidades de la secretaria de Tránsito de Honda se indicó que era necesario efectuar una inversión tanto en el recurso humano, tanto físico como financiero. En este informe se plantearon como estrategias las siguientes: 1. Que se diera un verdadero compromiso por parte de todos los sectores que de una u otra forma incidían en las políticas administrativas de la secretaria de tránsito, estos es, concejo municipal y ejecutivo municipal, todo orientado a efectuar una inversión que garantizara la prestación del servicio con fundamento en los principios de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libre circulación, educación entre otros contenidos en la ley 769 de 2002. 2. Si el municipio de Honda no cuenta con la capacidad de inversión económica se debería gestionar a través de un proceso licitatorio la participación de la empresa privada. Resulta claro que una vez puestas en conocimiento las debilidades y alternativas para el organismo de Tránsito de Honda el competente para adoptar las decisiones respectivas estaban en cabeza del Alcalde Municipal y no del Secretario de Tránsito puesto que el secretario no contaba con facultades para contratar y adoptar las políticas administrativas pertinentes".* **Manifestó que:** *"Las funciones desarrolladas eran las establecidas en la ley 769 de 2002 y sin mal no recuerdo en el decreto Municipal 040 de 2007".* Expreso que el procedimiento establecido por la Administración Municipal de Honda, para hacer efectiva la imposición de los comparendos y el cobro coactivo de los ya impuestos: *"la orden de comparendo era impuesta por los agentes de tránsito, así mismo, por un policía de tránsito que entro a realizar sus funciones en virtud de un convenio celebrado entre el Municipio de Honda y la policía nacional, el convenio con la policía nacional se realizó teniendo en cuenta la precaria preparación de los agentes de tránsito municipales, sobre todo en los temas de policía judicial en los accidentes de tránsito. Una vez impuesta la orden de comparendo esta se reportaba a la secretaria de Tránsito la cual iniciaba el procedimiento administrativo respectivo cargando el comparendo oportunamente al SIMIT. El presunto infractor podía adoptar dos conductas: 1. Cancelar el comparendo o discutirlo, si se discutía el comparendo se adelantaba la respectiva audiencia, con el respeto del debido proceso y se decidía si había lugar o no a la infracción de tránsito. Ahora bien, frente al cobro coactivo debe indicarse que tal y como se señaló anteriormente la secretaria de Tránsito no contaba con el recurso humano, tecnológico y jurídico para adelantar el mismo. Se reitera que esta deficiencia fue puesta en conocimiento de manera oportuna al alcalde Municipal y al concejo municipal".* Adicionalmente señalo: *"Mi respuesta se circunscribe al periodo en el me desempeñe como secretario de tránsito, y en ese sentido debe precisarse que nunca opero la caducidad de las infracciones de tránsito porque estas era cargadas oportunamente y frente a la prescripción debe indicarse y recalcarse que el organismo de Tránsito no contaba con las infraestructura, recurso humano, técnico y jurídico para adelantar el proceso de cobro coactivo y evitar de esta manera la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción".*

Resulta preciso indicar que en sus diferentes versiones, los señores Secretarios de Tránsito y transporte, aquí involucrados, coinciden en señalar que no se tenía personal suficiente, que no se conocían las funciones, que no recibieron instrucciones ni se ponían de acuerdo sobre la temática, que se requerían más recursos técnicos, humanos y que por parte de la Secretaria de tránsito y transporte no se remitían los reportes con las sanciones que se hubiesen impuesto o resoluciones sanción debidamente ejecutoriadas para evitar el fenómeno de la caducidad y de ésta forma que los Secretarios de Hacienda

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

y del Tesoro, conforme a su manual de funciones continuaran con el proceso del cobro coactivo de estas rentas a favor del municipio de Honda; los Secretarios de tránsito y transporte de Honda tenían la obligación de dar cumplimiento al Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 – por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, quiere decir que el una vez impuestos los comparendos la Secretaria de tránsito y transporte de Honda tenía seis (6) meses para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 ibídem, para luego culminar la actuación administrativa con decisión en firme esto es, proferir la resolución sanción respectiva o exonerar al presunto infractor y que al no realizarse en este tiempo se presentó para este caso el fenómeno de la caducidad impidiendo entonces el cobro de una multa inicialmente impuesta. Ahora con respecto a la prescripción de comparendos, este fenómeno para el caso que nos ocupa ocurrió porque la administración no inicio el proceso de jurisdicción coactiva para el cobro respectivo dentro de los tres años siguientes contados a partir de la ocurrencia del hecho, la Secretaria de tránsito y transporte no realizo una gestión fiscal diligente que permitiera dictar o expedir el mandamiento de pago y notificarlo en debida forma al infractor, dando estricto cumplimiento al artículo 159 del Código Nacional de Tránsito o en su defecto haber dado traslado de las correspondientes carpetas o expedientes con cada una de las resoluciones sanción para la Secretaria de Hacienda y del tesoro quienes debían haber continuado con el proceso, situación o proceso que no se realizó.

Se evidencia que los Secretarios de tránsito y transporte, como servidores públicos omitieron su deber funcional y legal, confiados aparentemente en el desconocimiento de su responsabilidad y por no tener claro cuáles eran sus competencias de acuerdo a la norma legal y manuales de la Administración Municipal; así en entonces, habrá de decirse que esta situación de descuido y negligencia no es óbice para que se dejaran caducar y prescribir los comparendos objeto de este reproche fiscal; esto es, existe un daño al patrimonio público y no hay ninguna disposición legal o administrativa que justifique o permita por ese hecho, que se dejen caducar los comparendos o que los mismos prescriban y muy por el contrario debieron adoptar medidas contundentes para evitar al máximo la situación cuestionada.

Que conforme se revisa en las carpetas adjuntas y que hacen parte del material probatorio del expediente dan cuenta que las resoluciones donde se declaran las caducidades de los comparendos como las resoluciones donde se procede a declarar la prescripción de los comparendos fueron expedidas en su totalidad por parte de los Secretarios de tránsito y transporte municipal de Honda.

Ahora, la responsabilidad en realizar el proceso debido y las gestiones administrativas para la imposición de sanciones, realizar las audiencias para imponer las sanciones a presuntos infractores taxativamente se encuentra en cabeza de Secretarios de Tránsito y Transporte Municipales señores (José Rodolfo Ospina Riobo, del 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2019; Isabel Vera Vergara, del 18 de marzo de 2019 al 19 de octubre de 2010, Cindy Jhoana Quesada Barrero del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011, Jorge Alejandro González Ramírez del 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013, Carlos Ernesto Flórez Rojas, del 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015), por cuanto al no ejercerse con diligencia y cuidado coadyuvaron a que se caducaran y se dejaran de cobrar debida y oportunamente los comparendos de Tránsito los cuales terminaron caducados y los que se les tramito la resolución sanción prescritos y objeto del presente reproche fiscal, funciones que eran de su competencia y fueron adoptadas mediante el Decreto No.040 de 2 de mayo de 2007, "Por el cual se modifica y se actualiza el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima", donde se estableció como función u obligación para el cargo de **Secretario de Tránsito y Transporte: -1.** Oír en Audiencia pública a los infractores de las normas de tránsito y transporte e imponer las sanciones respectivas. **-3.** Consolidar mensualmente el informe los comparendos realizados en el

2

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

casco urbano del municipio, determinando cuales fueron cancelados, o exonerados y enviarlo a la Tesorería y Alcalde Municipal. – **4.** Remitir a las empresas mensualmente el informe de los comparendos impuestos a sus afiliados. – **-6.** Expedir los actos administrativos relacionados con la organización del transporte urbano y rural del municipio, desvinculación de vehículos, sanciones, y cancelación de licencias de tránsito y cancelación de tarjetas de operación. - **-9.** Adoptar los sistemas de información con la finalidad de agilizar los procesos administrativos y hacer mas eficiente la administración municipal. –**10.** Expedir los actos administrativos relacionada cambios de propietarios, de empresas, licencia de tránsito de vehículos y demás novedades relacionadas con el transporte individual, particular, colectivos de pasajeros dentro del municipio de Honda. - **11.** Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal, los planes, programas y proyectos para ser adoptados en el Plan de Desarrollo Municipal. - **Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño) 1.** Las Audiencia pública realizada a los infractores de las normas de tránsito y transporte son acordes con normas que la soportan y los procedimientos adoptados por la administración municipal. **3.** El informe de los comparendos realizados en el casco urbano del municipio, relacionados con su cancelación o exonerados son remitidos oportunamente a la tesorería y alcalde municipal.

Por su parte, la situación que se predica de los Secretarios de Hacienda y Tránsito, del periodo 2008 al 2011 (Isabel Vera Vergara del 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009; Leída Amparo Capera Ramírez del 2 de marzo 2009 al 14 de octubre de 2010; Juan Carlos Romero Reyes del 3 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011 y Lucy Lombana Ordoñez del 2 de enero de 2012 al 30 de diciembre de 2013 y Gustavo Castro Cárdenas, del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 pero que su vinculación es con ocasión a las prescripciones de comparendos del año 2014), quienes de acuerdo a las diferentes diligencias de versiones recalcaron que no se recibieron por parte de la Secretaría de tránsito y transporté las resoluciones sanción debidamente ejecutoriadas y los correspondientes expedientes o carpetas.

Conforme a la certificación del señor Contador municipal de Honda, (folio 842) da cuenta que en las vigencias fiscales 2008 -2011 no se recibieron documentos ni expedientes como soporte para el registro y causaciones contables de cartera de los impuestos de multas y sanciones que incluyen los comparendos que son originados en la oficina de tránsito y transporte.

La misma secretaria de tránsito y transporte municipal de Honda señala que revisado el archivo de esta secretaria no se evidencia documentación en la que conste el traslado de expedientes contravencionales a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro en los años 2009 a 2014. (Folio 843).

Que si bien el Decreto No.040 de 2 de mayo de 2007, “Por el cual se modifica y se actualiza el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima” se establecieron las funciones y obligaciones para el cargo de **Secretario de Hacienda y del Tesoro**, tampoco se evidencia que los expedientes de los comparendos objeto de las caducidades y prescripción de que se trata el presente proceso se hayan trasladado a la Secretaria de Hacienda o a los señores Secretarios de ésta dependencia para que cumplieran su parte como bien lo contemplaban los manuales de la Administración Municipal.

Así mismo, en el Decreto 0014 de 15 de febrero de 2017, por el cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el municipio de Honda y se dictan otras disposiciones, (folios 412 – 418), así: **ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIAS:** Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago los siguientes servidores conforme al Estatuto de Rentas Municipal de Honda vigente:

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02	

1. **COMPETENCIA GENERAL.** El secretario de hacienda, podrá ejercer cualquiera de las funciones que no haya sido asignada de manera específica a otro funcionario y conocer de todos los asuntos que se tramitan en las dependencias que tengan a su cargo el recaudo de dinero público referente al cobro persuasivo o coactivo de rentas fiscales municipales. (negrilla y subrayado fuera de texto).
2. **COMPETENCIA FRENTE AL COBRO PERSUASIVO:** Por regla general corresponde a la dependencia o entidad generadora de la obligación. (subrayado fuera de texto).
3. **COMPETENCIA FRENTE AL COBRO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de las deudas fiscales es competente el **Tesorero Municipal** (adscrito a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro) de conformidad con el Decreto 114 de 15 de septiembre de 2004, emanado del despacho del alcalde. Quien en este procedimiento se llamará funcionario ejecutor. (Secretario de Hacienda y del Tesoro).

ARTÍCULO SEPTIMO: ETAPAS. El proceso de cobro consta de las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar.
2. Etapa de cobro persuasivo.
3. Etapa de cobro coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Etapa preliminar corresponde al análisis previo de los documentos que soportan la obligación de cobrar, con el fin de identificar la naturaleza y alcance de la obligación, precisar la exigibilidad de la misma, la existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos, **será competente para adelantarla el jefe de la oficina donde se genere la obligación.** La deuda obtenida en los documentos remitidos para cobro debe reunir los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir que se observe que la obligación es clara, expresa y exigible. Si se trata de actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario ejecutor competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar.

ARTICULO TREINTA: INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de las facilidades de pago, por la admisión de la solicitud del contrato, por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa o por el inicio de los procesos de reorganización. (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte, también habrá que decirse que mediante el Decreto No.037 de abril 28 de 2005, (folios 419 – 200) "por medio del cual se delega la función de cobro por jurisdicción coactiva en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro municipal y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior permite clarificar también la responsabilidad adicional que tenían los Secretarios de Tránsito y transporte de la época de los hechos y quienes estaban la obligación de haber adelantado las gestiones para el cobro de los recursos provenientes de comparendos, los cuales pertenecían a las arcas del municipio de Honda, en caso de haberse dado oportuno traslado de los mismos a la Secretaría de Hacienda del municipio.

Así entonces, podrá decirse que los Secretarios de Tránsito y transporte, para los periodos referidos, no ejercieron con diligencia y cuidado la labor encomendada en el



entendido que no logran demostrar que hicieron un control y seguimiento a la gestión de los comparendos que tenían dentro de sus funciones el recaudo de recursos públicos, que en el desempeño eficiente de sus funciones podrían demostrar que como conducto regular o superior en la administración les interesaba recuperar una cartera generada por las infracciones de tránsito. Ahora bien, cierto es que las caducidades de los comparendos se generaban en la Secretaría de Tránsito y transporte, quien tenía la responsabilidad como dependencia generadora de la obligación realizar el traslado de las resoluciones debidamente ejecutoriadas y por otra parte si bien las prescripciones cuestionadas las declaro la Secretaría de Tránsito y Transporte, estando en la obligación legal de hacerlo en la mayoría de los casos, pero también es cierto que no dieron el correspondiente traslado a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro de éstas carpetas debidamente gestionadas con sus correspondientes resoluciones sanción debidamente notificados y con el proceso realizado, para haber evitado posteriormente la prescripción de los comparendos; es decir, se observa más bien un desinterés por recuperar lo público y descuidar un procedimiento a través del cual se podría gestionar el ingreso de unos recursos a las arcas del Municipio.

Consecuentemente, en el acápite del daño se indicará separadamente el valor del mismo, imputándose de manera individual y/o solidaria la presunta responsabilidad a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Honda, quienes son objeto de vinculación a este proceso, así como de las compañías de seguros Liberty de Seguros S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia, en su condición de terceros civilmente responsables, garantes. Para el órgano de control es claro que estando cumplido el término tanto de la caducidad como de prescripción la obligación funcional y legal del funcionario del momento era la de prescribirlos en la mayoría de los casos y así se le definirá favorablemente en esta decisión.

Sin embargo, la presunta responsabilidad se predicará así: Por la **Caducidad de Comparendos**, se reprochan a los señores Secretarios de Tránsito y transporte, de la época, en el entendido que tuvieron el tiempo considerable y suficiente es decir el término de seis (6) meses contemplado en esta norma corresponde al tiempo con el cual contaba la Secretaria de Tránsito y Transporte u cualquier organismo de tránsito para celebrar la audiencia mencionada y que se alude en el en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificado por el Decreto Nacional No.019 de 2012, para luego culminar con la actuación administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en ese lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención a las normas de tránsito; **tiempo prudencial para** proferir la resolución sanción con su debida notificación y no se realizó, valga decir no hay evidencia alguna que demuestre que fueron diligentes en su actuar funcional para evitar el daño cuestionado, en tal sentido por valor del daño se responderá de la siguiente manera: Para el comparendo de fecha 17 de mayo de 2009 y que fue caducado el 16 de noviembre de 2009, responden los señores José Rodolfo Ospina Riobo e Isabel Vera Vergara; para los comparendos impuestos los días 01 de enero de 2010 y 9 de julio de 2010 y que fueron caducados el 30 de junio de 2010 y el 8 de enero de 2011 responde la señora Isabel Vera Vergara; los comparendos impuestos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011 y que fueron caducados, responde la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero; los comparendos impuestos desde el día 08 de octubre de 2011 hasta el 23 de diciembre de 2011 y que fueron caducados responden la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero y el señor Jorge Alejandro González Ramírez; los comparendos impuestos en el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2012 al 11 de diciembre de 2012, que fueron caducados responde el señor Jorge Alejandro González Ramírez y por los comparendos impuestos en el periodo del 12 de julio de 2013 al 27 de noviembre de 2013 que fueron caducados responde el señor Carlos Ernesto Flórez Rojas.

Ahora con respecto a la prescripción de los comparendos, se reprochan a los

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

señores Secretarios de Tránsito y transporte para la época de los hechos, por haber transcurrido el término de tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho, tal como lo indica el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y 159 de la Ley 769 de 2002, ciertamente la autoridad administrativa de Tránsito y transporte no podía sustraerse del cumplimiento de dicha normatividad, esto es, por estar frente a una norma de derecho público, era su obligación acatarla y proceder de conformidad; valga decir, no hay evidencia alguna que demuestre que fueron diligentes en su actuar funcional para evitar el daño fiscal cuestionado, como tampoco hay evidencia del traslado que se diera de las diligencias y expedientes de éstos comparendos junto con sus resoluciones sanción notificados en debida forma a la Secretaria de Hacienda del municipio o a los señores Secretarios de Hacienda y del Tesoro, es decir los señores Secretarios de Tránsito y Transporte no fueron diligentes en el desempeño de sus funciones tratándose de recursos públicos y no evitaron que se presentara el daño al patrimonio público cuestionado, responderán así:

Para los comparendos impuestos en el periodo del 12 de febrero de 2009 al 12 de marzo de 2009 y que prescribieron responden los señores José Rodolfo Ospina Riobo e Isabel Vera Vergara; para los comparendos impuestos en el periodo del 22 de marzo de 2009 al 15 de abril de 2009 prescritos responde la señora Isabel Vera Vergara; para los comparendos impuestos en el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2009 hasta el 02 de julio de 2010, prescritos, responden los señores Isabel Vera Vergara, Cindy Jhoana Quesada Barrero y Jorge Alejandro González Ramírez; para los comparendos impuestos en el periodo comprendido entre el 06 de julio de 2010 hasta el 17 de octubre de 2010, prescritos responden los señores Isabel Vera Vergara, Cindy Jhoana Quesada Barrero y Jorge Alejandro Ramírez; para los comparendos impuestos en el periodo comprendido entre el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2010 hasta el 2 de diciembre de 2011 y que fueron prescritos, responden los Cindy Jhoana Quesada Barrero y Jorge Alejandro González Ramírez y el comparendo impuesto el 28 de enero de 2014 que fue prescrito el 12 de enero de 2014 al señor Carlos Ernesto Flórez Rojas.

Así las cosas, Valga decir, no hay evidencia alguna que demuestre que fueron diligentes en su actuar contractual y funcional para evitar el daño fiscal cuestionado, como tampoco hay evidencia del traslado que se diera de las diligencias y expedientes de éstos comparendos junto con sus resoluciones sanción o mandamientos de pago a la Secretaria de Hacienda del municipio o a los señores Secretarios de Hacienda y del Tesoro.

En cuanto a la situación presentada con el tercero civilmente responsable, garante, se tiene que la Compañía Lyberty de Seguros S.A., distinguida con el Nit. 860.039-988-0 expidió las siguientes pólizas: **1-** Póliza de manejo Global No.120667, expedida el 27 de marzo de 2009, siendo el asegurado el municipio de Honda Tolima, con una vigencia del 13 de marzo de 2009, al 13 de marzo de 2010, por valor de \$50.000.000.00, **que se aclara y corrige** que en el Auto de Apertura por un error involuntario se dejó como el seguro de actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores y para el presente proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, se toma es por **el amparo de cobertura básica de Manejo Global entidades oficiales** y por **el amparo de fallos de responsabilidad fiscal**; **2-** Póliza de manejo Global número 120667, asegurado municipio de Honda Tolima, expedida el 17 de febrero de 2010, con una vigencia del 13 de febrero de 2010, al 13 de febrero de 2011, por valor de \$40.000.000.00, donde **se aclara y se corrige** que en el Auto de Apertura se dejó como el seguro de actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores y para el presente proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, se toma es por el amparo de **cobertura básica manejo global entidades oficiales** y por el **amparo de fallos de responsabilidad fiscal. Ha de decirse** que **es necesario** precisar que para el caso que nos compete u ocupa, el daño se evidencia al momento de la caducidad y prescripción de los comparendos de tránsito **pero** obviamente el referido daño obedece a una gestión fiscal

h

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

indebida en un determinado tiempo por parte de los servidores públicos involucrados y amparados por estas; esto es, las distintas pólizas de manejo particular individual son llamadas a responder por estar vigentes en el período de la indebida gestión fiscal.

En cuanto a lo que se menciona en el escrito que presenta la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, identificada con la C.C.No.36.304.669 expedida en Neiva, abogada con tarjeta profesional No.145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **Compañía Liberty de Seguros S.A.** donde presenta el primer escrito de defensa y solicitud de pruebas visto a folios 548 al 557 del expediente, recibido con la guía de fecha 20 de abril de 2017; donde se menciona lo siguiente: Art. 1082, Art. 1083, Art. 1084, Art. 1055, Art. 1127, Art. 1063, Con respecto a los destinatarios del seguro, expresa: (...) *"Numeral 1. NORMAS APLICABLES. El Código del Comercio, al referirse al tema de los seguros, en los aspectos aplicables al asunto de interés que el seguro de manejo o póliza global del sector oficial, el amparo no se dirige a proteger al asegurado por los posibles detrimentos patrimoniales o daños causados a terceros sino a asegurarlo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por los empleados de la entidad estatal en el ejercicio de los cargo amparados, es decir, garantiza la correcta administración de los fondos públicos confiados a los empleados públicos o particulares"*

Mencionando que con respecto a lo citado en el escrito de la apoderada judicial de la Aseguradora, el numeral 1, **se advierte por parte de la Dirección** que en esta parte la vinculación de la Compañía Liberty de Seguros S.A. quedo establecido en el Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.013 del 10 de febrero de 2017, donde se mencionó que "En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000)".

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

Ahora, con respecto al Numeral 2. DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LOS CUALES SE VINCULAN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, que señala la apoderada judicial de Liberty de Seguros S.A.

Ha de mencionarse que luego de analizar los elementos esenciales del contrato de seguro y teniendo claro que la póliza de Manejo Global No.120667 expedida el 27 de marzo de 2009, con una vigencia del 13 de marzo de 2009, al 13 de marzo de 2010, siendo el asegurado el municipio de Honda Tolima, por valor de \$50.000.000.00, **que para el presente proceso de responsabilidad fiscal,** se toma tanto por **el amparo de cobertura básica de Manejo Global entidades oficiales,** como por **el amparo de fallos de responsabilidad fiscal y en igual forma la misma Póliza** de manejo Global número 120667, expedida el 17 de febrero de 2010, con una vigencia del 13 de febrero de 2010, al 13 de febrero de 2011, siendo el asegurado municipio de Honda Tolima, por valor de \$40.000.000.00, **donde se aclara que los** seguros que se toman son el **cobertura básica manejo global entidades oficiales** y por el **amparo de fallos de responsabilidad fiscal,** con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda - Tolima, resulta coherente que la compañía aseguradora deba asumir la responsabilidad como tercero civilmente responsable, **hasta por el monto asegurado,** tal como se describe en la caratula de la póliza y las condiciones en ellas establecidas las cuales son parte integral del contrato o acuerdo de voluntades.



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Así las cosas, como se trata de un riesgo asegurado, es apenas lógico que el tomador y beneficiario, es decir el Municipio de Honda deba recibir la suma estimada como daño, pues una vez cuantificado definitivamente el mismo surge la obligación del asegurador.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con **el límite del valor a responder por parte de “La Compañía Liberty Seguros S.A.”**, es apenas coherente que a través de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ente de control, en un eventual Fallo de responsabilidad fiscal, se realice el análisis de los límites y sublímites contemplados en las pólizas, el deducible, sus afectaciones anteriores por siniestros, para efectos de cuantificar la suma a pagar.

De la misma manera que cuando el municipio de Honda Tolima adquiere las pólizas de manejo global No. 120667, con vigencia desde el 13 de marzo de 2009 hasta el 13 de febrero de 2011, debe amparar la gestión de los servidores públicos de la Administración Municipal de Honda Tolima, este tipo de pólizas fue tomada por la entidad territorial para cubrir los **amparos básicos como “Cobertura básica de manejo Global entidades oficiales” y “Fallos de responsabilidad fiscal”** en esta caso especial a los funcionarios encartados quienes ocupan cargos de manejo de alto rango dentro de la Administración Municipal de Honda tal como los Secretarios de Tránsito y transporte como José Rodolfo Ospina Riobo, Isabel Vera Vergara entre otros, que son empleados de manejo de fondos públicos de la Entidad asegurada y entidad tomador del seguro, beneficiario y a la vez asegurado y que no es coherente que la Administración adquiriera una póliza de manejo global para dejar asegurado a un solo servidor público. Además que los cargos por los cuales son llamados los presuntos responsables fiscales no es por la firma de los actos administrativos que conceden las caducidades o prescripciones de los comparendos sino por la gestión ineficiente y descuidada en desempeño de sus funciones y responsabilidades durante el tiempo que ejercieron sus cargos al servicio del municipio de Honda Tolima y en el cual dejaron caducar y prescribir los comparendos causando de esta manera un presunto daño al patrimonio del municipio.

En ese mismo orden, se deja establecido que la aseguradora no es gestor fiscal, por cuanto no son administradores de recursos públicos. Su papel se limita a asumir determinados riesgos que pueden tener relación con eventuales detrimentos patrimoniales de entidades públicas. Su obligación no nace de la ley fiscal, sino del contrato de seguro y se encuentra delimitada por dicho contrato. La aseguradora no es responsable fiscal como consecuencia de lo anterior, las aseguradoras no son responsables fiscales. El fallo que eventualmente pueda ser proferido en su contra es a título de garante. La aseguradora no es deudor solidario. Así mismo, las aseguradoras no son deudores solidarios con los responsables, debido a que la obligación de la compañía de seguros es diferente de la que corresponde al gestor fiscal. Y el valor por la cual responderá la Aseguradora ante un posible Fallo con responsabilidad fiscal es hasta la suma de disponibilidad del valor asegurado, encontrándose la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. con la facultad de presentar ante el ente de control la certificación del estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta ese momento a fin de que el Ente de Control en la parte del cobro coactivo establezca la disponibilidad correspondiente por la cual debe responder la Aseguradora, así como también allegar las caratulas y anexos de las pólizas por las cuales fueron vinculados como terceros civilmente responsables.

Así mismo la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, en su calidad de apoderada judicial de la compañía Liberty de Seguros S.A., en el numeral 4. SOLICITUD DE ACLARACION DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, mencionando que: (...) “Partiendo de la primera premisa, que tiene el DERECHO de siniestrar la póliza de manejo global es el municipio de Honda Tolima; así las cosas la entidad afectada mediante Resoluciones suscritas desde el 13-03-2009 al 2011-03-13 declaro prescripción y caducidad de comparendos teniendo conocimiento de los hechos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TUCUMÁN <i>Mejoramos la gestión pública</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

en consecuencia, estas fechas deben tenerse en cuenta para descorrer el término de prescripción de los dos años. En este orden de ideas la prescripción ocurrió para algunos casos para el 2011, otros 2012, y hasta el 2013 sin que se hiciera ningún tipo de reclamación a Liberty Seguros S.A., por parte de la entidad afectada Municipio de Honda". (...)

Habría que decirse que el legislador en el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, solucionó la problemática que se venía presentando cuando se vinculaba a una aseguradora dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, como consecuencia de la expedición de una póliza que asegurará la gestión fiscal de los servidores públicos o que garantizará la protección del patrimonio del Estado. Conforme la expedición de la anterior norma, se estableció:

"ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000".

Lo que se entiende que las pólizas de seguros por las cuales se vincula a una Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, prescribirá en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; esto es, en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de responsabilidad fiscal.

Es necesario ahora, advertir que el Artículo 9 de la Ley 610 de 2000 fue modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020, quedando de la siguiente manera:

"La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Con lo anterior, el despacho continuará con la vinculación de la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A.

Analizada entonces cada una de las intervenciones de los presuntos responsables fiscales, entramos a señalar lo siguiente: Tal y como se ha expuesto,

En el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpen con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código; es decir que la acción de contravención de tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor o infractores de las normas de tránsito y dicha decisión hubiese quedado en firme.

h

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Mencionando además que el no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta. Que al haberse declarado contraventor a los infractores de las normas de tránsito y se hubiese realizado el debido tramite hasta que la decisión quedará en firme, esto era proferir la resolución sanción respectiva o exonerar al infractor o infractores, porque al no realizarse en este lapso de tiempo la citada audiencia se presentó la figura de la caducidad, impidiendo entonces el cobro de la multa inicialmente impuesta. Al haberse realizado el debido proceso la audiencia la notificación y la resolución sanción, también realizar el proceso del traslado a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro para que continuaran con el debido proceso de cobro. Ahora conforme se expone en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012, señala: *"Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)".* **En este caso, el hallazgo fiscal se predica porque después de cometida la infracción a la norma de tránsito,** la administración municipal de Honda, en primera medida en Cabeza de la Secretaria de Tránsito y Transporte no realizaron con la debida oportunidad las gestiones necesarias propias del proceso administrativo de haber celebrado de manera efectiva las audiencias a través de los cuales se declarara contraventor a los infractores de las normas de tránsito y se hiciera el debido tramite hasta que la decisión quedará en firme, esto era proferir la resolución sanción respectiva o exonerar al infracto o infractores, porque al no realizarse en este lapso de tiempo **se presentó la figura de la caducidad impidiendo entonces el cobro de la multa inicialmente impuesta.** Al haberse realizado el debido proceso la audiencia la notificación y la resolución sanción **haberle dado el correspondiente traslado** a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro como de otra parte en cabeza de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro **y de** la Secretaría de Tránsito y Transporte, no gestionaron con rigor los trámites y acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro de las multas e infracciones impuestas, iniciando con un cobro persuasivo y posteriormente con la emisión del mandamiento de pago y la notificación del mismo, en el modo y tiempo contemplado en la normatividad vigente, presentándose en consecuencia el fenómeno jurídico de la prescripción, en menoscabo del erario público ya que era probable que dichos recursos ingresaran a las arcas del Municipio; y por el contrario, con esta indebida gestión fiscal no fue posible que se lograra por la vía de un cobro prejurídico o persuasivo o dentro de un proceso de cobro coactivo recuperar estos montos o valores que entraban a formar parte del patrimonio de la entidad territorial.

Y es que en este proceso no se está investigando o controvirtiendo cuál pudo haber sido la irregularidad administrativa presentada **dentro** del proceso de cobro coactivo que debió iniciarse, según lo contemplado en el artículo 140 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, que prescribe: *"Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil. (...)";* **proceso coactivo que también tiene una limitación en el tiempo;** esto es, que ese cobro coactivo debe hacerse dentro de la oportunidad legal dispuesta en el inciso 2 del artículo 159 de la citada Ley 769 de 2002; **valga decir,** que la autoridad de tránsito o secretaria de movilidad del sitio donde ocurrió la infracción cuenta con 3 años para hacer el cobro de las multas o comparendos de tránsito, significando

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

entonces que el mandamiento de pago debe notificarse antes de que transcurran los 3 años, so pena de que también prescriba la posibilidad de cobro.

Lo anterior además, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), que dice: *"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".*

En este orden de ideas, se reitera que la administración municipal contaba con un término de seis (6) meses desde la ocurrencia del hecho que origina el comparendo, para haber realizado todo el proceso de realización de manera efectiva la audiencia con su correspondiente notificación en debida forma, para declarar o no contraventor a los infractores de las normas de tránsito **y no dejar caducar** la acción contravencional de tránsito, actuación administrativa que no se realizó y es lo que causa el reproche fiscal **y por otra parte con respecto a la prescripción** la Administración Municipal de Honda contaba con un término de tres años, a partir de la comisión del hecho u orden comparendo para gestionar su respectivo cobro persuasivo y expedición del mandamiento de pago (aspecto éste que no se efectuó y que generó el reproche fiscal), **y con un término también** de tres años, contados a partir de le expedición del mandamiento de pago, para su notificación y cobro por la vía del proceso coactivo, so pena que también prescriba esta posibilidad (pero esta última omisión no es la que está generando en sí el presente procedimiento). **En** este punto es necesario precisar que el procedimiento aplicable a los procesos de jurisdicción coactiva es el establecido en el Estatuto Tributario, por expreso mandato del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículo éste que ya fue señalado anteriormente. **Así entonces**, en el acápite del daño se indicará separadamente el valor del mismo, imputándose de manera individual y/o solidaria la presunta responsabilidad a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, quienes son objeto de vinculación a este proceso, así como de las compañías de seguros en su condición de terceros civilmente responsables, garantes.

Por lo antes dicho, se puede concluir que el actuar de los señores **José Rodolfo Ospina Río**, identificado con cédula No.14.324.293, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de ocurrencia de los hechos, **Isabel Vera Vergara**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de ocurrencia de los hechos, **Cindy Jhoana Quesada Barrero**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de ocurrencia de los hechos, **Jorge Alejandro González Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.367, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de ocurrencia de los hechos, **Carlos Ernesto Flórez Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.317.975, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de ocurrencia de los hechos, **conllevó a la transgresión** de las funciones antes señaladas, en concordancia con la obligación estipulada en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, audiencia citada en el Artículo 136 del mismo Código



(modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012), para luego culminar la decisión hasta dejarla en firme, esto era proferir la resolución sanción respectiva o exonerar al infractor o infractores, porque al no realizarse en este lapso de tiempo se presentó la figura de la caducidad impidiendo entonces el cobro de la multa inicialmente impuesta, transgrediendo además los principios de eficiencia y economía con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. **Ahora fue también,** el actuar de los señores, Secretarios de Tránsito y Transporte del municipio de Honda que laboraron para la época de los hechos que conllevó a la transgresión de las funciones antes señaladas, en concordancia con la obligación estipulada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012; toda vez que debieron adelantar los trámites y acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro de las multas e infracciones de tránsito impuestas, gestionando, promoviendo y haciendo el seguimiento respectivo al cobro pre jurídico o persuasivo previo a la emisión del mandamiento de pago y dar celeridad a las notificaciones de los mismos, en el modo y tiempo contemplado en la normatividad vigente; transgrediendo además los principios de eficiencia y economía con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior recae en responsabilidad de los señores Secretarios de tránsito y transporte en el entendido que no dieron el oportuno traslado de las carpetas o expedientes con los correspondientes comparendos debidamente tramitados con sus correspondientes resoluciones sanción que permitieran hacer el efectivo cobro pre jurídico o persuasivo por parte de los señores Secretarios de Hacienda y del Tesoro de Honda, pues como se refleja en el material probatorio no existe ninguna evidencia del correspondiente traslado o gestión alguna realizada ante la Secretaria de Hacienda para reportar los comparendos una vez expedidas las resoluciones sanción y dado el trámite correspondiente haber informado y entregado los soportes a la Secretaria competente y que con su actuar negligente y descuidado conllevó a la prescripción de los comparendos que nos ocupan y que fueron citados en el Anexo No.1 del hallazgo fiscal No.100 del 1 de diciembre de 2016 y que es motivo de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados Secretarios de Tránsito y Transporte, sobre las funciones que debían de cumplir primero el de la realización en debida forma de las audiencias que permitiera declarar infractores, al igual que las debidas notificaciones, hasta dejarlas en firme, haber proferido las Resoluciones sanción efectiva o exonerar a los infractores **y haber dado el correspondiente** traslado a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro de Honda; por otra parte también de las funciones antes señaladas, en concordancia con la obligación estipulada en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, porque al no realizarse en este lapso de tiempo se presentó la figura de la caducidad impidiendo entonces el cobro de la multa inicialmente impuesta; hacer cumplir la Ley y disposiciones administrativa relacionadas **con Oír en Audiencia pública** a los infractores de las normas de tránsito y transporte e imponer las sanciones respectivas y fuera de ello la de **Consolidar mensualmente** el informe los comparendos realizados en el casco urbano del municipio, determinando cuales fueron cancelados, o exonerados y enviarlo a la Tesorería y Alcalde Municipal, situación que los obligaba a actuar con diligencia y cuidado respecto a la imposición de las sanciones respectivas, emitir la resolución sanción y trasladar el proceso a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del municipio de Honda. **Y por otra parte**, la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos ahora implicados sobre la sobre la función de cobro de los comparendos de transito se vuelve evidente, en el entendido que en los Secretarios de Hacienda y del Tesoro, recaía la obligación de disponer el inicio de un trámite coactivo-secretaría de Hacienda y del Tesoro y el de hacer cumplir la Ley y disposiciones administrativas relacionadas con la de **Administrar** el área financiera del municipio, diseñar los planes, programas y proyectos de las finanzas públicas del municipio; **adelantar estudios** sobre los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a favor del Municipio, con miras a optimizar los mecanismos de liquidación y recaudo, para garantizar la exacta recaudación de las rentas municipales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencia por parte de la Nación. Y adicionalmente **la de Proferir los actos** administrativos, requerimientos pliegos de cargos y actos de trámites relacionados con la actuación fiscalizadora e impositiva, de acuerdo con el Estatuto de Rentas del Municipio, situación que los obligaba a actuar con diligencia y cuidado respecto al recaudo correspondiente.

Pero que al no realizarse por parte de los Secretarios de Tránsito y transporte el debido y oportuno traslado y el informe de comparendos consolidado mensualmente, donde se detallara cuales fueron cancelados, o exonerados y debidamente documentados en los expedientes o carpetas correspondientes eran ellos entonces los que se responsabilizaban de la gestión del cobro prejudicial y coactivo del mismo hasta lograr la expedición del mandamiento de pago con su debida notificación, para evitar la prescripción de los



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

comparendos de tránsito, hasta lograr el recaudo de los recursos a favor del municipio de Honda.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló: “(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. (...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)”.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable a los autores del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: “...*Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Regulamos lo que es de Todos</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa..."

(Negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, se analizará si el menoscabo fue, producto de una conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por acción u omisión de los aquí vinculados, así:

A. PERSONAS QUE OSTENTARON EL CARGO DE SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO (Isabel Vera Vergara, Leída Amparo Capera Ramírez, Juan Carlos Romero Reyes, Lucy Lombana Ordoñez y Gustavo Castro Cárdenas), aclarando que para el caso de la señora Isabel Vera Vergara se analiza en esta parte solamente el periodo de servicios que laboro como secretaria de hacienda y del tesoro.



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima procede a realizar un estudio acucioso, de las funciones establecidas en el manual de funciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO del municipio de Honda, para el cargo de Secretaria de Despacho (Secretario de Hacienda y del Tesoro), además de lo establecido en el manual de cobro persuasivo y coactivo de esta misma entidad.

Obra dentro del expediente el manual de funciones establecido mediante el Decreto No.040 de 2 de mayo de 2007, "Por el cual se modifica y se actualiza el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima" (Folios 127 -142); el Decreto No. 0014 de 15 de febrero de 2017, por el cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el municipio de Honda y se dictan otras disposiciones, (folios 412 – 418) y el Decreto No.037 de abril 28 de 2005, "por medio del cual se delega la función de cobro por jurisdicción coactiva en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro municipal y se dictan otras disposiciones" (folios 419 – 200).

Se establece que éste cargo ostentaba la función de realizar por delegación la función de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones a favor del municipio de Honda.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal de Honda y demás entidades de la Administración central municipal tenían a cargo actividades de recaudo de rentas fiscales, conforme al Decreto 0014 de 2017 (folios 412 – 418), debían de dar aplicación al REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA, así: **ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIAS:** Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago los siguientes servidores conforme al Estatuto de Rentas Municipal de Honda vigente:

- 1. COMPETENCIA GENERAL.** El secretario de hacienda, podrá ejercer cualquiera de las funciones que no haya sido asignada de manera específica a otro funcionario y conocer de todos los asuntos que se tramitan en las dependencias que tengan a su cargo el recaudo de dinero público referente al cobro persuasivo o coactivo de rentas fiscales municipales. (negrilla y subrayado fuera de texto).
- 2. COMPETENCIA FRENTE AL COBRO PERSUASIVO:** Por regla general corresponde a la dependencia o entidad generadora de la obligación (subrayado fuera de texto).
- 3. COMPETENCIA FRENTE AL COBRO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de las deudas fiscales es competente el **Tesorero Municipal** (adscrito a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro) de conformidad con el Decreto 114 de 15 de septiembre de 2004, emanado del despacho del alcalde. Quien en este procedimiento se llamará funcionario ejecutor.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario ejecutor competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los interese respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar.

ARTICULO TREINTA: INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de las facilidades de pago, por la admisión de la solicitud del contrato, por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa o por el inicio de los procesos de reorganización. (Subrayado fuera del texto).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Que existe evidencia y soportes dentro del material probatorio que dan cuenta que la Secretaria de Tránsito y Transporte no dio traslado a la Secretaria de Hacienda de las carpetas debidamente gestionadas con sus correspondientes resoluciones sanción debidamente notificados y con los soportes correspondientes es decir el proceso realizado; dentro de estas afirmaciones están las mismas versiones libres de los Secretarios de Hacienda y del tesoro, como a folios 842 – 843 la certificación expedida por el Profesional Universitario Luis Enrique Gamboa Trujillo como Contador Municipal de Honda y el oficio STTH -1665 de fecha 11 de septiembre de 2019 firmado por señor David Esteban Díaz Sastoque, Secretario Municipal de Tránsito y transporte del municipio de Honda Tolima.

Concluyendo este punto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima pudo determinar que los Secretario de Hacienda y del Tesoro de Honda, no recibieron los comparendos debidamente gestionados con sus resoluciones sanción notificadas en debida forma, con el proceso que le competía realizar a los Secretarios de Tránsito y Transporte, que permitiera como primera medida informar y entregar la responsabilidad a los Secretarios de Hacienda y del Tesoro para que continuaran con el proceso del cobro correspondiente y de esta forma haberse evitado la prescripción de los comparendos impuestos por infracciones de tránsito, en consecuencia, las personas que ostentaron este cargo serán desvinculadas de este proceso por **NO SER LA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE DETRIMENTO PATRIMONIAL.**

B. PERSONAS QUE OSTENTARON EL CARGO DE SECRETARIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE (José Rodolfo Ospina Ríobo, Isabel Vera Vergara, Cindy Jhoana Quesada Barrero, Jorge Alejandro González Ramírez, Carlos Ernesto Flórez Rojas)

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima procede a realizar un estudio acucioso, de las funciones establecidas en el manual de funciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte para el cargo de Secretario de Despacho (Secretario de Tránsito y Transporte), Decreto No.040 de 2007, además de lo establecido en el reglamento interno de recaudo de cartera en el municipio de Honda.

Obra dentro del expediente el manual de funciones establecido por el Decreto No.040 de 2 de mayo de 2007, "Por el cual se modifica y se actualiza el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Honda Tolima" (Folios 402 -411); dentro del cual se enumeran las funciones del citado cargo. Al realizar un análisis dedicado a dichas funciones, esta una **prueba fundamental** la cual determina que el cargo de SECRETARIO DE TRANSITO Y TRASPORTE, tenía dentro de sus funciones y obligaciones funcionales las de: **1. Oír en Audiencia pública a los infractores de las normas de tránsito y transporte e imponer las sanciones respectivas. -3. Consolidar mensualmente el informe los comparendos realizados en el casco urbano del municipio, determinando cuales fueron cancelados, o exonerados y enviarlo a la Tesorería y Alcalde Municipal. –**

Además, se tenían adicionalmente las siguientes obligaciones y deberes funcionales: **6.** Expedir los actos administrativos relacionados con la organización del transporte urbano y rural del municipio, desvinculación de vehículos, sanciones, y cancelación de licencias de tránsito y cancelación de tarjetas de operación. - **-9.** Adoptar los sistemas de información con la finalidad de agilizar los procesos administrativos y hacer más eficiente la administración municipal. - **-10.** Expedir los actos administrativos relacionados cambios de propietarios, de empresas, licencia de tránsito de vehículos y demás novedades relacionadas con el transporte individual, particular, colectivos de pasajeros dentro del municipio de Honda. - **-11.** Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal, los planes, programas y proyectos para ser adoptados en el Plan de Desarrollo Municipal. - **Contribuciones Individuales (Criterios de Desempeño) 1. Las Audiencia pública realizada a los infractores de las normas de tránsito y transporte son acordes con normas que la soportan y los procedimientos adoptados por la**

administración municipal. 3. El informe de los comparendos realizados en el casco urbano del municipio, relacionados con su cancelación o exonerados son remitidos oportunamente a la tesorería y Alcalde municipal. (La negrilla y el subrayado fuera de texto)

Resulta de gran importancia revisar el Decreto No.0014 de 2017 (folios 412 – 418) - REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA, donde dentro de las competencias, se encuentra:

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIAS: Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago los siguientes servidores conforme al Estatuto de Rentas Municipal de Honda vigente:

- 1. COMPETENCIA GENERAL. El secretario de hacienda,** podrá ejercer cualquiera de las funciones que no haya sido asignada de manera específica a otro funcionario y conocer de todos los asuntos que se tramitan en las dependencias que tengan a su cargo el recaudo de dinero público referente al cobro persuasivo o coactivo de rentas fiscales municipales. (negrilla y subrayado fuera de texto).
- 2. COMPETENCIA FRENTE AL COBRO PERSUASIVO:** Por regla general **corresponde a la dependencia o entidad generadora de la obligación** (subrayado fuera de texto).

Quiere decir que dentro de la Secretaria de Tránsito y transporte entraba como **entidad generadora de la obligación** y por tanto tenía la competencia del **cobro persuasivo**.

Lo anterior permite clarificar también la responsabilidad adicional que tenían los Secretarios de Tránsito y transporte de la época de los hechos y quienes estaban en la obligación de haber adelantado las gestiones necesarias para haber realizado el traslado de los expedientes de cada uno de los comparendos debidamente sancionados acompañados de la resolución sanción notificadas en debida forma para el cobro de los recursos provenientes de comparendos, los cuales pertenecían a las arcas del municipio de Honda.

Otra de las responsabilidades y obligaciones impajaritables que tenían los Secretarios de Tránsito y Transporte era con respecto al cumplimiento estricto de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", con respecto al artículo 161, que cita el término de seis (6) meses contemplado en esta norma, corresponde al tiempo con el cual cuenta la Secretaria de Tránsito y Transporte o cualquier otro organismo de tránsito, para celebrar la audiencia mencionada y la cual se cita en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito (modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012), para luego culminar la actuación administrativa con decisión en firme; esto es, proferir la resolución de sanción respectiva o exonerar al presunto infractor y porque al no realizarse en ese lapso de tiempo, se presentaría la figura de la caducidad impidiendo entonces el cobro de una multa inicialmente impuesta. Como también el artículo 159 del mismo Código Nacional de Tránsito, menciona sobre la prescripción de los comparendos de tránsito, fenómeno jurídico que tiene ocurrencia cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva para el cobro respectivo, dentro de los tres años siguientes contados a partir de la ocurrencia del hecho, figura que se entiende interrumpida cuando se dicta mandamiento de pago y éste es notificado al infractor debidamente. Que para éste último caso se debía dar el traslado a la Secretaria de Hacienda del municipio de Honda o haber realizado el proceso de cobro correspondiente.

Claramente se puede evidenciar la responsabilidad que recae sobre este cargo (Secretarios de Transito y Transporte) al momento de realizar tanto la sanción a las

infracciones de tránsito como el de realizar su correspondiente seguimiento al cobro de las obligaciones generadas a favor del municipio de Honda Tolima. Es de esta manera que podemos determinar que las personas que ostentaron el cargo de SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, desde el año 2008 hasta diciembre de 2015 fecha en la que caducaron y prescribieron los comparendos, podrían ser los responsables fiscales toda vez que por la omisión de sus obligaciones establecidas por el manual de funciones, Código Nacional de Tránsito terrestre y las demás discriminadas en los párrafos anteriores, se generaron tanto las caducidades como la prescripción de los comparendos a que se vio avocada la Secretaria de Tránsito y transporte durante los años 2012, 203 y 2014 objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que conforme se revisa en las carpetas adjuntas y que hacen parte del material probatorio del expediente dan cuenta que las resoluciones donde se declaran las caducidades de los comparendos como las resoluciones donde se procede a declarar la prescripción de los comparendos fueron expedidas en su totalidad por parte de los Secretarios de tránsito y transporte municipal de Honda, lo que ratifica que éstas carpetas de comparendos junto con las resoluciones sanción notificada en debida forma no fueron trasladadas a la Secretaria de Hacienda.

Por otro lado, dentro del expediente obra certificaciones laborales de aquellas personas que ostentaron el cargo de Secretarios de Tránsito y Transporte de Honda, desde el año 2008 hasta el año 2015, quienes serán imputados fiscalmente determinándose los extremos laborales así:

NOMBRE	INGRESO	SALIDA
José Rodolfo Ospina Ríobo	10 de enero de 2008	16 de marzo de 2009
Isabel Vera Vergara	18 de marzo de 2009	19 de octubre de 2010
Cindy Jhoana Quesada Barrero	19 de octubre de 2010	28 de diciembre de 2011
Jorge Alejandro González Ramírez	02 de enero de 2012	01 de julio de 2013
Carlos Ernesto Flórez Rojas	2 de julio de 2013	14 de diciembre de 2015

Conductas que fueron encuadradas dentro de la culpa grave, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, que determina:

"(...) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)"

Como conclusión, entiéndase que las personas antes mencionadas son Gestores Fiscales a la luz del artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que reza:

*"(...)Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, **que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)"* (subraya y negrilla propia).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos mencionados que estaban a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Honda, para la época de los hechos cuestionados y que permitieron tanto la caducidad como la prescripción de los comparendos de tránsito por



una indebida gestión fiscal, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, toda vez que se puede advertir que no tomaron las medidas necesarias y suficientes para evitar la aludida caducidad y prescripción, originándose en consecuencia el reproche fiscal indicado en el hallazgo fiscal.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño se evidencia al momento de la caducidad y también por la prescripción de los comparendos de tránsito, que asciende a un monto general de **\$203.052.554,00**, que obedece a una gestión fiscal indebida en un determinado tiempo por parte de los servidores públicos involucrados; en la cuantía e individualización de responsabilidad que a continuación se indica:

Imputar responsabilidad fiscal **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima, daño que y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, de la siguiente manera:

Con relación a la Prescripción de los comparendos por infracciones de tránsito en el municipio de Honda Tolima, registrado en el Anexo 1. Del hallazgo No.100 de 2016, es oportuno mencionar que conforme al anexo 1 de prescripción de comparendos, se encontró un comparendo repetido, por lo cual se ajusta el valor con respecto al valor del Auto de Apertura, con lo cual el daño se predica en la suma de **Ciento Treinta y Ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$138.857.643,00) Mcte.**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

1. Los comparendos impuestos en el periodo del 12 de febrero de 2009 al 12 de marzo de 2009, los cuales fueron prescritos por la Secretaría de Tránsito y

Transporte Honda, en los años 2012 – 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera solidaria contra los señores José Rodolfo Ospina Riobo, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009 e Isabel Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y para la época de los hechos, por valor de **\$4.985.564,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

No. Resolucion	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE PRESCRIPCION DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-108-13	23/05/2013	58	9/03/2009	5958073	1668678	12/02/2009	11/02/2012	248.450,00
STHS-027	21/02/2012	0.60P	12/03/2009	1.109.296.181	730	14/02/2009	13/02/2012	248.450,00
STHS-120	20/04/2012	0.66	12/03/2009	79.004.962	2052954	15/02/2009	14/02/2012	496.900,00
STHS-186-13	5/08/2013	074	13/03/2009	19166514	1672745	17/02/2009	16/02/2012	248.450,00
STHS-133-13	8/07/2013	062P	16/03/2009	38284238	0686	17/02/2009	16/02/2012	132.507,00
STHS-319	26/09/2012	064P	16/03/2009	38287497	734	18/02/2009	17/02/2012	248.450,00
STHS-138	2/05/2012	0.66P	18/03/2009	1.105.785.191	737	19/02/2009	18/02/2012	496.900,00
STHS-301-14	5/08/2014	88	19/03/2009	93418288	1665171	21/02/2009	20/02/2012	132.507,00
STHS-237	12/07/2012	0.92	24/03/2009	93.340.817	1665173	23/02/2009	22/02/2012	248.450,00
STHS-392	17/12/2012	098	24/03/2009	19207076	2053451	24/02/2009	23/02/2012	248.450,00
STHS-362-14	25/09/2014	115	14/02/2011	38282376	1668695	28/02/2009	27/02/2012	248.450,00
STHS-074-14	18/03/2014	0117	27/03/2009	80219888	2053458	1/03/2009	28/02/2012	248.450,00
STHS-132-13	8/07/2013	122	27/03/2009	5956379	1665180	2/03/2009	1/03/2012	248.450,00
STHS-128-13	27-06-201	080P	15/05/2009	38290488	0753	4/03/2009	3/03/2012	248.450,00
STHS-206-13	4/09/2013	081P	1/04/2009	9866214	0754	4/03/2009	3/03/2012	248.450,00
STHS-005-14	20/01/2014	131	2/04/2009	93340713	1673999	7/03/2009	6/03/2012	248.450,00
STHS-098-13	9/05/2013	084P	3/04/2009	1105784903	0757	7/03/2009	6/03/2012	248.450,00
STHS-193-14	4/06/2014	1665182	12/06/2009	177152	1665182	12/03/2009	11/03/2012	248.450,00
STHS-296-13	2/12/2013	092P	13/04/2009	14323977	0769	12/03/2009	11/03/2012	248.450,00
TOTAL DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS								4.985.564,00

2. Los comparendos impuestos en el periodo del 22 de marzo de 2009 al 15 de abril de 2009, los cuales fueron prescritos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda, en los años 2012 – 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera individual contra la señora Isabel Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y para la época de los hechos, por valor de **\$3.875.821,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

No. Resolucion	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE PRESCRIPCION DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-108	10/04/2012	102P	20/04/2009	1.105.780.282	0,782	22/03/2009	21/03/2012	132.507,00
STHS-082-13	25/04/2013	100P	17/04/2009	1105785011	0779	22/03/2009	21/03/2012	132.507,00
STHS-375-14	15/10/2014	163	20/04/2009	14323499	2054105	23/03/2009	22/03/2012	132.507,00
STHS-315	25/09/2012	176	27/04/2009	65555853	2052987	27/03/2009	26/03/2012	496.900,00
STHS-123-13	13/06/2013	105P	24/04/2009	1105782209	0786	28/03/2009	27/03/2012	248.450,00
STHS-284	15/08/2012	108P	24/04/2009	1105785628	791	30/03/2009	29/03/2012	496.900,00
STHS-139	2/05/2012	182	27/04/2009	10.953.294	1665194	30/03/2009	29/03/2012	248.450,00
STHS-217-13	10/09/2013	186	30/04/2009	17187741	2052991	3/04/2009	2/04/2012	248.450,00
STHS-029-13	12/02/2013	172	10/06/2009	14318600	2052996	10/04/2009	9/04/2012	248.450,00
STHS-160-13	22/07/2013	114P	7/05/2009	1105781380	0798	10/04/2009	9/04/2012	496.900,00
STHS-340	24/10/2012	0120P	12/05/2009	1431624	805	13/04/2009	12/04/2012	496.900,00
STHS-414-14	29/10/2014	121P	12/05/2009	1105783018	806	14/04/2009	13/04/2012	248.450,00
STHS-384	30/11/2012	122P	12/05/2009	1105786895	807	15/04/2009	14/04/2012	248.450,00
TOTAL DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS								3.875.821,00

3. Los comparendos impuestos en el periodo del 24 de abril de 2009 hasta el 02 de julio de 2010, los cuales fueron prescritos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda, en los años 2012 – 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera solidaria contra la señora Isabel

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y por la época de los hechos, por valor de **\$56.645.062,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

No. Resolución	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE PRESCRIPCION DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-200	20/06/2012	133P	22/05/2009	14.326.132	0,822	24/04/2009	23/04/2012	248.450,00
STHS-294	4/09/2012	134P	22/05/2009	1105785582	823	25/04/2009	24/04/2012	248.450,00
STHS-188-13	6/08/2013	135P	22/05/2009	14326639	0825	25/04/2009	24/04/2012	248.450,00
STHS-019-14	12/02/2014	136P	27/05/2009	14315143	0826	29/04/2009	28/04/2012	248.450,00
STHS-184	1/06/2012	159	4/06/2009	14.319.605	0,835	9/05/2009	8/05/2012	496.900,00
STHS-090-14	4/04/2014	213	5/06/2009	11811923	2054109	12/05/2009	11/05/2012	248.450,00
STHS-028-13	12/02/2013	172	10/06/2009	14318600	1052	15/05/2009	14/05/2012	248.450,00
STHS-176-13	29/07/2013	161	12/06/2009	14326795	0952	15/05/2009	14/05/2012	132.507,00
STHS-225-14	14/07/2014	189	11/06/2009	93131856	1022	16/05/2009	15/05/2012	248.450,00
STHS-076-14	18/03/2014	203	11/06/2009	43842684	1067	16/05/2009	15/05/2012	248.450,00
STHS-075-14	18/03/2014	204	11/06/2009	43842684	1068	16/05/2009	15/05/2012	248.450,00
STHS-192	5/06/2012	218	12/06/2009	1.105.782.745	0,976	17/05/2009	16/05/2012	248.450,00
STHS-361	1/11/2012	209	12/06/2009	14323306	837	17/05/2009	16/05/2012	93.169,00
STHS-337	11/10/2012	212	12/06/2009	14320939	969	17/05/2009	16/05/2012	248.450,00
STHS-309	14/09/2012	213	12/06/2009	14315907	970	17/05/2009	16/05/2012	496.900,00
STHS-096-13	9/05/2013	214	12/06/2009	14323110	971	17/05/2009	16/05/2012	496.900,00
STHS-248-13	27/09/2013	216	12/06/2009	14.320.664	974	17/05/2009	16/05/2012	248.450,00
STHS-171-13	29/07/2013	223	12/06/2009	79265089	1079	17/05/2009	16/05/2012	248.450,00
STHS-224-14	8/07/2014	226	16/06/2009	14325938	839	19/05/2009	18/05/2012	132.507,00
STHS-196	12/06/2012	230	12/06/2009	14.325.520	0,842	21/05/2009	20/05/2012	248.450,00
STHS-200-14	10/06/2014	214	17/06/2009	1105782025	1665196	21/05/2009	20/05/2012	496.900,00
STHS-135-13	8/07/2013	216	17/06/2009	14323444	2054657	21/05/2009	20/05/2012	248.450,00
STHS-245-13	27/09/2013	2054658	19/06/2009	1111197875	2054658	23/05/2009	22/05/2012	248.450,00
STHS-366-14	10/02/2014	226	23/06/2009	2053487	2053487	24/05/2009	23/05/2012	248.450,00
STHS-348-14	18/09/2014	227	23/06/2009	38289300	2054660	24/05/2009	23/05/2012	248.450,00
STHS-018-13	25/01/2013	228	23/06/2009	1105783237	2054661	24/05/2009	23/05/2012	248.450,00
STHS-232-13	20/09/2013	236	25/06/2009	16639835	1037	28/05/2009	27/05/2012	132.507,00
STHS-048-13	5/03/2013	240	26/06/2009	14317546	1041	28/05/2009	27/05/2012	496.900,00
STHS-302-13	2/12/2013	245	26/06/2009	1105784054	1048	29/05/2009	28/05/2012	248.450,00
STHS-208	20/06/2012	0.254T	9/06/2009	14.324.218	0,86	9/06/2009	8/06/2012	496.900,00
STHS-045-13	5/03/2013	256T	6/07/2009	38288605	862	12/06/2009	11/06/2012	132.507,00
STHS-229	4/07/2012	0247	8/07/2009	93.336.713	2053496	16/06/2009	15/06/2012	248.450,00
STHS-261-13	25/10/2013	246	8/07/2009	1054544060	2053497	16/06/2009	15/06/2012	248.450,00
STHS-107-13	23/05/2013	00289	24/12/2004	19.486.931	1381229	10/07/2009	9/07/2012	248.450,00
STHS-240	13/07/2012	271	30/07/2009	14322432	1389110	10/07/2009	9/07/2012	248.450,00
STHS-310	14/09/2012	0268T	7/09/2009	38287551	879	20/08/2009	19/08/2012	248.450,00
STHS-269-14	5/08/2014	291	14/09/2009	14322586	1389148	23/08/2009	22/08/2012	248.450,00
STHS-297	5/08/2012	0295	14/09/2009	14324218	1389149	24/08/2009	23/08/2012	248.450,00
STHS-059-14	6/03/2014	313	16/10/2009	93439551	2235701	25/09/2009	24/09/2012	248.450,00
STHS-091-13	2/05/2013	0312A	28/12/2009	1042349138	2235753	25/09/2009	24/09/2012	248.450,00
STHS-388	11/12/2012	0315	16/10/2009	14322206	2235705	27/09/2009	26/09/2012	248.450,00
STHS-260-13	31/07/2012	317	26/10/2009	5932516	2235773	8/10/2009	7/10/2012	248.450,00
STHS-356-14	24/09/2014	323	30/10/2009	14320998	2235779	10/10/2009	9/10/2012	248.450,00
STHS-189-13	6/08/2013	0320	30/10/2009	3199836	2235780	10/10/2009	9/10/2012	496.900,00
STHS-190-13	6/08/2013	0321	30/10/2009	3199836	2235781	10/10/2009	9/10/2012	248.450,00
STHS-191-13	6/08/2013	0322	30/10/2009	3199836	2235782	10/10/2009	9/10/2012	248.450,00
STHS-241-13	24/09/2013	0328	3/11/2009	14323849	2235970	17/10/2009	16/10/2012	132.507,00
STHS-089-13	2/05/2013	332	3/11/2009	14323839	2234980	18/10/2009	17/10/2012	248.450,00
STHS-291-13	25/11/2013	0454	15/01/2010	14324407	2234981	18/10/2009	17/10/2012	248.450,00
STHS-150-13	15/07/2013	0277T	26/10/2009	10157764	890	26/10/2009	25/10/2012	132.507,00
STHS-026-13	12/02/2013	348	27/11/2009	38289068	2237469	9/11/2009	8/11/2012	132.507,00
STHS-246-14	5/08/2014	359	2/12/2009	93338076	2234994	16/11/2009	15/11/2012	248.450,00
STHS-001-13	4/01/2013	360	2/12/2009	38289015	2236531	16/11/2009	15/11/2012	248.450,00
STHS-127-14	14/04/2014	0373	9/12/2009	14274163	2234999	19/11/2009	18/11/2012	248.450,00
STHS-016-13	23/01/2013	0372	9/12/2009	10189171	2235869	19/11/2009	18/11/2012	248.450,00
STHS-379	20/11/2012	367	9/12/2012	80279081	2237476	19/11/2009	18/11/2012	248.450,00
STHS-112-14	14/04/2014	0376	9/12/2009	93436670	2235870	20/11/2009	19/11/2012	248.450,00
STHS-122-13	13/06/2013	380	11/12/2009	10189860	2236539	22/11/2009	21/11/2012	248.450,00
STHS-110-13	31/05/2013	0392	14/12/2009	14320319	2237483	25/11/2009	24/11/2012	248.450,00
STHS-149-13	15/07/2013	1582	1/02/2010	10157764	1582	26/11/2009	25/11/2012	496.900,00
STHS-358-14	24/09/2014	1585	1/02/2010	14320751	1585	27/11/2009	26/11/2012	496.900,00
STHS-255-14	5/08/2014	1586	1/02/2010	75088173	1586	28/11/2009	27/11/2012	496.900,00

		REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL						
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal			Código: RRF-021			Versión: 02		
STHS-260-13	25/10/2013	1730	1/02/2010	14317157	1730	1/12/2009	30/11/2012	132.507,00
STHS-268-13	25/10/2013	1740	1/02/2010	1105781066	1740	3/12/2009	2/12/2012	248.450,00
STHS-086-13	2/05/2013	1741	1/02/2010	1110501181	1741	3/12/2009	2/12/2012	248.450,00
STHS-268-14	5/08/2014	1816	14/02/2010	14322586	1816	5/12/2009	4/12/2012	248.450,00
STHS-390	14/12/2012	1836	1/02/2010	1151934950	1836	7/12/2009	6/12/2012	496.900,00
STHS-090-13	2/05/2013	402	28/12/2009	1042349138	2237532	7/12/2009	6/12/2012	248.450,00
STHS-020-13	31/01/2013	121850	1/02/2010	14326061	1850	8/12/2009	7/12/2012	132.507,00
STHS-308-14	14/08/2014	410	28/12/2009	91434187	2238806	8/12/2009	7/12/2012	248.450,00
STHS-099-13	15/05/2013	399	23/12/2009	14322496	2237530	9/12/2009	8/12/2012	248.450,00
STHS-037-13	20/02/2013	1753	1/02/2010	38288159	1753	12/12/2009	11/12/2012	248.450,00
STHS-314-13	9/12/2013	121862	14/01/2010	14320054	1862	12/12/2009	11/12/2012	496.900,00
STHS-032-13	12/02/2013	0415	30/12/2009	14323445	2235998	13/12/2009	12/12/2012	248.450,00
STHS-031-13	12/02/2013	0414	30/12/2009	14323445	2235999	13/12/2009	12/12/2012	248.450,00
STHS-013-13	17/01/2013	121866	14/01/2010	93335418	1886	14/12/2009	13/12/2012	66.253,00
STHS-234-13	24/09/2013	121871	14/01/2010	79521525	1871	15/12/2009	14/12/2012	248.450,00
STHS-028-13	12/02/2013	0436	7/01/2010	79318270	2235889	19/12/2009	18/12/2012	132.507,00
STHS-068-14	17/03/2014	432	4/01/2010	14321866	2235931	19/12/2009	18/12/2012	248.450,00
STHS-335-14	9/09/2014	435	7/01/2010	3552910	2235932	19/12/2009	18/12/2012	248.450,00
STHS-126-14	14/04/2014	0437	7/01/2010	14274163	2239507	20/12/2009	19/12/2012	248.450,00
STHS-055-14	25/02/2014	121885	30/04/2010	14320645	1885	21/12/2009	20/12/2012	496.900,00
STHS-008-13	16/01/2013	121896	1/02/2010	72195117	1896	28/12/2009	27/12/2012	496.900,00
STHS-290-13	25/11/2013	0454	15/01/2010	14324407	2239753	28/12/2009	27/12/2012	132.507,00
STHS-091-14	4/04/2014	07	22/01/2010	93391591	2239756	3/01/2010	2/01/2013	257.500,00
STHS-030-13	12/02/2013	014	27/01/2010	14323473	2238811	5/01/2010	4/01/2013	257.500,00
STHS-006-13	16/01/2013	1972	14/03/2010	14325291	1972	9/01/2010	8/01/2013	257.500,00
STHS-015-13	23/01/2013	026	29/01/2013	14327206	2239761	10/01/2010	9/01/2013	257.500,00
STHS-049-13	5/03/2013	2020	14/03/2010	1105783673	2020	14/01/2010	13/01/2013	257.500,00
STHS-307-13	9/12/2013	34	4/02/2010	10181120	2238815	16/01/2010	15/01/2013	137.333,00
STHS-095-13	9/05/2013	2045	14/03/2010	1111197528	2045	18/01/2010	17/01/2013	257.500,00
STHS-134-13	8/07/2013	2068	14/03/2010	1111192434	2068	21/01/2010	20/01/2013	257.500,00
STHS-238-13	24/09/2013	2074	14/03/2010	1109296181	2074	21/01/2010	20/01/2013	257.500,00
STHS-261-14	5/08/2014	2093	14/03/2010	1105783933	2093	24/01/2010	23/01/2013	257.500,00
STHS-047-13	5/03/2013	061	15/02/2010	14320292	2240661	28/01/2010	27/01/2013	515.000,00
STHS-427-14	12/01/2014	1989	14/03/2010	14322250	1989	28/01/2010	27/01/2013	257.500,00
STHS-299-14	5/08/2014	2242002	20/05/2010	93418288	2242002	4/02/2010	3/02/2013	515.000,00
STHS-221-13	10/09/2013	210	12/06/2009	14326591	838	6/02/2010	5/02/2013	248.450,00
STHS-220-13	10/09/2013	2238843	20/05/2010	14326591	2238843	6/02/2010	5/02/2013	257.500,00
STHS-235-13	24/09/2013	2238844	20/05/2010	93286739	2238844	7/02/2010	6/02/2013	257.500,00
STHS-185-13	5/08/2013	2238845	20/05/2010	1055916531	2238845	7/02/2010	6/02/2013	257.500,00
STHS-230-13	20/09/2013	2238846	20/05/2010	93437308	2238846	7/02/2010	6/02/2013	257.500,00
STHS-322-13	16/12/2013	2238847	20/05/2010	14323466	2238847	7/02/2010	6/02/2013	137.333,00
STHS-270-13	6/11/2013	2240639	20/05/2010	77166319	2240639	7/02/2010	6/02/2013	257.500,00
STHS-179-13	29/07/2013	2242029	20/05/2010	14318081	2242029	20/02/2010	19/02/2013	515.000,00
STHS-252-14	5/08/2014	2242727	20/05/2010	1105786394	2242727	20/02/2010	19/02/2013	137.333,00
STHS-253-14	5/08/2014	2242728	20/05/2010	1105786394	2242728	20/02/2010	19/02/2013	515.000,00
STHS-051-13	5/03/2013	2242958	20/05/2010	10183463	2242958	23/02/2010	22/02/2013	137.333,00
STHS-228-14	21/07/2014	2242739	20/05/2010	1111197910	2242739	27/02/2010	26/02/2013	515.000,00
STHS-355-14	24/09/2014	2242976		1054541738	2242976	7/03/2010	6/03/2013	515.000,00
STHS-137-14	14/04/2014	2243123	20/05/2010	10189128	2243123	7/03/2010	6/03/2013	515.000,00
STHS-83	26/03/2012	2243127	20/05/2010	3,020,915	2243127	9/03/2010	8/03/2013	137.333,00
STHS-275-14	5/08/2014	2516907	20/05/2010	93438901	2516907	9/03/2010	8/03/2013	257.500,00
STHS-180-14	30/04/2014	2243130	20/05/2010	71188558	2243130	14/03/2010	13/03/2013	257.500,00
STHS-025-13	12/02/2014	2242687	20/05/2010	38289068	2242687	18/03/2010	17/03/2013	969.732,00
STHS-231-13	20/09/2013	2243131	20/05/2010	15450379	2243131	18/03/2010	17/03/2013	471.987,00
STHS-300-14	5/08/2014	2243137	20/05/2010	93418288	2243137	27/03/2010	26/03/2013	1.061.730
STHS-272-13	6/09/2013	2518755	10/07/2010	39951116	2518755	5/04/2010	4/04/2013	472.004,00
STHS-207-13	4/09/2013	2519368	10/07/2010	93409200	2519368	21/04/2010	20/04/2013	242.781,00
STHS-060-14	12/03/2014	2517947	10/07/2010	15988311	2517947	22/04/2010	21/04/2013	971.459,00
STHS-251-14	5/08/2014	2519370	10/07/2010	93288291	2519370	23/04/2010	22/04/2013	277.686,00
STHS-175-13	29/07/2013	2520701	10/07/2010	14326795	2520701	23/04/2010	22/04/2013	906.233,00
STHS-282-13	25/11/2013	2520851	10/07/2010	14635620	2520851	29/04/2010	28/04/2013	951.420,00
STHS-024-13	12/02/2014	2516937	30/09/2010	38289068	2516937	2/05/2010	1/05/2013	931.205,00

L

		REGISTRO						
		AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL						
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal			Código: RRF-021			Versión: 02		
STHS-141-13	15/07/2013	2516939	30/09/2010	14325459	2516939	2/05/2010	1/05/2013	439.424,00
STHS-103-13	23/05/2013	2516940	30/09/2010	1024461511	2516940	2/05/2010	1/05/2013	859.547,00
STHS-311-14	26/08/2014	2518779	30/09/2010	1105784009	2518779	2/05/2010	1/05/2013	514.685,00
STHS-413-14	29/10/2014	2243081	10/07/2010	1105785503	2243081	4/05/2010	3/05/2013	529.925,00
STHS-305-13	9/12/2013	2321	11/08/2010	14323137	2295	11/05/2010	10/05/2013	947.463,00
STHS-380-14	22/10/2014	40622	14/02/2011	38290692	40622	11/05/2010	10/05/2013	492.216,00
STHS-042-14	14/02/2014	2518798	30/09/2010	14324256	2518798	28/05/2010	27/05/2013	961.514,00
STHS-332-14	9/09/2014	2522600	30/09/2010	14326415	2522600	30/05/2010	29/05/2013	517.773,00
STHS-087-14	4/04/2014	2520039	30/09/2010	14321827	2520039	5/06/2010	4/06/2013	956.370,00
STHS-267-13	25/10/2013	2520040	30/09/2010	1105781066	2520040	5/06/2010	4/06/2013	457.969,00
STHS-244-14	5/08/2014	2522553	30/09/2010	14316487	2522553	6/06/2010	5/06/2013	1.023.204,00
STHS-294-13	25/11/2013	2522559	30/09/2010	93368731	2522559	9/06/2010	8/06/2013	465.790,00
STHS-194-13	14/08/2013	2414	11/08/2010	14326830	2414	11/06/2010	10/06/2013	451.932,00
STHS-165-13	22/07/2013	2520049	30/09/2010	93436558	2520049	11/06/2010	10/06/2013	882.652,00
STHS-319-13	16/12/2013	2522565	30/09/2010	39438140	2522565	13/06/2010	12/06/2013	249.604,00
STHS-293-13	25/11/2013	2522668	30/09/2010	14324407	2522668	17/06/2010	16/06/2013	465.790,00
STHS-304-13	9/12/2013	2321	11/08/2010	14323137	2321	19/06/2010	18/06/2013	937.386,00
STHS-389-14	29/10/2014	2322		14318600	2322	19/06/2010	18/06/2013	998.721,00
STHS-150-14	14/04/2014	2330	11/08/2010	14324163	2330	21/06/2010	20/06/2013	985.825,00
STHS-218-13	10/09/2013	2520061	30/04/2009	10230828	2520061	23/06/2010	22/06/2013	376.386,00
STHS-006-14	28/01/2014	2522605	30/09/2010	10251523	2522605	23/06/2010	22/06/2013	928.958,00
STHS-202-13	2/09/2013	2522606	30/09/2010	93337472	2522606	23/06/2010	22/06/2013	897.495,00
STHS-249-14	5/08/2014	2522763	30/09/2010	21577451	2522763	29/06/2010	28/06/2013	1.016.289,00
STHS-287-13	25/11/2013	2522610	24/10/2010	38288217	2522610	2/07/2010	1/07/2013	919.365,00
STHS-288-13	25/11/2013	2522611	24/10/2010	38288217	2522611	2/07/2010	1/07/2013	459.678,00
TOTAL DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS								56.645.062,00

4. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido del 6 de julio de 2010 hasta el 17 de octubre de 2010, los cuales fueron prescritos por la por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda, en los años 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera solidaria contra la señora Isabel Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010, Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y Jorge Alejandro González Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 al 1 de julio de y por la época de los hechos, por valor de **\$33.706.429,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE PRESCIPCION DEL COMPARENDO	VALOR
2520079	20/10/2010	14319456	2520079	6/07/2010	5/07/2013	1.016.581,00
2522688	10/07/2010	28723715	2522688	10/07/2010	9/07/2013	263.179,00
2520087	24/10/2010	14324865	2520087	12/07/2010	11/07/2013	249.429,00
2520089	24/10/2010	1105783821	2520089	13/07/2010	12/07/2013	505.562,00
2520096	24/10/2010	14320842	2520096	20/07/2010	19/07/2013	475.973,00
2522780		4063532	2522780	21/07/2010	20/07/2013	1.047.017,00
2522789	24/10/2010	91425157	2522789	24/07/2010	23/07/2013	1.014.048,00
2737957	4/11/2010	79156355	2737957	6/08/2010	5/08/2013	430.191,00
1684	3/10/2010	7215968	1684	9/08/2010	8/08/2013	1.063.613,00
2551	3/10/2010	14326402	2551	18/08/2010	17/08/2013	453.450,00
2736381	4/11/2010	10184700	2736381	20/08/2010	19/08/2013	910.037,00
2739127	4/11/2010	71190802	2739127	21/08/2010	20/08/2013	954.095,00

STHS-229-14	21/07/2014	2739128	4/11/2010	79243489	2739128	22/08/2010	21/08/2013	1.008.106,00
STHS-119-14	14/04/2014	2739132	4/11/2011	80433742	2739132	25/08/2010	24/08/2013	953.724,00
STHS-236-13	24/09/2013	2738919	4/11/2010	91281642	2738919	27/08/2010	26/08/2013	887.088,00
STHS-334-14	8/09/2014	2736389	4/11/2010	14318370	2736389	28/08/2010	27/08/2013	512.953,00
STHS-204-14	10/06/2014	2373139	4/11/2010	14326153	2739139	29/08/2010	28/08/2013	1.489.677,00
STHS-031-13	12/02/2013	2736392	14/02/2011	14322162	2736392	30/08/2010	29/08/2013	455.341,00
STHS-203-13	2/09/2013	2738929	23/12/2010	14325582	2738929	1/09/2010	31/08/2013	360.514,00
STHS-286-14	5/08/2014	2738937	23/12/2010	5826993	2738937	8/09/2010	7/09/2013	1.000.086,00
STHS-244-13	27/09/2013	0415	11/08/2006	12107552	2738939	8/09/2010	7/09/2013	442.503,00
STHS-071-14	17/03/2014	2649	4/11/2010	14324635	2649	19/09/2010	18/09/2013	480.907,00
STHS-299-13	2/12/2013	2195	20/05/2010	18466123	2195	20/09/2010	19/09/2013	223.271,00
STHS-327-14	8/09/2014	2524320	23/12/2010	7247419	2524320	20/09/2010	19/09/2013	1.012.428,00
STHS-246-13	27/09/2013	2741325	23/12/2010	1093740473	2741325	21/09/2010	20/09/2013	885.006,00
STHS-267-14	5/08/2014	2741329	23/12/2010	1032381903	2741329	23/09/2010	22/09/2013	494.774,00
STHS-289-14	5/08/2014	2741953	23/12/2010	14319456	2741953	23/09/2010	22/09/2013	266.689,00
STHS-407-14	29/10/2014	2524325		79436372	2524325	26/09/2010	25/09/2013	1.030.522,00
STHS-0347-1	18/09/2014	2524326	23/12/2010	38289300	2524326	28/09/2010	27/09/2013	270.947,00
STHS-412-14	29/10/2014	2524327	23/12/2010	1105785503	2524327	28/09/2010	27/09/2013	506.576,00
STHS-320-13	16/12/2013	2741955	23/12/2010	167751	2741955	29/09/2010	28/09/2013	894.686,00
STHS-104-14	4/04/2014	2741337	14/02/2011	38289735	2741337	2/10/2010	1/10/2013	933.420,00
STHS-181-14	8/05/2014	2741338	14/02/2011	1105785020	2741338	2/10/2010	1/10/2013	475.553,00
STHS-281-13	25/11/2013	2741339	14/02/2011	14324898	2741339	3/10/2010	2/10/2013	884.243,00
STHS-047-14	24/02/2014	2741963	14/02/2011	13924579	2741963	3/10/2010	2/10/2013	892.433,00
STHS-321-13	16/12/2013	2518947	14/02/2011	1036638535	2518947	4/10/2010	3/10/2013	892.433,00
STHS-239-14	5/08/2014	2524328	14/02/2011	80843107	2524328	4/10/2010	3/10/2013	984.072,00
STHS-423-14	18/11/2014	2518948	14/02/2011	71629948	2518948	5/10/2010	4/10/2013	1.022.420,00
STHS-303-13	9/12/2013	2524333	14/02/2011	38286579	2524333	5/10/2010	4/10/2013	239.067,00
STHS-205-14	11/06/2014	2739622	14/02/2011	85434102	2739622	6/10/2010	5/10/2013	964.352,00
STHS-188-14	15/05/2014	2739624	14/02/2011	71785433	2739624	6/10/2010	5/10/2013	477.204,00
STHS-327-13	17/12/2013	2713	5/12/2010	1105780421	2713	9/10/2010	8/10/2013	920.085,00
STHS-326-13	17/12/2013	2714	5/12/2010	1105780421	2714	9/10/2010	8/10/2013	460.042,00
STHS-218-14	3/07/2014	2741966	14/02/2011	91324826	2741966	10/10/2010	9/10/2013	972.452,00
STHS-284-13	25/11/2013	2524348	14/02/2011	1105786023	2524348	12/10/2010	11/10/2013	236.489,00
STHS-275-13	6/11/2013	2742852	14/02/2011	93384600	2742852	13/10/2010	12/10/2013	884.243,00
STHS-297-13	2/12/2013	2731	5/12/2010	1105782888	2731	17/10/2010	16/10/2013	456.522,00
STHS-300-13	2/12/2013	2790	5/12/2010	14321242	2790	17/10/2010	16/10/2013	452.426,00
TOTAL DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS								33.706.429,00

5. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido del 21 de octubre de 2010 hasta el 2 de diciembre de 2011, los cuales fueron prescritos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda, en los años 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera solidaria contra la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y Jorge Alejandro González Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013 y por la época de los hechos, por valor de **\$39.129.767,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE PRESCRIPCION DEL COMPARENDO	VALOR
2741996	14/02/2011	14324141	2741996	21/10/2010	20/10/2013	492.216,00
2736	5/12/2010	14325213	2736	23/10/2010	22/10/2013	480.702,00
2739639	14/02/2011	12782722	2739639	23/10/2010	22/10/2013	884.243,00
2739643	14/02/2011	14318965	2739643	24/10/2010	23/10/2013	1.321.920,00
2742864	14/02/2011	93365340	2742864	24/10/2010	23/10/2013	492.216,00
2742867		71678699	2742867	24/10/2010	23/10/2013	1.007.287,00
2742875	14/02/2011	14322162	2742875	25/10/2010	24/10/2013	447.513,00

		REGISTRO						
		AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL						
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal				Código: RRF-021		Versión: 02		
STHS-346-14	18/09/2014	40602	27/10/2010	91264569	40602	27/10/2010	26/10/2013	1.000.400,00
STHS-057-14	6/03/2014	40606	14/02/2011	8046470	40606	28/10/2010	27/10/2013	247.636,00
STHS-323-13	16/12/2013	2236831	20/05/2010	14320702	2236831	31/10/2010	30/10/2013	1.344.758,00
STHS-325-13	17/12/2013	2742882	14/02/2011	16114253	2742882	31/10/2010	30/10/2013	239.859,00
STHS-410-14	29/10/2014	2742890	14/02/2011	4829275	2742890	4/11/2010	3/11/2013	270.631,00
STHS-303-14	8/08/2014	40619	14/02/2011	79329402	40619	5/11/2010	4/11/2013	985.515,00
STHS-288-14	5/08/2014	2825	31/01/2011	5932516	2825	8/11/2010	7/11/2013	494.318,00
STHS-054-14	25/02/2014	2833	31/01/2011	14320645	2833	10/11/2010	9/11/2013	925.472,00
STHS-037-14	14/02/2014	2837	14/09/2005	15922689	2837	10/11/2010	9/11/2013	925.472,00
STHS-211-14	25/06/2014	40626	14/02/2011	1013586276	40626	11/11/2010	10/11/2013	969.516,00
STHS-363-14	29/09/2014	41802	14/02/2011	1105784156	41802	16/11/2010	15/11/2013	267.844,00
STHS-219-14	3/07/2014	41804	14/02/2011	43627684	41804	17/11/2010	16/11/2013	970.258,00
STHS-390-14	29/10/2014	40658	14/02/2011	9692389	40658	19/11/2010	18/11/2013	943.733,00
STHS-309-14	19/11/2010	43553	14/02/2011	80859562	43553	19/11/2010	18/11/2013	263.479,00
STHS-004-14	17/01/2014	40644	12/02/2011	79541817	40644	20/11/2010	19/11/2013	1.366.421,00
STHS-195-14	4/06/2014	40646	14/02/2011	14327285	40646	20/11/2010	19/11/2013	1.442.684,00
STHS-330-13	30/12/2013	4365	14/02/2011	16114253	43565	24/11/2010	23/11/2013	939.331,00
STHS-282-14	5/08/2014	40666	31/01/2011	11389413	40666	1/12/2010	30/11/2013	262.515,00
STHS-209-14	13/06/2014	43588	14/02/2011	3553525	43588	1/12/2010	30/11/2013	965.087,00
STHS-411-14	29/10/2014	44655	14/02/2011	1105785503	44655	2/12/2010	1/12/2013	498.749,00
STHS-477-14	30/12/2014	41846	14/02/2011	19140766	41846	6/12/2010	5/12/2013	1.037.220
STHS-256-14	5/08/2014	40680	14/02/2011	14324141	40680	13/12/2010	12/12/2013	984.432,00
STHS-210-14	25/06/2014	40685	14/02/2011	30342936	40685	17/12/2010	16/12/2013	258.438,00
STHS-326-14	8/09/2014	44682	14/02/2011	13821599	44682	17/12/2010	16/12/2013	996.774,00
STHS-002-14	2/01/2014	45764	14/02/2011	14322991	45764	18/12/2010	17/12/2013	241.451,00
STHS-061-14	12/03/2014	45809	14/02/2011	93438837	45809	18/12/2010	17/12/2013	465.420,00
STHS-062-14	12/03/2014	45810	14/02/2011	93438837	45810	18/12/2010	17/12/2013	930.840,00
STHS-351-14	24/09/2014	47883	15/02/2011	14326519	47883	12/02/2011	11/02/2014	1.551.687,00
STHS-443-14	18/12/2014	1200239	3/09/2011	1005776788	1200239	9/03/2011	8/03/2014	921.541,00
STHS-223-14	14/07/2008	179566		14325938	179566	24/04/2011	23/04/2014	1.482.981
STHS-248-14	5/08/2014	2921	9/04/2012	14238666	2921	14/07/2011	13/07/2014	423.241,00
STHS-336-14	9/09/2014			79140884	185474	20/07/2011	19/07/2014	535.600,00
STHS-425-14	24/11/2014	1200108	28/09/2011	33141971	1200108	26/07/2011	25/07/2014	985.483,00
STHS-306-14	8/08/2014	1200124	15/11/2011	1097392063	1200124	5/08/2011	4/08/2014	1.391.160,00
STHS-322-14	2/09/2014	180694	3/02/2012	16161276	180694	15/08/2011	14/08/2014	1.360.046,00
STHS-421-14	13/11/2014	1200183	15/11/2011	14326916	1200183	20/08/2011	19/08/2014	482.349,00
STHS-370-14	10/07/2011	1200251	15/11/2011	1105785304	1200251	4/09/2011	3/09/2014	922.527,00
STHS-434-14	12/03/2014	1200356	9/04/2012	14320763	1200356	4/10/2011	3/10/2014	457.783,00
STHS-376-14	16/10/2014	408638	3/02/2012	93438148	408638	9/10/2011	8/10/2014	1.371.911,00
STHS-387-14	29/10/2014	1200376	3/02/2012	1105787538	1200376	11/10/2011	10/10/2014	461.810,00
STHS-440-14	18/12/2014	1200472	3/02/2012	38287052	1200472	8/11/2011	7/11/2014	473.431,00
STHS-437-14	9/12/2014	1200557	3/02/2012	1054555811	1200557	2/12/2011	1/12/2014	943.867,00
TOTAL DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS								39.129.767,00

6. El comparendo impuesto el 28 de enero de 2014, el cual fue prescrito por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda, en el año 2014, se reprochan fiscalmente de manera individual contra el señor Carlos Ernesto Flórez Rojas, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y transporte, para la época de los hechos, por valor de **\$515.000,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

Nb. Resolucion	FECHA RESOLUCION	RESOLUCION SANCION	FECHA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE PRESCRIPCION DEL COMPARENDO	VALOR
STHS-428-14	12/01/2014	1990	14/03/2010	14322250	1990	28/01/2014	27/01/2017	515.000,00
TOTAL DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS								515.000,00

Lo anterior en el entendido que tuvieron un tiempo considerable y suficiente antes de concluir su periodo como servidores públicos para gestionar y hacer seguimiento al cobro persuasivo o cobro pre jurídico, formalizar un acuerdo de pago y/o generar el acto administrativo o mandamiento de pago y no se hizo, el cual interrumpiría la prescripción de los mismos; valga decir, no hay evidencia alguna que demuestre que hubiesen dado

traslado de los mismos con sus correspondientes comparendos y que fueron diligentes en su actuar funcional para evitar el daño fiscal cuestionado.

Con relación a la **caducidad de los comparendos** por infracciones de tránsito en el municipio de Honda Tolima, registrado en el Anexo 2. Del hallazgo No.100 de 2016, es oportuno mencionar que conforme al anexo 2 de caducidad de comparendos, se encontró un comparendo repetido, por lo cual se ajusta el valor con respecto al valor del Auto de Apertura, con lo cual el daño se predica en la suma de **Sesenta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos once pesos (\$64.194.911,00) Mcte.**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

1. El comparendo impuesto el 17 en mayo de 2009, el cual fue caducado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Honda, en los años 2012 - 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera solidaria contra los señores José Rodolfo Ospina Riobo, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009 y la señora Isabel Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y por la época de los hechos, por valor de **\$248.450,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-248-13	41544	14320664	974	17/05/2009	16/08/2009	248.450,00
TOTAL						248.450,00

2. Los comparendos impuesto el 1 de enero de 2010 y 8 de julio de 2010, el cual fue caducados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Honda en los años 2012 - 2013 y 2014, (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera individual contra la señora Isabel Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y por la época de los hechos, por valor de **\$515.000,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-137	2/05/2012	1105784358	3168	1/01/2010	31/03/2010	257.500,00
STHS-444-14	12-22-2014	15988124	2367	8/07/2010	7/10/2010	257.500,00
TOTAL						515.000,00

3. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2010 y hasta el 9 de octubre de 2010, los cuales fueron caducados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda en los años 2012 - 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera solidaria contra las señoras Isabel Vera Vergara quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y por la

época de los hechos, por valor de **\$3.227.333,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-424-14	24/11/2014	14321044	2702	1/10/2010	31/12/2010	137.333,00
STHS-402-14	29/10/2014	3012870	3187	4/10/2010	3/01/2011	515.000,00
STHS-408-14	29/10/2014	38288663	3192	5/10/2010	4/01/2011	257.500,00
STHS-409-14	29/10/2014	38288663	3190	5/10/2010	4/01/2011	257.500,00
STHS-007-14	28/01/2014	79455889	3195	6/10/2010	5/01/2011	515.000,00
STHS-292-13	2/12/2013	77166319	3200	6/10/2010	5/01/2011	257.500,00
STHS-218	22/06/2012	19.283.225	2711	7/10/2010	6/01/2011	257.500,00
STHS-044-14	20/02/2014	38286552	2709	8/10/2010	7/01/2011	257.500,00
STHS-257-13	25/10/2013	52364344	2756	8/10/2010	7/01/2011	515.000,00
15	14/02/2012	38,285,005	2716	9/10/2010	8/01/2011	257.500,00
TOTAL						3.227.333,00

4. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido del 30 de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011, los cuales fueron caducados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda en los años 2012 - 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera individual contra la señora Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y por la época de los hechos, por valor de **\$51.275.463,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-143	3/05/2012	38.289.726	2747	30/10/2010	29/01/2011	257.500,00
STHS-192-13	14/08/2013	9729274	1690	4/11/2010	3/02/2011	257.500,00
STHS-403-14	29/10/2014	93340701	2842	11/11/2010	10/02/2011	515.000,00
STHS-053	9/03/2012	3.052.083	2848	15/11/2010	14/02/2011	257.500,00
STHS-052	9/03/2012	3.052.083	2847	15/11/2010	14/02/2011	137.333,00
STHS-158-14	14/04/2014	14318112	2961	15/11/2010	14/02/2011	257.500,00
STHS-330	8/10/2012	14321640	2849	18/11/2010	17/02/2011	137.333,00
STHS-230	4/07/2012	38.285.426	2966	19/11/2010	18/02/2011	257.500,00
STHS-055	16/03/2012	16.793.312	3009	24/11/2010	23/02/2011	257.500,00
STHS-050	8/03/2012	38.287.108	2977	24/11/2010	23/02/2011	257.500,00
STHS-093	23/03/2012	1105780251	2995	27/11/2010	26/02/2011	257.500,00
STHS-287	28/08/2012	1105785223	3019	27/11/2010	26/02/2011	137.333,00
STHS-243	16/07/2012	1.105.781.787	3135	2/12/2010	1/03/2011	257.500,00
STHS-180	22/05/2012	14.323.825	3.043	3/12/2010	2/03/2011	257.500,00
STHS-173	15/05/2012	4.179.578	3137	3/12/2010	2/03/2011	257.500,00
STHS-161-14	14/04/2014	5849153	3138	3/12/2010	2/03/2011	515.000,00
STHS-354	25/10/2012	16364411	3063	4/12/2010	3/03/2011	515.000,00
STHS-355	25/10/2012	16364411	3065	4/12/2010	3/03/2011	515.000,00
STHS-356	25/10/2012	16364411	3064	4/12/2010	3/03/2011	257.500,00
STHS-077-14	18/03/2014	38283542	3050	4/12/2010	3/03/2011	257.500,00

STHS-198-13	2/09/2013	1105785443	3048	4/12/2010	3/03/2011	257.500,00
STHS-214	22/06/2012	5.932.309	40675	7/12/2010	6/03/2011	257.500,00
STHS-022-14	12/02/2014	6008819	44671	8/12/2010	7/03/2011	515.000,00
STHS-043	8/03/2012	10.180.063	174588	11/12/2010	10/03/2011	535.600,00
STHS-037	28/02/2012	14.324.964	45802	11/12/2010	10/03/2011	257.500,00
STHS-360-14	24/09/2014	7552603	45702	12/12/2010	11/03/2011	515.000,00
STHS-170-14	14/04/2014	79320422	3114	14/12/2010	13/03/2011	257.500,00
STHS-405-14	29/10/2014	79201986	45776	29/12/2010	28/03/2011	515.000,00
STHS-052-13	5/03/2013	10282889	3132	30/12/2010	29/03/2011	515.000,00
STHS-134	2/05/2012	14.325.541	45728	2/01/2011	1/04/2011	267.800,00
STHS-012-13	17/01/2013	79863908	45027	9/01/2011	8/04/2011	535.600,00
STHS-217	22/06/2012	91.133.368	47908	16/01/2011	15/04/2011	535.600,00
STHS-216	22/06/2012	52.168.840	47806	16/01/2011	15/04/2011	535.600,00
STHS-250	27/07/2012	14.325.496	47854	17/01/2011	16/04/2011	267.800,00
STHS-051	8/03/2012	72.196.294	47751	21/01/2011	20/04/2011	803.400,00
STHS-220	22/06/2012	79.837.067	47815	22/01/2011	21/04/2011	535.600,00
STHS-405	28/12/2012	13689663	47918	23/01/2011	22/04/2011	535.600,00
STHS-138-13	15/07/2013	10250583	47877	8/02/2011	7/05/2011	535.600,00
STHS-235	12/07/2012	14.321.661	47941	12/02/2011	11/05/2011	535.600,00
STHS-109-13	31/05/2013	53074880	174658	12/02/2011	11/05/2011	267.800,00
STHS-227-14	21/07/2014	30342401	47939	12/02/2011	11/05/2011	535.600,00
STHS-350-14	09-24-2014	14326519	47884	12/02/2011	11/05/2011	142.827,00
STHS-136-13	8/07/2013	80845319	46985	13/02/2011	12/05/2011	535.600,00
STHS-331-14	8/09/2014	30333990	45050	21/02/2011	20/05/2011	267.800,00
STHS-246-13	4/10/2013	75078591	174570	22/02/2011	21/05/2011	267.800,00
STHS-300	11/09/2012	1105782608	47891	25/02/2011	24/05/2011	535.600,00
STHS-058	16/03/2012	1,111,197,589	176606	27/02/2011	26/05/2011	267.800,00
STHS-417-14	31/10/2014	10261481	176207	1/03/2011	31/05/2011	535.600,00
STHS-353	25/10/2012		176607	3/03/2011	2/06/2011	267.800,00
STHS-062-13	21/03/2012	91291562	176566	4/03/2011	3/06/2011	535.600,00
STHS-223	22/06/2012	T.I 951218-09142	176611	6/03/2011	5/06/2011	267.800,00
STHS-242	16/07/2012	14.324.115	176613	8/03/2011	7/06/2011	142.827,00
STHS-367-14	2/10/2014	16634962	176569	8/03/2011	7/06/2011	535.600,00
STHS-048	8/03/2012	38.287.108	173241	9/03/2011	8/06/2011	267.800,00
STHS-047	8/03/2012	38.285.726	174822	9/03/2011	8/06/2011	535.600,00
STHS-197	12/06/2012	30.333.025	173243	9/03/2011	8/06/2011	535.600,00
STHS-446-14	12-30-2014	5928218	173239	9/03/2011	8/06/2011	535.600,00
STHS-213	22/06/2012	14.325.197	176596	28/03/2011	27/06/2011	267.800,00
STHS-159	9/05/2012	38.290.876	176641	28/03/2011	27/06/2011	535.600,00
STHS-049	8/03/2012	71.480.686	179302	30/03/2011	29/06/2011	535.600,00
STHS-188	5/06/2012	14.324.218	179308	3/04/2011	2/07/2011	142.827,00
STHS-058-13	21/03/2012	79845974	179318	17/04/2011	16/07/2011	535.600,00
STHS-329-13	27/12/2013	75003012	180452	17/04/2011	16/07/2011	267.800,00
STHS-285-14	5/08/2014	14239270	179069	18/04/2011	17/07/2011	535.600,00
STHS-283-14	5/08/2014	1073324366	176520	18/04/2011	17/07/2011	535.600,00
STHS-299	11/09/2012	1105782608	179563	22/04/2011	21/07/2011	142.827,00
STHS-247-14	5/08/2014	5829969	179343	25/04/2011	24/07/2011	535.600,00
STHS-382	27/11/2012	1105784985	3444	26/04/2011	25/07/2011	267.800,00
STHS-167-13	29/07/2013	14320686	179079	27/04/2011	26/07/2011	142.827,00
STHS-383	27/11/2012	1105784985	3443	27/04/2011	26/07/2011	535.600,00
STHS-092	23/03/2012	1,105,780,251	180468	28/04/2011	27/07/2011	267.800,00

L

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 02

STHS-271	9/08/2012	1.054.545.808	179572	30/04/2011	29/07/2011	142.827,00
STHS-292	4/09/2012	38289193	174592	1/05/2011	31/07/2011	267.800,00
STHS-121	20/04/2012	10.168.305	179089	2/05/2011	1/08/2011	267.800,00
STHS-281	13/08/2012	14324729	182261	3/05/2011	2/08/2011	142.827,00
STHS-102-13	23/05/2013	14327015	179092	5/05/2011	4/08/2011	267.800,00
STHS-261	31/07/2012	14.320.066	179096	8/05/2011	7/08/2011	803.400,00
STHS-357	25/10/2012	1105783821	180556	9/05/2011	8/08/2011	142.827,00
STHS-329	8/10/2012	14321640	3567	12/05/2011	11/08/2011	267.800,00
STHS-395	20/12/2012	14235680	3474	17/05/2011	16/08/2011	267.800,00
STHS-172-13	29/07/2013	16546961	47256	19/05/2011	18/08/2011	142.827,00
STHS-222	22/06/2012	T.I 951218-09142	3488	21/05/2011	20/08/2011	267.800,00
STHS-221	22/06/2012	T.I 951218-09142	3487	21/05/2011	20/08/2011	535.600,00
STHS-219	22/06/2012	19.353.157	47258	21/05/2011	20/08/2011	535.600,00
STHS-079	23/03/2012	1,105,781,946	47263	22/05/2011	21/08/2011	142.827,00
STHS-073	23/03/2012	1,105,781,946	47262	22/05/2011	21/08/2011	803.400,00
STHS-312-14	26/08/2014	17107470	47264	22/05/2011	21/08/2011	535.600,00
STHS-327	8/10/2012	13644950	182240	5/06/2011	4/09/2011	535.600,00
STHS-298	11/09/2012	14322312	47270	5/06/2011	4/09/2011	267.800,00
STHS-139-13	15/07/2013	10250583	3613	6/06/2011	5/09/2011	535.600,00
STHS-141	3/05/2012	1.032.395.300	45427	7/06/2011	6/09/2011	142.827,00
STHS-216-13	10/09/2013	14326591	181729	8/06/2011	7/09/2011	267.800,00
STHS-229-13	20/09/2013	93437308	181732	13/06/2011	12/09/2011	267.800,00
STHS-084-13	2/05/2013	18615848	47280	13/06/2011	12/09/2011	267.800,00
STHS-244	16/07/2012	1.105.781.787	3583	13/06/2011	12/09/2011	535.600,00
STHS-162-14	14/04/2014	11374983	181733	14/06/2011	13/09/2011	535.600,00
STHS-137-13	15/07/2013	14319788	181744	21/06/2011	20/09/2011	535.600,00
STHS-169-14	14/04/2014	10170857	3708	21/06/2011	20/09/2011	267.800,00
STHS-140-13	15/07/2013	14322990	47289	22/06/2011	21/09/2011	267.800,00
STHS-328	8/10/2012	93061507	3712	23/06/2011	22/09/2011	535.600,00
STHS-243-14	20/09/2013	52621729	3710	23/06/2011	22/09/2011	535.600,00
STHS-222-14	8/07/2014	10003408	3721	25/06/2011	24/09/2011	535.600,00
STHS-044	8/03/2012	10181508	3755	26/06/2011	25/09/2011	535.600,00
STHS-053-13	5/03/2013	10254636	179927	28/06/2011	27/09/2011	535.600,00
STHS-270	9/08/2012	7.603.037	179938	3/07/2011	2/10/2011	535.600,00
STHS-059-13	21/03/2012	75086009	47300	4/07/2011	3/10/2011	267.800,00
STHS-311	25/09/2012	1054550269	407504	4/07/2011	3/10/2011	535.600,00
STHS-430-14	12/01/2014	80110644	407464	16/07/2011	15/10/2011	267.800,00
STHS-179	22/05/2012	10.174.736	407465	17/07/2011	16/10/2011	535.600,00
STHS-103	4/04/2012	2.231.649	407519	20/07/2011	19/10/2011	535.600,00
STHS-349-14	24/09/2014	70902925	180685	20/07/2011	19/10/2011	535.600,00
STHS-273	9/05/2012	14.326.422	180687	30/07/2011	29/10/2011	535.600,00
STHS-272	9/08/2012	14.326.422	180686	30/07/2011	29/10/2011	535.600,00
STHS-085	23/03/2012	1,105,783,046	1200128	11/08/2011	10/11/2011	535.600,00
STHS-233	9/07/2012	14.324.224	408608	14/08/2011	13/11/2011	803.400,00
STHS-081	23/03/2012	14,324,227	409309	21/08/2011	20/11/2011	803.400,00
STHS-080	23/03/2012	14,324,227	409310	21/08/2011	20/11/2011	535.600,00
STHS-090	23/03/2012	14,320,664	1200213	26/08/2011	25/11/2011	267.800,00
STHS-095	3/04/2012	93,437,254	409315	26/08/2011	25/11/2011	803.400,00
STHS-096	3/04/2012	93,437,254	409316	28/08/2011	27/11/2011	535.600,00
STHS-089	23/03/2012	14,320,620	1200230	30/08/2011	29/11/2011	267.800,00

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

STHS-067	16/03/2012	14,325,457	1200243	3/09/2011	2/12/2011	535.600,00
STHS-099	3/04/2012	93,061,205	1200245	4/09/2011	3/12/2011	267.800,00
STHS-124	20/04/2012	1.105.785.757	1200247	4/09/2011	3/12/2011	535.600,00
STHS-125	20/04/2012	1.105.785.757	1200248	4/09/2011	3/12/2011	89.267,00
STHS-086	23/03/2012	14,322,576	1200314	19/09/2011	18/12/2011	267.800,00
STHS-181	23/05/2012	14.316.077	184027	25/09/2011	24/12/2011	535.600,00
STHS-234	9/07/2012	14.324.224	408633	30/09/2011	29/12/2011	803.400,00
TOTAL						51.275.463,00

5. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido del 8 de octubre de 2011 hasta el 23 de diciembre de 2011, los cuales fueron caducados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda en los años 2012 - 2013 y 2014 (estando en la obligación de hacerlo), se reprochan fiscalmente de manera individual contra los señores Cindy Jhoana Quesada Barrero, quien se desempeñó como Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y Jorge Alejandro González Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013 y por la época de los hechos, por valor de **\$5.195.321,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-112	12/04/2012	14.315.799	1200370	8/10/2011	7/01/2012	803.400,00
STHS-110	3/04/2012	T.I 96011108460	1200371	8/10/2011	7/01/2012	535.600,00
STHS-111	3/04/2012	T.I 96041120689	1200373	8/10/2011	7/01/2012	535.600,00
STHS-140	2/05/2012	14.318.600	1200385	20/10/2011	19/01/2012	142.827,00
STHS-147	4/05/2012	79.144.365	1200418	27/10/2011	26/01/2012	142.827,00
STHS-133	2/05/2012	14.325.541	1200451	27/10/2011	26/01/2012	267.800,00
STHS-215	22/06/2012	52.065.580	1200450	13/11/2011	12/02/2012	89.267,00
STHS-226	27/06/2012	1.105.784.507	1200477	16/11/2011	15/02/2012	535.600,00
STHS-249	27/07/2012	T.I 940629-19196	1200474	16/11/2011	15/02/2012	535.600,00
STHS-186	1/06/2012	1.105.785.521	1200484	18/11/2011	17/02/2012	267.800,00
STHS-212	22/06/2012	38.286.405	120050	18/11/2011	17/02/2012	267.800,00
STHS-185	1/06/2012	1.105.785.521	1200528	26/11/2011	25/02/2012	803.400,00
STHS-236	12/07/2012	14.320.003	1200546	23/12/2011	22/03/2012	267.800,00
TOTAL						5.195.321,00

6. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido del 11 de febrero de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2012, los cuales fueron caducados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda en el año 2014, se reprochan fiscalmente de manera individual contra el señor Jorge Alejandro González Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013 y por la época de los hechos, por valor de **\$2.959.625,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-247-13	4/10/2013	14325014	2596473	11/02/2012	11/05/2012	425.025,00
24	14/02/2012	14,316,938	3463	12/05/2012	10/08/2012	267.800,00
STHS-003-13	9/01/2013	16365615	2596736	27/05/2012	26/08/2012	850.050,00
STHS-323-14	2/09/2014	1111198540	1070570	24/11/2012	23/02/2013	283.350,00
STHS-017-14	12/02/2014	11590107	1070584	25/11/2012	24/02/2013	283.350,00
STHS-256-13	25/10/2013	38288937	2596841	27/11/2012	26/02/2013	283.350,00
STHS-395-14	29/10/2014	1054547749	989751	11/12/2012	10/03/2013	566.700,00
TOTAL						2.959.625,00

7. Los comparendos impuestos en el periodo comprendido del 12 de julio de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2013, los cuales fueron caducados por la Secretaría de Tránsito y Transporte Honda en el año 2014, se reprochan fiscalmente de manera individual contra el señor Carlos Ernesto Flórez Rojas, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos, por valor de **\$773.719,00 Mcte.**, como se refleja en la siguiente tabla:

RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA EN LA CUAL CADUCA EL COMPARENDO	VALOR
STHS-310-14	22/08/2014	14322584	2597292	12/07/2013	11/10/2013	184.219,00
STHS-293-14	5/08/2014	10017633	1507288	27/11/2013	26/02/2014	589.500,00
TOTAL						773.719,00

Lo anterior, en el entendido que tuvieron un tiempo considerable y suficiente para que durante el tiempo oportuno realizaran las gestiones administrativas pertinentes señaladas en Código Nacional de Tránsito Terrestre para emitir la resolución sanción respectiva o exonerar al presunto infractor y que al no realizarse en este lapso de tiempo se presentó la figura de la caducidad de los comparendos impidiendo entonces el cobro de una multa inicialmente impuesta y hacer seguimiento correspondiente y no se hizo; valga decir, no hay evidencia alguna que demuestre que fueron diligentes en su actuar funcional para evitar el daño fiscal cuestionado.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

En lo tocante a este tópico podemos determinar que la conducta gravemente culposa desplegada por los imputados en este caso fue la causa directa e inmediata que generó el menoscabo o detrimento del patrimonio del Municipio de Honda Tolima, en el caso objeto de estudio y esa causalidad jurídica de omisión al cumplimiento de un deber legal fue la causa directa de la constitución o generación del daño, siendo el misma consecuencia directa del obrar inadecuado de los mismos.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos ya mencionados, señores (as) **JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO**, Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, **ISABEL VERA VERGARA**, Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, Directora de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, como Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; **CARLOS ERNESTO FLÓREZ ROJAS**, como Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; quienes con su actuar funcional y omisivo, fueron las que directamente dieron origen al detrimento patrimonial al no cumplir con sus obligaciones establecidas, en el manual de funciones, el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Honda y el Código Nacional de Tránsito. El incumplimiento funcional y negligente gestión fiscal permitieron la caducidad y prescripción de los comparendos en abierta contradicción a la obligación estipulada en el artículo 161 donde se señalaba el tiempo de seis (6) meses para celebrar con diligencia y prontitud la audiencia mencionada en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito (modificado por el Decreto 019 de 2012), para luego culminar la actuación administrativa con decisión en firme, esto era proferir la resolución sanción respectiva o exonerar al presunto infractor y haberla notificado en debida forma; así mismo haber cumplido la obligación estipulada en el Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012, toda vez que debieron adelantar con rigor los trámites y acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro de las multas e infracciones de tránsito impuestas, responsabilidad que se predicará también del tercero civilmente responsable, garante, compañía Liberty Seguros S.A., quien expidió las siguientes pólizas: de seguro de Manejo Global No. 120667 de fecha 27 de marzo de 2009; de Manejo de Global No. 120667 de fecha 17 de febrero de 2010 y la Aseguradora Solidaria de Colombia, que expidió la póliza Multiriesgo con amparo Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina) No.500-73-994000000561, el 20 de junio de 2013 y también la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales con Amparo Manejo Global sector estatal (empleados de nómina) No.480-83-994000000004, pólizas de seguro manejo global para garantizar el debido desempeño de las funciones públicas por parte de los aquí investigados.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (…).” (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la Compañía Seguros Lyberty de Seguros S.A., distinguida con el Nit. 860.039-988-0 expidió las siguientes pólizas: **1-** Póliza de manejo Global No.120667, expedida el 27 de marzo de 2009, siendo el asegurado el municipio de Honda Tolima, con una vigencia del 13 de marzo de 2009, al 13 de marzo de 2010, por valor de \$40.000.000.00, **que se aclara y corrige** y para el presente proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, se toma es por **el amparo de cobertura básica de Manejo Global entidades oficiales** y por el **amparo de fallos de responsabilidad fiscal**; **2-** Póliza de manejo Global número 120667, asegurado municipio de Honda Tolima, expedida el 17 de febrero de 2010, con una vigencia del 13 de febrero de 2010, al 13 de febrero de 2011, por valor de \$40.000.000.00, donde para el presente proceso de responsabilidad fiscal No.112-108-016, se toma es por el amparo de **cobertura básica manejo global entidades oficiales** y por el **amparo de fallos de responsabilidad fiscal**; la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, como tercero civilmente responsable, garante, que expidió la Póliza Multiriesgo No.500-73-994000000561 que ampara el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), la cual fue expedida el 20 de junio de 2013 y con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014, con un valor asegurado de \$70.000.000,00; siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda-Tolima.- La Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguido con el NIT. 860.524.654-6, como tercero civilmente responsable, garante, quien la Póliza No.480-83-994000000004, Póliza Todo riesgo daños materiales entidades estatales, que Ampara el Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina), la cual fue expedida el 22 de noviembre de 2014 y con una vigencia contada desde el 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015 y con valor asegurado de \$70.000.000,00, siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda - Tolima. -

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: **La** póliza de majeo ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza. Situación que para el caso concreto de las pólizas de manejo particular individual, obedece a la gestión

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

antieconómica e ineficiente de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual generó el daño patrimonial en la cuantía ya indicada, quienes con su actuar funcional omisivo permitieron la caducidad y prescripción de los comparendos de tránsito en abierta contradicción a la obligación estipulada en los artículos 161 y 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, las funciones establecidas en el Manual de funciones y por no dar traslado oportuno de las resoluciones sanción notificados en debida forma con los expedientes de los comparendos de tránsito a la Secretaria de Hacienda del municipio de Honda, toda vez que debieron adelantar los trámites y acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro de las multas e infracciones de tránsito impuestas y no lo hicieron.

Además de lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos ya mencionados, resultan amparados por las citas pólizas durante los tiempos ya indicados y sobre ellos recae la obligación en cuestión. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de negligentes y descuidados por parte de los empleados o contratistas como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **\$203.052.554,00**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, de la siguiente manera:

A. Con relación a la Prescripción de los comparendos por infracciones de tránsito en el municipio de Honda Tolima, que se registra en el Anexo No.1. donde el daño se predica



en la suma de **Ciento Treinta y Ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$138.857.643,00) Mcte.**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

1. Por valor de por valor de Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos **(\$4.985.564,00) Mcte.**, dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de José Rodolfo Ospina Riobo, identificado con C.C.No. 14.324.293 en calidad Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos e Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
 2. Por valor de por valor de Tres millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos **(\$3.875.821,00) Mcte.**, dejados bajo la responsabilidad fiscal Individual de la señora Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
 3. Por valor de por valor de Cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos **(\$56.645.062,00) Mcte.**, dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos y Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
 4. Por valor de por valor de Treinta y tres millones setecientos seis mil cuatrocientos veintinueve pesos **(\$33.706.429,00) Mcte.**, dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte y Jorge Alejandro González Ramírez con C.C.No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
 5. Por valor de por valor de Treinta y nueve millones ciento veintinueve mil setecientos sesenta y siete pesos **(\$39.129.767,00) Mcte.**, dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos y Jorge Alejandro González Ramírez con C.C.No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
 6. Por valor de por valor de Quinientos quince mil pesos **(\$515.000,00) Mcte.**, dejados bajo la responsabilidad fiscal individual de Carlos Ernesto Flórez Rojas, con C.C.No. 14.317.975, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- B.** Con relación a la Caducidad de los comparendos por infracciones de tránsito en el municipio de Honda Tolima, que se registra en el Anexo No.2. Donde el daño se predica en la suma de **Sesenta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos once pesos (\$64.194.911,00) Mcte.**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Alfama lo que a de Tula</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

1. Por valor de Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (**\$248.450,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de José Rodolfo Ospina Riobo, identificado con C.C.No. 14.324.293 en calidad Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos e Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Por valor de por valor de Quinientos quince mil pesos (**\$515.000,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal individual de Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Por valor de por valor de Tres millones doscientos veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos (**\$3.227.333,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos y Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
4. Por valor de por valor de Cincuenta y un millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (**\$51.275.463,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal individual de Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
5. Por valor de por valor de Cinco millones ciento noventa y cinco mil trescientos veintiún pesos (**\$5.195.321,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal solidaria de Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos y Jorge Alejandro González Ramírez con C.C.No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
6. Por valor de por valor de Dos millones novecientos cincuenta y nueve seiscientos veinticinco pesos (**\$2.959.625,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal individual del señor Jorge Alejandro González Ramírez con C.C.No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
7. Por valor de por valor de setecientos setenta y tres mil setecientos diecinueve pesos (**\$773.719,00**) Mcte., dejados bajo la responsabilidad fiscal individual del señor Carlos Ernesto Flórez Rojas con C.C.No. 14.317.975, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como tercero civilmente responsable, garante, se encuentran vinculadas las siguientes compañías aseguradoras: **Liberty seguros S.A.** identificada con el Nit.860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la siguiente póliza seguro de Manejo Global No.120667 Amparo: cobertura básica de Manejo Global entidades oficiales y amparo de fallos de responsabilidad fiscal, expedida el 27 de marzo de 2009, con vigencia: 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010, con un valor asegurado: \$40.000.000,00.- **Liberty Seguros S.A.** distinguida con el NIT.860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la siguiente póliza No.120667 de Manejo Global, con



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Amparo: cobertura básica manejo global entidades oficiales y amparo de fallos de responsabilidad fiscal, expedida el 17 de febrero de 2010 y con vigencia del 13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011 y con valor Asegurado de \$40.000.000,00.- Compañía Aseguradora **Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su condición de tercero civilmente responsable, garante, por la expedición de la siguiente póliza Multirisgo No.500-73-994000000561, expedida el 20 de junio de 2013, cuyo Amparo es el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014 y con valor Asegurado de \$70.000.000,00. La Compañía Aseguradora **Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su condición de tercero civilmente responsable, garante, por la expedición de la póliza, No.480-83-994000000004, expedida el 22 de noviembre de 2014, cuyo Amparo es el Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina), Póliza: Todo riesgo daños materiales entidades estatales, con vigencia del 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015, con valor Asegurado de \$70.000.000,00.

Pólizas vinculadas en el auto de apertura No.013 del 10 de febrero de 2017; **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda - Tolima, separado debidamente en el ítem daño de la parte considerativa, en cuantía de **Doscientos tres millones cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$203.052.554,00)** Mcte., aclarándose que las distintas pólizas de manejo particular individual son llamadas a responder por estar vigentes en el período de la indebida gestión fiscal y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima, con respecto a los señores: **Isabel Vera Vergara**, con C.C.No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, **Leida Amparo Capera Ramírez**, con C.C.No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, **Juan Carlos Romero Reyes**, con C.C.No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, **Lucy Lombana Ordoñez**, con C.C.No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, **Gustavo Castro Cárdenas**, con C.C.No.93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que se debe Tolimar</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

procesales y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Artículo modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 403 de 2020, así:

JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO, con C.C. No. 14.324.293, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 49B No. 34C 59 barrio Guamal – Manizales Caldas- Celular 3127910064 – Correo electrónico: jror_1976@hotmail.com

ISABEL VERA VERGARA, con C.C. No. 28.783.003, Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y por la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 10 No.16-31 barrio Calle Nueva de Honda Tolima – correo electrónico Isavera89@yahoo.es

Al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ, con C.C.No.14.325.742 de Honda Tolima y con T.P. 164607 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de confianza de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con la C.C. No. 1.105.781.539, Secretaria de Tránsito y Transporte, del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011 y por la época de los hechos, a la siguiente dirección: Calle 16 No.1-45 Oficina 305 Edificio Comité de Ganaderos – La Dorada Caldas celular 3213379861.

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013 y por la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 13 A No.32B -40 barrio Santa Helena – Honda Tolima, correo electrónico: elcapi72@yahoo.com.

CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS, con la C.C.No. 14.317.975, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015 y por la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 23 No.9-70 Barrio Santa Luis – Honda Tolima – correo electrónico: carlosernesto-florez@yahoo.es.

Y como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes Compañías de Seguros: **LIBERTY SEGUROS S.A.** distinguida con el NIT 860.039.988-0, a la siguiente dirección: Calle 24 No.51 bis -1-16 Sevilla Interior 201 Neiva Huila – correo electrónico: alejaalarcon@hotmail.com.

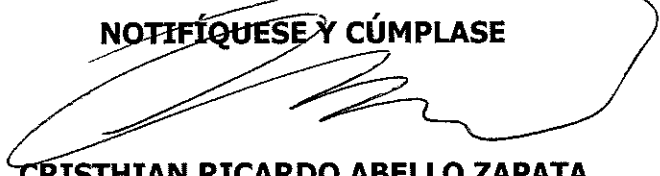
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, distinguida con el NIT 860.524.654-6, a la siguiente dirección: a través de su apoderado Judicial doctor Diego Enrique Pérez Cadena, en la calle 100 No.9-45 piso 12 Torre 3 Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales Aseguradora Solidaria de Colombia Bogotá – Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co y Iraigoso@solidaria.com.co.

ARTÍCULO SEXTO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal no procede recurso alguno.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Profesional Universitario